



3.- Diputado a Cortes

TESTIMONIO DEL PODER E INSTRUCCIONES⁷³ QUE SE DIERON AL SEÑOR DOCTOR DON MIGUEL RAMOS Y ARIZPE COMO APODERADO EN CORTES EXTRAORDINARIAS DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA DADO POR EL AYUNTAMIENTO CAPITULAR DE ESTA VILLA DEL SALTILLO COMO ADENTRO SE EXPRESA⁷⁴ _____

AÑO DE 1811

POR DUPLICADO⁷⁵

73 AMS, PM, C60, E1, 27F

74 Al menos dos versiones paleográficas se han publicado del *Poder e Instrucciones* dados a nombre del ayuntamiento de Saltillo y provincia de Coahuila al diputado José Miguel Ramos: la primera de 1984 en la Revista *Historia Mexicana* del Colegio de México y la segunda en 1988 en *El Federalismo y otros temas*, publicación del Gobierno del Estado de Coahuila y el Archivo Municipal de Saltillo.

75 Si bien en la portada del documento original aparece el año de 1811 y además en el AMS está ubicado en este mismo año, con la clasificación: AMS, PM, C60, E1, 27F, el documento fue iniciado el 24 de septiembre de 1810.

UN CUARTILLO
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE⁷⁶ .

Corregido.

UN CUARTILLO.

En la villa de Santiago del Saltillo, jurisdicción de la Provincia de Coahuila, a veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos diez: Ante mi don José Ramón de Letona⁷⁷ , alcalde de primer voto, y testigos instrumentales que al fin se nominarán, a más de los de mi asistencia con quienes actúo por receptoría a falta de escribano que no lo hay en los términos que el derecho previene de que doy fe. El cabildo, justicia y regimiento de ella que le componen los señores don Francisco Antonio Farías, subdelegado en las cuatro causas, don José Grande, alférez real don José Antonio de Goribar, alcalde provincial, don Julián de Goribar y don Antonio Robledo, regidores honorarios, y don Francisco Furundarena, regidor síndico procurador, estando juntos en la casa de ayuntamiento como lo tienen de costumbre por sí, y en nombre del expresado ayuntamiento, y provincia de Coahuila a quien representan, y capitulares que le sucedieren en esta representación por quienes prestan caución de que aprobarán todo lo que se practicare, en virtud

⁷⁶ Era costumbre generalizada utilizar en años posteriores el papel sellado restante en años previos. La producción y utilización del papel sellado tenía un costo, por lo que se reutilizaba el sobrante con la actualización del año respectivo. El tipo de sello: primero, segundo, etc. relaciona con el nivel de la autoridad que lo expide

⁷⁷ José Ramón de Letona Sánchez-Navarro, era licenciado en derecho e hijo de Domingo López de Letona y Leonarda Sánchez Navarro; hermano del examinador sinodal del obispado de Linares el doctor José Domingo de Letona. Cfr. *Alcaldes de Saltillo*, pág. 97.



y con arreglo a las facultades de este instrumento, haciendo, como hacen expresa obligación de los bienes de este ayuntamiento, y provincia que representan. Dijeron que habiéndose procedido por el señor coronel don Antonio Cordero, gobernador de esta provincia, en cumplimiento de la Real Orden de catorce de febrero del presente año, al sorteo del diputado que ha de representar esta dicha provincia en las Cortes que oportunamente deben celebrarse por el Supremo Consejo de Regencia, y habiéndole cabido la suerte al doctor don Miguel Ramos y Arizpe, cura propio del Real de Borbón, residente en la Ciudad de México, y debiendo este sujeto autorizarse con poder bastante del ayuntamiento que le elija, y remitírsele igualmente por éste las instrucciones que le parezcan oportunas, para que a nombre de dicho ayuntamiento⁷⁸, y de toda la provincia, pida ante el Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y ante el Supremo Consejo de Regencia en su representación, las cosas que le parezcan oportunas a la consecución y aumento, así general de ella, como particular de cada lugar de su comprensión, conforme se le prevenga en la instrucción que se le dé por este ayuntamiento, y las demás que formen los particulares, según se ordena en la expresada Real Orden. Por sí y a nombre de toda esta provincia dar su poder⁷⁹ tan amplio y bastante, general como legalmente se requiere, más pueda y deba valer, al expresado doctor Don

78 Los decretos de 14 de febrero y 18 de junio de 1810, expresan la necesidad que los ayuntamientos expidan por medio de un *poder* y *testimonio* las causas que los diputados electos debían promover ante las Cortes. Todos los diputados elegido debían presentar a su entrada en las Cortes este *Poder e Instrucciones*, por lo que, así como se expidieron a Ramos Arizpe existen otros dados a diputados electos, como el caso del diputado Manuel María Moreno, representante de las provincias de Sonora, Sinaloa y las Californias, cuyas *Instrucciones* se encuentran en el A. G. I, Guadalajara, 297.

79 En el antiguo régimen, era costumbre expedir un *Poder* a clérigos, licenciados o doctores para que ejercieran la representación ante algún litigio o cobro de deudas. En este caso, el “Poder General”

José Miguel Ramos y Arizpe, para que en nombre de este ayuntamiento, y de toda la provincia, haga y promueva todas las gestiones convenientes ante el Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y en su representación, ante el Supremo Consejo de Regencia, y ante cualesquiera otra autoridad que por dicho Supremo Consejo de Regencia, se establezca representativa de la Real persona de nuestro Deseado Monarca, a cuyo efecto le presente los memoriales que correspondan, practicando cuanta diligencias estime por conveniente, hasta la conclusión de los asuntos que se ofrezcan, para que nombre abogados que soliciten y defiendan los pleitos, negocios y derechos que tiene pendientes, y en adelante pendieren este ayuntamiento, y toda la provincia ante el Supremo Consejo de Regencia, para que principie, prosiga y concluya todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que estén pendientes y en adelante ocurran a este ayuntamiento y provincia con cualesquiera personas, consejos y comunidades, eclesiásticas y seculares, de todos estados y dignidades, sea demandando o defendiendo, sea sobre los contenidos en este poder, o sobre otros sin excepción, aunque requieran mención específica y especial, a cuyo efecto, el expresado Diputado, Doctor Don Miguel Ramos y Arizpe, comparezca ante Su Majestad, el rey Nuestro Señor, Don Fernando Séptimo, y en su representación, ante el Supremo Consejo de Regencia, señores de los demás Reales Consejos que

dado al doctor Ramos Arizpe, son las cartas credenciales para la entrada al Congreso y lo constituye en el abogado general de la Provincia de Coahuila, con “poderes amplísimos”, en que se comprometen todos los bienes y rentas del ayuntamiento de Saltillo y provincia de Coahuila. Ramos Arizpe, recién se había doctorado en Derecho por el Colegio de Abogados de la Ciudad de México, en agosto de 1810.



estuvieren en su real nombre erigidos, o que en adelante se erijan y ante las reales Cancillerías, Juntas y Tribunales, Jueces Curiales y demás superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares, ante los cuales ponga demandas, conteste a las que se pusieren a este ayuntamiento, y provincia, o responda que se entiendan con estos Cuerpos, para que presente escrituras y otros documentos justificativos, los cuales saque y compulse con citación contraria o sin ella, para que pida que los contrarios contesten a las que pusiere en nombre de este ayuntamiento, y provincia, o responda que se entiendan digo, y los reconvenga en los casos que haya lugar en el propio juicio, para que haga ejecuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas y remates de bienes, consentimientos, oposiciones, apartamientos, juramentos, requerimientos, notificaciones, citaciones, protestas, comprobaciones de instrumentos, letras, firmas y otros papeles, nombramientos de peritos para ellas y para otros cualesquiera reconocimientos según el caso lo requiera, probanzas, ratificaciones de testigos y abono de los que hayan muerto o ausentádose antes de su ratificación, para que recuse con el juramento necesario, y en los términos legales a cualesquiera jueces, ministros, escribanos y notarios, y se separe de las recusaciones, para que saque apremios, acuse rebeldías, pretenda y goce términos y prorrogas de ellos o los renuncie para que ponga excepciones perentorias y dilatorias, y otras cualesquiera, pida costos y restitución por entero, declaración de los autos y sentencias obscuras o diminutas y nulidad de ellas, reformas por contrario imperio [sic] o como más haya lugar de los interlocutorios que sean gravosas a este ayuntamiento, y provincia, y de los demás que sea conveniente; forme artículos y los prosiga hasta su conclusión, o se aparte de ellos, presente igualmente interrogatorios a este tenor se examinen los testigos de que se valga, tache y contradiga lo

que se presentare, dijere y alegase en contrario, para que pruebe en el término legal las tachas que pusiere, así a los testigos como a los documentos y peritos para que decline jurisdicción de los jueces incompetentes, introduzca recursos contra la fuerza de los procedimientos de los eclesiásticos, ya sea por conocer en los negocios que no les tocan, y por proceder del modo que no deben, ya por no otorgar las apelaciones en ambos efectos, y así mismo los de injusticia notoria, solicitando se declare haber lugar a ellos, y la revocación de las sentencias o autos injustos, depositando la pena establecida por derecho real para que se admitan, y los demás que le parezcan arreglados, para que redarguya de falsos, civil o criminalmente los instrumentos de que las partes contrarias quisieren aprovecharse para que presente posiciones y pida declaraciones a aquellas en cualesquier estado del pleito, acumulaciones de autos, siempre que haya cosa juzgada, litis, pendencia o continencia de causa, y lo demás que convenga: como también retención de bulas, breves pontificios y de las gracias y privilegios que con vicios de obrepción y subrepción conceda Su Majestad a su Real Cámara en detrimento de este ayuntamiento, y provincia. Para que concluya y consienta los autos y sentencias interlocutorias y definitivas que fueren favorables, y apele, y suplique de las adversas, y en los casos y negocios de segunda suplicación, introduzca también las súplicas y afiance con las penas de las mil y quinientas doblas, o las deposite para que gane Reales Provisiones, sobrecartas y otros despachos que haga leer, e intimar en donde, y a las personas contra quienes se dirijan, y, finalmente, haga y practique en todas instancias, juicios y tribunales, todas las diligencias, judiciales y extrajudiciales que se requieran, y que haría este ayuntamiento, y provincia por sí mismos, sin la menor limitación ni reserva hasta conseguir ejecutoria, y



su total cumplimiento, y todo cuanto intente en utilidad de este ayuntamiento, y provincia, sin necesitar nuevo poder, pues para todo lo expresado y cuanto sea anexo, lo confieren al expresado Diputado Doctor Don Miguel Ramos y Arizpe el más eficaz y absoluto que necesite, con relevación y facultad para sustituirle, en todo o en parte revocar los substitutos, y elegir otros de nuevo, pudiendo también los substitutos substituirle en cuanto a pleitos, e igualmente para que en su virtud pueda conferir todos los poderes especiales que sea preciso por derecho y se ofrezcan para los recursos, autos y juicios que en este no queden especificados.

Por tanto, a tener por firme lo que con arreglo a las facultades específicas que incluye este poder ejecutarse por sí, o por medio de sus substitutos y apoderados obligan todos los bienes, y rentas de este ayuntamiento, y provincia y juran en forma estar, y pasar por cuanto a nombre del ayuntamiento y provincia que representan, hiciere y practicare el expresado Diputado Doctor Don Miguel Ramos y Arizpe, renuncian todas las leyes, fueros y privilegios que favorezcan a este ayuntamiento, y provincia, y así lo otorgaron y firmaron ante mi dicho alcalde ordinario más antiguo, siendo testigos instrumentales a más de los de mi asistencia, el administrador de tabacos, don Andrés Domingo Ibarra, el alférez primero de milicias de voluntarios de esta villa, don Cristóbal Rodríguez, y el republicano don Santiago Ramos, presentes y vecinos, y yo el presente juez doy fe de que conozco a los señores otorgantes = Ramón⁸⁰ de Letona

80 En la versión de la doctora Benson aparece José Ramón de Letona; en la del Gobierno del Estado de Coahuila José Román; sin embargo, la doctora en la parte final de las instrucciones en las rúbricas transcribe Román. En el texto sobre alcaldes de Saltillo se nombra José Román de Letona. Se optó por Ramón de Letona por una corrección que aparece al final del Poder donde la letra (o) final es clara.

=Francisco Antonio Farías = José Grande = Julián de Goribar
= José Antonio Goribar = Antonio de Robledo = Francisco
de Furundarena = De asistencia José Benedicto Ramos =
Asistencia José Nazario Ortiz. _____

SIGUEN LAS INSTRUCCIONES DADAS AL MISMO
DIPUTADO⁸¹ _____

Instrucción que el cabildo de esta villa del Saltillo da al
Diputado en Cortes Doctor Don José Miguel Ramos y Arizpe
por si, y a nombre de toda esta Provincia de Coahuila para
que pida, y promueva ante el Rey Nuestro Señor (Que Dios
Guarde) o en su representación ante el Real y Supremo
Consejo de Regencia, todas las cosas contenidas en ella
para el bien general de la Provincia, y particular de esta
villa, según se previene en Real Orden expedida al efecto
por dicho Supremo Consejo, en 14 de febrero del presente
año de mil ochocientos diez =

1º. Para cumplir este ayuntamiento con la obligación en
que está constituido por razón de su empleo, por una parte,
y por otra con lo que debe a la Patria⁸², hablará

81 El expediente que se inicia en 24 de septiembre de 1810, se cierra con la aclaración de que se sacó copia del *Poder e Instrucciones* a los 30 días de junio de 1811. Estos instrumentos los recibieron las Cortes hasta julio de 1811. El expediente se compone además de copias de documentos relativas a la recolección de dietas para el diputado, que se extienden hasta 1814, cuando ya se habían suprimido los trabajos de las Cortes.

82 Cuando el ayuntamiento de Saltillo y el mismo Ramos Arizpe hablan de “patria”, no se corresponde con la idea que actualmente tenemos del término; a lo más, lo que la patria podía significar, era a la provincia, pero en sentido original, era la tierra que se pisaba, la de los padres, el lugar del nacimiento: “mi patria, Saltillo”, expresa el doctor Ramos en alguna ocasión..



primeramente en general acerca de los males que sufre la Provincia y de los medios que juzga necesarios para remediarlos, diciendo después los que en particular padece esta Villa, y de los que considera oportunos para que eviten y prospere uno de los más grandes males que sufre muchos años, y de donde, desde luego, provienen su decadencia y atraso, consiste en la división de mandos a que está sujeta en lugares que dista el uno del otro más de ciento y cincuenta leguas⁸³; el ramo de justicia y policía corren al cargo del Señor Gobernador de ella que reside en Monclova, y el de Hacienda y Guerra al del Señor intendente que está en San Luis Potosí. Como para mandar que se haga alguna cosa en beneficio público se necesita el informe consentimiento de ambos magistrados, sucede que muchas ocasiones, y quizá las más no convienen en el modo de pensar, y de aquí se origina que una cosa no sólo útil sino necesaria al público, queda proyectada y sin efecto; las cosas se aclaran por medio de ejemplos juzga el Señor Gobernador como que está a la mira y conoce la necesidad que los lugares de su mando se surten de semillas comprándolas con anticipación antes de que se sienta la escasez; como para esto es necesario ocurrir al Señor Intendente a cuyo cargo está el Ramo de Propios, éste, o se opone a esta providencia o si accede es cuando ya se encarecieron, quedando, en uno y otro caso sin efecto una providencia tan útil como necesaria = No es esto sólo lo que sucede, aún hay más; en el particular conoce el Señor Gobernador o los Regidores del lugar la necesidad de que se hagan o reedifiquen éstas o las otras obras públicas como las casas de Ayuntamiento Real, Cárcel, Fuentes, etc. y ver que hay caudales para ello en el fondo de Propios,

83 Unos 650 kilómetros, distancia que separa a Monclova, asiento del gobernador de la provincia de Coahuila, de la ciudad de San Luis Potosí, cabeza de la Intendencia del mismo nombre.

se ocurre al Señor Intendente, y sucediendo lo mismo que antes queda sin efecto tan benéfica providencia, pues si se concede la licencia como que este magistrado no está a la vista, es con mil restricciones y cortapisas que dejan imperfecta la otra si se determinan a hacerla, después de una multitud de ocurso y gastos; de aquí proviene el desaliento de los subalternos y el atraso en que yace la Provincia. De esta causa provienen otros muchos daños. Los caminos que están en esta Provincia, están en un estado deplorable, y tanto que muchos de ellos no se pueden pasar sin grave peligro de la vida del que los anda; lo mismo casi se nota en las calles de los lugares, los que están a la mira conocen la necesidad de su composición, y reparo de unos y otros, ven que hay con qué hacerlo, lo representan al Magistrado, pero éste no lo hace por no emprender recursos dilatados, y muchas veces infructuosos = La agricultura, por esta razón misma, y la cría de ganados se mira en un estado de decadencia deplorable, con ser unos ramos de absoluta necesidad al estado. Hay en esta Provincia una inmensa porción de tierras eriazas y realengas, demasiado apropiadas para el cultivo y cría = Hay igualmente muchas gentes reducidas a cultivar cortísimos terrenos, mas a pesar de esto, no denuncian tierras porque ocurren al Señor Gobernador a solicitarlas, éste las despacha a la Intendencia, distante más de ciento y cincuenta leguas de la capital; la Intendencia comisiona quién las mida, avalúe y pregone después de esta multitud de diligencias, gastos y recursos, sucede que se les acaba el dinero, y quedan con el dolor de verse ya sin con qué poblar lo que tanto ansiaban, si no es que sucede que antes de que se despache este asunto, ya están en estado de no concluirlo, como más de una vez ha sucedido. = De aquí proviene que presentándoles a la vista los gastos que tienen que hacer, la distancia que tienen



que andar, los atrasos que tienen que sufrir en el abandono de sus intereses y familias, se retraen de un objeto tan interesante a ellos mismos y al estado = Éstos y otros muchos daños que sufre la Provincia se evitarían reuniendo los dos ramos de Hacienda y Guerra en el gobernador de ella, porque viendo la oportunidad de que los terrenos se mercedasen en la misma capital de la provincia, serían muchos los que se dedicasen a denunciar y a poblar la inmensa porción de tierras aptas para la cría de ganados y labranza que hay en ella. = De aquí resultaría otra cosa no menos importante. El gobernador está a la vista de los sujetos que denuncian tierras, los conoce y conoce las proporciones que tiene cada uno para poblarlas; les mercedaría por consiguiente lo que necesitan con proporción a los bienes que tienen, y así se evitaría el abandono en que tienen muchos propietarios las tierras mercedadas por no tener arbitrio de cultivarlas, a quienes como que está a la mira compelería a que las poblasen o a que las cediesen a otros como está dispuesto. = Resultaría igualmente el que estos terrenos, que despoblados y eriazos nada producen al estado, a producir por medio de cultivo y pueble frutos abundantes, no sirviesen de abrigo a los indios bárbaros que salen desde ellos a hostilizar a los que habitan los lugares a ellas contiguo, y aún a los distantes, que con frecuencia devastan y hostilizan, porque estos nuevos pueblos o haciendas servirían de defensa a los antiguos, como nos está enseñado y acredita la experiencia que ha sucedido en toda esta América. =

2º.Para que se eviten estos perjuicios, juzga este ayuntamiento por muy oportuno y eficaz remedio que el diputado pida con instancia la reunión de los mandos en un solo individuo, y que este sea el gobernador de la provincia, que como está mirando tan de cerca los indicados males y los bienes de que carece ésta, sabrá oportunamente

ocurrir a uno y otro importante objeto = A este fin, opina este ayuntamiento que igualmente solicite el diputado que en la capital de la provincia se cree un asesor ordinario con quienes necesariamente consulte el gobernador todas las dudas que se le ofrezcan en los asuntos que giran ante este magistrado son muchos los prejuicios que sufre la causa pública en la demora que se ocasiona en los negocios, estando el gobernador necesitado por no tener asesor a consultar a lugares muy distantes, y tal vez a despachar muchos sin este requisito tan necesario = Para que éste pudiera subsistir, se podrían pensionar, por una parte los fondos públicos y por otra obligar a los jueces de toda la provincia a que necesariamente consultasen con él lo necesarios; de este modo se atendería el pronto despacho de los asuntos, como que sólo tenían que ocurrir a la capital, y se atendería a la subsistencia de un sujeto tan necesario = Cuando el medio indicado no bastase para este efecto, porque de los fondos públicos se deben obtener otros objetos, de igual o mayor importancia, queda otro arbitrio no menos útil, para que se atienda a éste y a los demás que ya se indicarán, y es que el diputado pida que se autorice al gobernador para que con anuencia de los principales vecinos de cada lugar, establezca sobre los frutos o comercio, una moderada pensión que por su conducto se colecte anualmente = Ésta no puede ser gravosa haciéndose con la madurez y deliberación que corresponde, y como quiera que se sufre entre todos, mas aún cuando lo fuera de algún modo, se compensa suficiente con el beneficio que de su exacción resulta a los mismos contribuyentes = Esta moderada exacción será suficiente en concepto de este ayuntamiento para otro objeto no menos importante, cual es que a los subdelegados y ministros de justicia no habla el cabildo de los alcaldes ordinarios en los lugares en que



es indispensable que los haya, se les haga una asignación proporcionada al lugar en que la administran, porque de este modo no sólo se evitaría el que se ocupasen en otras cosas ajenas a su ministerio con grave perjuicio del público, sino que igualmente se les quitaría la ocasión próxima en que los constituye la necesidad de faltar a la justicia, admitiendo regalos, por no decir sobornos de los litigantes, como con dolor nos está enseñando la experiencia = Será bastante, igualmente, la mencionada contribución, siempre que se establezca, y que se establezca igualmente que contribuyan los párrocos de los lugares, para que se atienda a otro objeto, no menos desatendido, y que en concepto de este ayuntamiento, es la causa de infinitos males, que es la instrucción cristiana y política de la juventud. Todos saben los daños que ocasiona la ignorancia, pues de aquí depende el atrevimiento en cometer toda clase de delitos, como lastimosamente se está viendo casi diariamente que los cometen unos hombres que sólo conocen lo mal que obran por el castigo que se les aplica, pero de ningún modo porque desde su infancia se les haya enseñado a detestar lo malo, por un exacto conocimiento del cómo sucedería si se dotasen escuelas en donde aprendiesen los principios de nuestra religión, y los deberes de cada uno en su estado y oficio =

3º.....Todos estos objetos se atenderían por el indicado medio de esta contribución, que ninguno sabría mejor establecerla que el magistrado de la provincia, precediendo, ya se ve, la asociación de los principales vecinos de ella, y pidiéndose después de establecida, la superior aprobación = También debe pedir el diputado, que en los muchos lugares a propósito que hay en esta provincia, se establezcan villas o pueblos, sacando gente de los lugares en donde abunda, que son muchos en este Reino, y que a esta gente que así se saque, se le habilite con lo necesario para su

moderada subsistencia, el primer año, *interin* logra establecerse, y con lo necesario para aperos de labor, en calidad de reintegro, luego que su trabajo y aplicación les proporcione medios para ella y para este desempeño. Este sería, desde luego, el medio más a propósito para defender la tierra de los enemigos que le infestan, y de destinar la mucha gente vaga que anda en los lugares poblados sin oficio ni ocupación, poniéndoles al mismo tiempo un destacamento de tropa, que les auxilie y defienda en los primeros años, de las incursiones de los indios bárbaros, y que el jefe de este destacamento, cuide de su ocupación; de este modo, se formaría la agricultura, florecería el comercio, se poblarán los terrenos incultos y, en una palabra, resultaría al Estado un gran beneficio y a la Real Hacienda un grande incremento, siendo este el modo más a propósito de hacer la guerra al enemigo = Para esto sería muy oportuno, que se autorizase a los gobernadores, y que esto no sólo se entendiese en los lugares yermos y despoblados que hasta ahora no están mercedados, sino en todos los que lo están, y en que, los propietarios no tienen una población suficiente, y cual corresponde al terreno que ocupan, de los que hay muchos en la extensión de esta provincia, y ninguno debe saber mejor cuales sean éstos que el magistrado de la citada provincia = Estima también necesario este ayuntamiento, que se pida por el diputado, que precisamente en cada un año, en los lugares que haya dinero, perteneciente a los Propios y Arbitrios, se haga alguna obra que ceda en beneficio público, como una fuente, la apertura de una calle, compostura de otra, apertura de algún camino incómodo perteneciente a la jurisdicción del tal lugar, pues de este modo, vería el público logrado el fruto de sus contribuciones y el beneficio que de ellas le resulta, consiguiendo de ese modo, que sin repugnancia, contribuirá con otras mayores en caso necesario =



4.....No menos indispensable juzga, que para que el comercio florezca, se compongan los caminos de esta provincia, que están enteramente abandonados, y en el estado en que estaban cuando los descubrieron los primeros que entraron a ella y mucho peores con las corrientes de las lluvias, y lo que los han derrocado el continuo tránsito, que en muchas partes no se puede pasar sin peligro eminente de la vida; para esto será muy oportuno, que se aplique a cada lugar lo que en él colecte, perteneciente al consulado, pues no es justo que, causándose aquí la contribución, en otra parte se logre el fruto sin que lo perciba el contribuyente al efecto; será también necesario el que para que se mejoren los tránsitos y tengan los viandantes la comodidad necesaria, se obligue a los propietarios por donde transitan, a que en cada instancia de doce leguas fabriquen ventas u hospederías surtidas de lo necesario para los comerciantes y sus cabalgaduras, y que estos efectos se les franqueen a los precios que tace el magistrado; de este modo se surtirá esta provincia de cuanto necesita y de que haya abundancia de otras, pues la causa de que no lo introduzcan es lo despobladas y desproveídos que están los tránsitos; opina también este ayuntamiento, que para que en esta provincia [se] fomente la industria y se dedique las muchas gentes que hay en ella sin destino a un trabajo útil y provechoso a estas gentes, y al Estado, se establezcan fábricas de tejidos de lana y algodón; esto se conseguiría librando del Real Derecho de Alcabala a los que con el objeto de beneficiar dentro de ésta, estas materias las comprasen, y también se librasen de dicho Real Derecho a los dueños de obrajes en sus primeras ventas de tejidos, autorizando al mismo tiempo al gobernador de la provincia para que pueda destinar a estos obrajes a todo individuo vago a que con su trabajo se mantenga = Este establecimiento, aunque a primera vista

parezca perjudicial a la Real Hacienda, no lo es si se considera que en los lugares en donde se fabriquen estos efectos, no es la parte en donde se consuman, sino en otras en donde no se les conceda semejante privilegio = Es por otra, de un sumo beneficio al Estado pues estas manos que ociosas de nada le sirven, le servirán de mucho dedicadas al trabajo, y tendrá el gobierno a donde destinar la multitud de gentes que no hacen otra cosa que fomentar los vicios y desórdenes en los lugares donde residen. Por tanto, debe pedir el diputado que se conceda este privilegio = El Real Derecho de Alcabalas, en el modo con que se cobra, es una de las cargas que con más repugnancia han sufrido las vasallos y contra los que no se oyen más que clamores y quejas, causadas de las vejaciones que sufren de los exactores; por esta razón, sería de opinión este Ayuntamiento que ésta se modificase haciendo una prudente regulación de aquello con que anualmente deberá contribuir cada individuo, teniendo consideración a los giros que emprenda, y que esto se cobrase por los justicias en cierto tiempo del año, y de su cuenta se reintegrase en las Cajas Reales más inmediatas al partido = De este modo, el Estado percibiría acaso más de lo que ahora percibe, y ahorraría lo mucho que gasta en dependientes en este ramo; los vasallos emprenderían con más libertad de comercio y quedarían, en cierto modo, aliviados de un peso que tanto los oprime = Expuesto ya en general lo que ha parecido a este Ayuntamiento benéfico a la provincia, resta exponer lo que con respecto a esta villa le parece oportuno; ésta, por su extensión grande que tiene en sus dos curatos una multitud de haciendas que las rodean por todas partes y muchísimas gentes que las pueblan, es, a la verdad, acreedora a los principales cuidados del gobierno; su temperamento templado, su situación que la coloca en la



garganta de las cuatro Provincias Internas, le da un lugar preferente a las demás de que se compone la provincia = Mas a pesar de estas ventajas, padece los mismos males que quedan indicados en la división de mandos, con el no menos grave de no tener en qué dedicar las muchas gentes que hay en ella con ventajas a ellos mismos y al Estado; todo se remediaría concediéndole los privilegios a que es acreedora, por las razones dichas y las que se dirán ya = Por ellas juzga este ayuntamiento, que pida el título de ciudad por el diputado que se le conceda, por ser ella la que se ha formado sin dispendio alguno de la Real Hacienda, y con sólo el trabajo de sus vecinos en su conquista, que unos en la labranza y otros en el comercio le han proporcionado estas ventajas = Ella sola ha fabricado una hermosa parroquia que es, desde luego, la mejor de todas las de la Provincia, y que no le hace ventaja la catedral del Obispado = Ella igualmente, a costa de sus arbitrios ha constituido una hermosa fuente en la Plaza, que proporciona a sus habitantes la mayor comodidad; ha fabricado, así mismo, unas amplias Casas Reales, cómodas, cuando los demás lugares, o carecen de ellas, o si las tienen, son indecentes e incómodas; con lo suave y benigno de su temperamento, se ha aumentado tanto su vecindario, hasta no poder subsistir con sólo la labranza, único esquilmo con que se ha formado, por lo que estima de necesidad este cabildo, que para mantener la gente que se ha aumentado, y que de día en día se aumentará más, pida el diputado se le conceda el privilegio de poner fábricas con las exensiones que deja referidas, pues de este modo, será con el tiempo una de las mejores ciudades que tendrá el Reino = Igualmente que pida que en ésta se establezca una fábrica de cigarros que ahorrará a la Real Hacienda lo mucho que se pierde en los que se traen de la capital con los que se deshacen y averían en el tránsito de doscientas

leguas que con ellos caminan, pues trayéndose el tabaco en rama, es menos susceptible de estos daños = Igualmente, será muy oportuno se pida por el diputado, se le conceda la fundación de un colegio en donde se enseñe gramática y filosofía, para instrucción de la juventud de todas estas provincias, por ser el mejor temperamento que hay en todas ellas para la instrucción y manufacturas, pues en el verano no resiente el calor con la fuerza que en los demás lugares de toda ella = Concedido y logrado este privilegio, se irán estableciendo arbitrios por sus vecinos para un objeto tan recomendable = Esto es cuanto le ha ocurrido a este Ayuntamiento sobre los importantes objetos a que deben atenderse en esta Provincia, y que atendidos y conseguido por el diputado el que conceda todo lo que pide, le parece se remediarán los males que ha indicado y se seguirán al público, al Estado y a la religión muchos bienes = Esto es lo que este Ayuntamiento juzga necesario pueda el diputado representar, y a mas puede hacerlo de todo aquello que como nativo de este suelo, y que sabe muy bien del estado y situación de esta provincia, quiera proporcionarle en su comodidad y beneficio. Sala Capitular de la Villa del Saltillo, y septiembre veinticuatro de mil ochocientos diez = Francisco Antonio Farías = Román de Letona = José Grande = José Antonio Goribar = Julián de Goribar = Antonio de Robledo = Francisco de Furundarena = Asistencia = José Benedicto Ramos = Asistencia = José Nazario Ortiz = Vale.

Es copia a la letra de las originales que se hayan en el archivo de este cabildo y que se han remitido por duplicado al superior gobierno, como así mismo lo van éstas. Y para su debida constancia lo firmaron en esta sala capitular de la villa del Saltillo, a treinta días del mes de junio de mil ochocientos once.

4.- Cortes generales, extraordinarias y ordinarias, 1810-1821.

Idea General sobre la Conducta Política de D. Miguel Ramos de Arizpe, natural de la provincia de Coahuila, como diputado que ha sido por esta provincia en las Cortes generales y extraordinarias, y en las ordinarias de la Monarquía española desde el año de 1810 hasta el de 1821⁸⁴.

Cuando en los primeros meses de [1]810, dispersa y disuelta la Junta Central y sustituida a ésta el primer Consejo de Regencia, se vio la España ocupada casi en su totalidad por las poderosas armas de Napoleón Bonaparte, arrojó desde el rincón de la Isla de León un nuevo y esforzado grito de independencia y libertad, y convencida de que para conseguirlas nada le era más útil que la conservación de las Américas bajo su dominación, dictó por su Consejo de Regencia la proclama y convocatoria de 14 de febrero de dicho año dirigida a las provincias de Ultramar para que

84 Centro de Estudios de Historia de México CARSO, Inventario: 44711, 59 págs.

nombrasen y mandasen a la mayor brevedad a sus representantes.⁸⁵

Coahuila en consecuencia de esta convocatoria procedió, como las demás provincias a elegir su diputado, honrando con este alto, difícil y peligroso encargo a Don Miguel Ramos Arizpe⁸⁶, quien penetrado de sus obligaciones y arrastrado del amor de su patria se embarcó en Veracruz para Europa el 28 de diciembre de 1810 en el navío inglés *El Implacable*, y después de padecer en el Seno Mexicano la fiebre amarilla y diferentes temporales, arribó a Cádiz en febrero y se incorporó en las Cortes el 22 de marzo de 1811⁸⁷.

Tan luego como pudo enterarse del estado de los negocios públicos en España y muy en particular de cuanto tenía relación con su patria la América, aplicó toda su atención y desvelos a salvar la independencia y libertad de toda la Monarquía española, a aclarar y sostener con energía los derechos de la América y a procurar que en la Constitución

85 Hernández y Dávalos, Juan E. *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, Tomo II, documentos 11 y 49, decretos de 14 de febrero y 18 de junio de 1810, urgiendo a América al nombramiento de sus diputados, UNAM, 2007, www.pim.unam.mx

86 Confrontar los apartados 2 y 3 donde se analizan las condiciones del nombramiento dado a Ramos Arizpe como diputado a Cortes, por el ayuntamiento de Saltillo y provincia de Coahuila.

87 El Diario de las Cortes señala en su primera nota del 21 de marzo de 1811 que: "Al comenzar la sesión entró a jurar y tomó posesión el señor D. José Miguel Ramos de Arizpe, diputado por la provincia de Coahuila, Reino de México. Es extraordinariamente casual que en ese mismo día, en la provincia de Coahuila, por la que él era representante, a unos 60 kilómetros al sur de Monclova, la conjunción de intereses de clérigos, élites económicas y militares realistas pusieron fin al movimiento y vida de un importante número de los primeros insurgentes, incluyendo a Hidalgo, Allende Aldama, Abasolo y notables sacerdotes.



y en cuantas leyes emanasen de las Cortes se fijasen sus derechos y los medios más seguros de aumentar su ilustración y prosperidad. Bien convencido de que no podían remediarse los males que padecía su patria, ni hacérsele los bienes a que de justicia era acreedora sin un conocimiento pleno de aquéllos y de las necesidades que tenía de éstos; y persuadido por otra parte de que jamás conseguiría tan interesante objeto si procedía aisladamente respecto de los muchos puntos que debía tocar, resolvió obrar en grande y en este sentido urgió por la más pronta discusión de la Constitución; y considerando bajo el mismo punto de vista las Provincias Internas del Nuevo Reino de León, del Nuevo Santander y de Texas unidas por la naturaleza con la suya de Coahuila, presentó a las Cortes extraordinarias en 1°. De noviembre de 1811⁸⁸ una *Memoria sobre el estado natural, político y civil de dichas cuatro provincias, con exposición de los defectos del sistema general y particular de sus gobiernos y de las reformas y nuevos establecimientos que necesitan para su prosperidad*; supliendo en cuanto pudo la falta de los otros diputados de dichas provincias que no llegaron a presentarse.

En esta *Memoria* habla en general y en particular sobre la extensión, situación local de dichas cuatro provincias, de su clima, de sus producciones naturales e industriales, del carácter de sus gentes, del de su gobierno, de su población, de la educación pública, del estado de su agricultura, cría de ganados, artes y comercio; trata de los defectos del sistema general de gobierno de la América, de los del de la antigua

⁸⁸ El Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias señala que fue el 7 de noviembre cuando se presentó la *Memoria*. Ésta y una serie de imprecisiones más que aparecen en el escrito llevan a dudar de que la autoría de la *Idea* sea del propio Ramos Arizpe como lo acreditan algunos investigadores. Ver apéndice.

Comandancia General de las Provincias Internas, y de los del interior de cada una de las cuatro Provincias de Oriente; y propone la necesidad de establecer en ellas un Gobierno político superior, una Capitanía general, una Audiencia, tribunal de apelaciones, una Intendencia y un Consulado; propone también el establecimiento de una Junta superior de las cuatro provincias, y el de una Diputación provincial en cada una de ellas y el de Ayuntamientos populares en cada uno de sus pueblos, extendiéndose también a pedir el comercio libre, el fomento de poblaciones, la habilitación de los puertos de Tampico y Altamira, Soto la Marina, Río Grande, Brazo de Santiago y Bahía de San Bernardo; trata de diferentes establecimientos de educación pública, y concluye pidiendo títulos de ciudades para Monclova, Saltillo, Parras y Borbón.

Presentada, previa su impresión, esta *Memoria* a las Cortes⁸⁹, además de hacer que la tuviera presente la Comisión de Constitución para el establecimiento del Gobierno superior político, de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos constitucionales, y principalmente para que de las cuatro provincias se hiciese un todo político y se fijasen en la Constitución como una de las grandes partes de la Monarquía; hizo también que para su examen en todos los demás puntos, se nombrase una comisión especial, que ocupándose exclusivamente de ella, fuese presentando oportunamente su dictamen sobre cada uno de ellos; consiguiendo por estos medios que las Cortes ya en la Constitución, ya por las leyes y decretos fuesen sucesivamente concediendo todas sus

⁸⁹ No se tiene referencia o noticia de que al momento de presentar Ramos Arizpe la *Memoria* hubiera ya una impresión de ella; si bien rápidamente se realizaron dos impresiones, fueron en 1812 y 1813, no en noviembre de 1811, como señala el autor de la *Idea*. Cfr. *Descripciones económicas de Nueva España, Provincias del Norte*, pág. 155



peticiones, si se exceptúan las menos significantes de títulos de ciudades que quedaron sin resolver, como también las de tres ferias francas en Texas, Revilla y Padilla, pues solo se confirmó la del Saltillo. La referida memoria reimpressa con elogios en las dos naciones más ilustradas⁹⁰, y cuanto en su vista otorgaron las Cortes para las Provincias Internas, bastaba para acreditar el más cabal desempeño del Diputado de Coahuila; mas los diarios de las sesiones de Cortes y otros documentos y hechos públicos prueban cual fue el celo y cuanta la actividad y la energía con que sostuvo en las discusiones de la Constitución, de reglamentos, de leyes, y de otros puntos particulares, los derechos de toda América⁹¹, llegando en Cádiz al caso de querer el presidente inútilmente aterrarlo con la presencia de la guardia. Por este celo y actividad mereció que al faltar de las Cortes sus compañeros por muerte, por enfermedad o por ausencia, dejaran a su cargo los asuntos de sus respectivas provincias, bien seguros de que los miraría como a los de la suya propia; y en efecto consta de los diarios que correspondiendo a esta confianza defendió los derechos de Puerto Rico, de Caracas, de Provincias Internas de Occidente, de Californias⁹² y otras provincias con igual energía que los mismos de Coahuila.

90 El autor tal vez se refiera a Inglaterra y los Estados Unidos, como “las dos naciones más ilustradas”, ya que en Londres apareció publicada la *Memoria* entre febrero y marzo de 1812 en *El Español*, y en Filadelfia en 1814. Sin embargo, la primera impresión se hizo en Cádiz en 1812 y otra en Guadalajara, México en 1813.

91 A partir de aquí, el documento original de esta *Idea general de la Conducta política*.....contiene al final seis notas que en su conjunto son más extensas que el propio documento, por lo que he prescindido de su transcripción, así que las notas que aparecen en éste son mías.

92 Cfr. Apartado 6.

Aproximándose la vuelta del Rey de su cautiverio⁹³ al trono que le habían rescatado las Cortes y aumentándose en proporción en Madrid y toda España una fermentación espantosa contra los diputados que habían procurado con energía las glorias del Rey y el sólido bien de su patria, los promovedores de tamaño desorden, para sostener y engrosar su partido, tuvieron la desvergüenza de indicar al diputado de Coahuila la alternativa de obtener el obispado o dignidad que quisiese poniéndose a su frente, o de quedar arruinado para siempre en la venida del Rey. Muy en breve se ofreció la discusión pública sobre las indicaciones del diputado Reyna en razón del poder absoluto del rey⁹⁴ que pusieron al Congreso en el mayor peligro de disolución; y si en el primer día, con su energía evitó tamaño mal, haciendo restablecer el orden, en uno de los siguientes en que se discutían dichas indicaciones hizo ver que ni el temor de grandes males ni la oferta de grandes bienes eran bastantes para apartarlo del sendero de la justicia y del bien, y mirando con igual desden a la próspera y a la mala fortuna, aseguró en sesión pública, que habiéndole mandado su patria la América a defender sus derechos y sus libertades y no a obtener altos empleos, estaba resuelto a sostener a todo trance los derechos y dignidad de su patria y su propio honor. Y en efecto con pleno y anticipado conocimiento, y desechando las ofertas de salvarlo que hicieron sus amigos españoles y extranjeros, en breves días recibió con indiferencia y con firmeza inflexible el golpe funesto de doscientas bayonetas, que arrancándolo del asiento que le había señalado la nación lo condujeron la noche del 10 de mayo de 1814 a un oscuro calabozo donde permaneció casi veinte meses, esto es, hasta la noche del 17 de diciembre de 1815⁹⁵.

93 Febrero de 1814.

94 Decreto de las Cortes de 2 de febrero de 1814 en que se desconoce el poder absoluto del Rey

95 Ver el apartado 5 de este estudio: *Prisión y Causa de Estado contra el diputado Miguel Ramos de Arizpe.*

De este dilatado tiempo de prisión estuvo (sin ejemplar igual, respecto de otro preso) diez y siete meses sin comunicación. En ellos, tres distintos jueces y comisionados le hicieron todas las preguntas y cargos que a los demás diputados presos sobre la Constitución y otras resoluciones de las Cortes; y no pudiendo menos que de quedar convencidos de la justicia y rectitud de su conducta, se propusieron atacarle de un modo a su parecer seguro para sus fines, haciéndole cargos de ser en Europa el centro y jefe de todas las insurrecciones de América, mandando planes y manteniendo como tal las relaciones con los gobiernos insurreccionales de Chile, Buenos Aires, Caracas, Santa Fe, Quito, México y aun con las de los Estados Unidos angloamericanos de que en este país, y principalmente en Inglaterra, mantenía y daba instrucciones a escritores sabios que sostuviesen la causa de la independencia y libertad de las Américas; de que en los ejércitos españoles, y aún en los ingleses y franceses que ocupaban la Península, tenía comisionados habilitados para enganchar oficiales que hacía embarcar a diferentes puertos de América, recibiendo para todo millones, especialmente por Gibraltar⁹⁶. Con ánimo de comprobarlo todo dictaron las comisiones de *Causas de Estado* una pesquisa general contra el preso haciendo examinar con la sagacidad que les sugería su malignidad y poder ilimitado en muchas partes de España, y aún fuera de ella, innumerables personas de todos sexos, calidades y estados, desde la clase común hasta la más elevada. Mas después de tantos cargos y recargos, después de echarle a cuentas, no sólo cuanto bueno se había impreso dentro y fuera de Cortes, dentro y fuera de España a favor de las

⁹⁶ Esta segunda causa contra el diputado Ramos Arizpe, y solo contra él, se inicia con el interrogatorio de 15 de marzo de 1815, teniendo como cargos los que se señalan en la *Idea*.

Américas, sino aún lo que estaba ya desde el descubrimiento de las mismas; y después de careos infernales y dictarles en catorce días continuados por mañana y tarde y en otros diferentes, contestaciones enérgicas que ocuparían cosa de trescientos folios de papel, quedó concluido su célebre sumario, compuesto de miles de hojas y agregación de muchos impresos, el día 28 de agosto de 1815, sin que en el largo tiempo de casi cuatro meses que corrieron hasta la noche del 17 de diciembre del mismo año, se le notificaría providencia alguna, ni aún la de nombrar procurador para sacar los autos a fin de defenderse, como lo había pedido con repetición y firmeza al contestar los cargos de suerte que de todos cuantos españoles fueron presos en aquellos tiempos sólo a Ramos de Arizpe no se le dio traslado de su causa para su defensa.

En este estado funesto, y desde que formó juicio de que la comisión de *Causas de Estado*, aunque ebria de furor hubiese resuelto formar causa a los diputados presos y hacerles cargo por sus opiniones, y aún complicar a Arizpe sobre los puntos indicados, con todo no había de concederles jamás ni libertad ni tiempo para hacer sus defensas legales, se resolvió con los demás diputados que estaban en la misma cárcel a hacer una defensa vigorosa de las Cortes y de los derechos de la Nación entera. Bajo este concepto cada uno de los presos al contestar sus cargos, atacó de mil modos vigorosos a los jueces comisionados, y se dedicaron todos en la misma cárcel a trabajar una defensa general y vigorosa para con ella abrumar de un golpe a la última comisión de sus causas. Y en efecto, con fecha 9 de diciembre de 1815 firmaron sólo ocho de los presos una representación acompañando su defensa general dividida en las piezas siguientes. No. 1. Contestación directa y doctrinal al memorial de cargos; No. 2. Contestación indirecta al mismo



memorial o sea, ilegalidad de su formación y aplicación; No. 3 Nulidades cometidas en los procesos; No. 4. Observaciones generales sobre los veinte y un informantes, y No. 5. Demostrando la inviolabilidad de los diputados. Los que sólo se resolvieron a firmar esta representación fueron los siguientes: D. Diego Muñoz Torrero = D. Ramón Feliú = D. José Zorraquín = D. Nicolás García Page = D. Manuel López Cepero = D. José Miguel Ramos de Arizpe = D. Joaquín Lorenzo Villanueva⁹⁷ = y Don Juan Nicasio Gallego, notándose que entre ellos sólo hay uno natural de América que es Ramos de Arizpe. El resultado de este ataque general fue decretar el Rey el 15 de diciembre el destino que se dio a los presos la noche del 17 del mismo.

A las doce y media de esa noche se presentó en la cárcel el secretario de la comisión de *Causas de Estado* e intimó a cada uno su destino, y a Ramos de Arizpe, sin dejarle pedir ni aún camisa para mudarse, que montase bajo las órdenes de un oficial y tropa con destino a una reclusión que sufriría por espacio de cuatro años en la cartuja de Aracristi del Reino de Valencia, a la que llegó el 31 del mismo mes [diciembre]. A pocos días de estar en ella se le intimó una orden escrita y firmada de mano del Rey en que se le prevenía que no pudiese salir de sus tapias, que no pudiese escribir a persona alguna, que no pudiese recibir carta alguna, ni tampoco visitas de sus amigos. En marzo del año de [18]16 se le intimó otra [orden] de la comisión de *Causas de Estado*, en que constaba que después de estar fuera de Madrid recluso en la cartuja y sin su conocimiento ni aún citación y terminada desde diciembre su causa por la

⁹⁷ El diputado Joaquín Lorenzo de Villanueva y Astengo, ya libre de la prisión a que fue condenado publicó en 1820, *Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes Generales en mayo de 1814*

resolución extraordinaria del Rey, la comisión lo condenaba en las costas de su proceso, que ascendía a cerca de quinientos pesos. Contestó al prior que se le intimó, que no habiéndole permitido la noche que se le sacó de Madrid pedir ni aún camisa que mudarse, y que habiendo después el Rey prohibidole toda comunicación por escrito y de palabra con sus amigos, ni tenía ni podía adquirir medios para pagar. Como sus acreedores venían a ser escribanos y gentes de este jaez,⁹⁸ no perdieron ocasión de molestarlo sacando los tres primeros años repetidas órdenes con amenaza de que darían cuenta a S. M. Siempre les contestó Arizpe provocándolos a que diesen cuenta al Rey de sus solicitudes y de las representaciones que acompañaba pidiéndole su libertad como medio el más eficaz para ponerse en estado de pagarles, siendo el resultado que ni ellos dieron cuenta ni Arizpe les pagó.

Permaneció en efecto sus cuatro años en la cartuja, teniendo desde el día siguiente a su llegada medios por mar y tierra para salvarse; mas sus extensos conocimientos de la situación política de América y de España, y los locales de Valencia le hicieron convencerse que mejor serviría a su patria y a la misma España en aquella posición que en otra, y a los pocos meses resolvió bajo su responsabilidad señalarse por términos las leguas que le parecieron necesarias para proporcionar dentro y fuera de la cartuja la concurrencia de muchos amigos de todas graduaciones y clases que debían cooperar con las luces, valor y patriotismo al restablecimiento de la libertad de ambos países, concertando las medidas que se estimaron necesarias para que España y América llegasen por repetidas y peligrosas empresas al estado de independencia y justa libertad en

⁹⁸ De esta calidad.



que hoy se hayan. No es aún tiempo de bajar a pormenores ni de correr el velo a la conducta política de Ramos de Arizpe, especialmente en los últimos tres años anteriores al de [18]20. En ellos el señor arzobispo de Valencia le formó una especie de pesquisa política que con todo su poder no pudo llevar adelante; en el de [18]19, cuarto [año] de su reclusión, el Prior, aconsejado de varias personas y en especial por una muy conocida en México⁹⁹, dirigió una consulta al general Elío, en que confesaba bajo su firma que la conducta de Ramos de Arizpe había sido del todo irreprochable, le preguntaba, ¿qué haría con él cumplidos que fuesen los cuatro años? La intriga surtió su efecto y Elío, que sin tener conocimiento sobre la persona de Arizpe, había tenido siempre fijos los ojos sobre él, y que aún para aquella fecha tenía mucho escrito sobre su influencia pública, resolvió que continuase recluso, aún cumplidos los cuatro años, hasta que el Rey contestase a la consulta que le hacía: el gobierno dijo que informase Elío sobre su conducta, previa información sobre ella; Elío contestó la irreprochabilidad de la conducta de Arizpe; pero que en cuanto a opiniones políticas tenía las que siempre había manifestado. En vista de esto el rey resolvió que continuase recluso en la cartuja hasta tanto que diese pruebas a satisfacción del general Elío, de haber mudado de opiniones políticas, es decir, que estuviese [preso] para siempre.

Mientras se tejía, en secreto al parecer de sus autores, este nuevo proceso y corrían sus trámites de Valencia a Madrid, dio el grito de libertad [Rafael del] Riego, le siguió [Antonio] Quiroga y demás patriotas del ejército expedicionario; temblaron los tiranos que oprimían las provincias, y Elío, capitán general de Valencia, que con

⁹⁹ Aquí muy probablemente se trata de don Juan O' Donojú, compañero de prisión y amigo de Ramos Arizpe.

cuarenta mil hombres había el año de [18]14 destruido el sistema constitucional, disuelto las Cortes y proporcionado la prisión de Arizpe y otros diputados, temblando y perdido el juicio fija sus ojos furibundos sobre aquel, y mirándolo como a uno de los autores de los planes que habían ido preparando la libertad de la monarquía, decreta en su furor que Arizpe sea conducido de la cartuja a un calabozo de Valencia, en que estuvo sumido sin comunicación, bajo tres cerrojos y aún sin el desahogo de permitirle afeitarse hasta el diez de marzo de 1820. Los pormenores de esta dura prisión son de otra pluma y de otro tiempo; baste decir que aunque en el público no se dudaba que Arizpe fuese fusilado, sino el día en que lo sería; con todo Arizpe que tenía en sus manos los cabos de las cosas públicas y que siempre tuvo medios de salvarse por mar y tierra, supo suspender la ejecución de la orden de Elío desde el 13 hasta el 22 de enero, y en este día en que ya pudo calcular los efectos de la insurrección¹⁰⁰ y la debilidad de los tiranos, se dejó llevar a Valencia. El 28 de febrero por mañana y noche se le hicieron diferentes interrogatorios por el fiscal militar que había formado el proceso al coronel [José Joaquín] Vidal¹⁰¹ y trece compañeros que fueron fusilados en enero del año anterior, a que contestó con tanta energía y firmeza que los demás presos por el eco y ruido que percibían desde las piezas inmediatas se sobrecogieron de temor. En suma en el 10 de marzo, día en que el general Elío no pudo ya resistir la publicación de la Constitución, antes que el pueblo presintiese este suceso, mandó al mismo fiscal a ponerlo en libertad y enseguida a su auditor rogándole saliese pronto para evitar los efectos de un movimiento popular. A la hora

100 Se refiere a la insurrección de Rafael del Riego, quien pocos meses después fue fusilado.

101 El liberal José Joaquín Vidal, cabeza de la insurrección de Valencia, también murió fusilado junto con otros trece conjurados.



de haber salido del calabozo, un pueblo inmenso guiado de la oficialidad de todas armas fue a ponerle libre y no quedó satisfecho hasta encontrarlo. Desde aquella hora que sería la una de la tarde, se ocuparon en poner en libertad a otros muchos ilustres presos, en meditar sobre la formación de nuevas autoridades y sobre hacer pedazos a Elío a las tres de la tarde en que debía presentarse en las casas del Ayuntamiento. Arizpe, amigo del orden y que, aunque conocía el rencor implacable del pueblo contra Elío, conocía también las virtudes características del pueblo español valenciano y muy en particular la de los ilustrados y beneméritos militares de aquella guarnición, los redujo a que dejando a la ley el castigo del crimen, sólo prendiesen y depusiesen bajo la autoridad constituida la persona del general Elío como se verificó a las tres de la tarde. Elío sabe que si debe la vida a las virtudes públicas de muchos españoles, la dirección de éstas para salvarla la debe a Arizpe, que empleó todo su influjo por el orden público, por el amor a la justicia y por el respeto a la ley constitucional, que se publicó en aquella misma tarde. Las reuniones se repitieron en aquella misma noche y días siguientes, repitiéndose en ellos los conatos hacia operaciones fuera de la ley; pero se repitieron también los esfuerzos de Arizpe por darles por medio de sus amigos la dirección más legal.

Cuando a los siete días vio consolidado el orden público, creyó debía presentarse en la Corte con el objeto de estar a la mira de los negocios relativos a su patria la América, y en efecto llegó a Madrid el 22 [de marzo], donde encontró acordada ya la célebre convocatoria de Cortes para los años de 20 y 21, en la que adoptándose el fútil, ridículo e injusto medio de diputados suplentes, se adoptaba también el injustísimo y escandaloso número de treinta por diez y ocho

o veinte millones de almas. Unido a casi todos los americanos que estaban en Madrid firmó con ellos una enérgica representación sobre tamañas injusticias, y no contento con esto trabajó por separado otra más enérgica, fuerte y decisiva, en que reclamando el asiento que su patria le había señalado en Cortes, y de que no el miedo a las bayonetas, sino las bayonetas mismas lo habían arrancado, pidió se le restituyese a él, como también otros treinta americanos que eran diputados el año de [18]14; que sobre estos entrasen los treinta que había llamado la convocatoria, y además se aumentase su número hasta completar el que correspondía a la América según la base de la Constitución, porque sino..... Esta representación se imprimió en un suplemento de *La Miscelánea* de Madrid de abril de aquel año [1820], y los españoles con su ilustración la leyeron con paciencia como cosa de una persona que les había dado tantas pruebas de imparcialidad, de amor al bien general y a la justicia.

Negadas estas solicitudes cuando ya se aproximaba el día de las elecciones, procuró en cuanto le permitía la estrechez del tiempo reunirse con sus paisanos para tratar de asuntos tan importantes. Muchos fueron de sentir que no se nombrasen diputados suplentes; mas Arizpe, previniendo el partido que de esto podrían sacar los enemigos de España y de su Constitución, y que la América no perdía en tenerlos, fue de opinión de que si por el estudio y arteria con que la Junta provisional había extendido la convocatoria, no era posible evitar que hubiera elecciones de suplentes a virtud de los votos que irían por escrito de las provincias, debían en este caso proceder al nombramiento en Madrid. El resultado fue como indicaba Arizpe, pues para un correo antes del día de las elecciones ya se recibieron de Cádiz y de otros puntos muchísimos votos por escrito que sobraban para hacer elección, y ya supo, porque tema en todas partes



resortes para saberlo todo, la intriga escandalosa fabricada en Cádiz, haciendo que catorce o más marineros de los buques de Filipinas, asalariados y quizá condenados al servicio de mar, sin más conocimientos de sus personas que el que se dieron mutuamente, hiciesen la elección de suplentes de México, Guatemala y Filipinas. Todos votaban a Arizpe, mas este, firme siempre en disminuir los males de su patria y salvar su honor, jamás pudo ni deber a tales gentes un nombramiento que no podía evitar, ni permitir verse voluntariamente asociado sino de aquellos de sus compatriotas que fuesen más capaces de honrar a su patria. En efecto, se procedió a la elección, y Arizpe con sus demás compañeros antes de ella presentaron en la misma junta la protesta más solemne a favor de su patria la América. Así se condujo en circunstancias tan complicadas y espinosas, teniendo que sufrir sobre las amarguras comunes, la singular de no poder conformar su modo de pensar con los intereses peculiares de algunos americanos, y la mucho mayor de ver que uno de Lima se atreviese a estampar hechos falsos y notorias calumnias contra él, las que despreció, entre otras razones por no dar el placer a los enemigos de la América de ver peleándose entre sí a dos americanos.

Abiertas las Cortes de 1820 procuró continuando en cuanto pudo, dentro y fuera de Cortes, todo el bien posible para su patria la América. El teatro tanto en Cortes como en el gobierno le era muy favorable por la concurrencia en ambos de sus antiguos amigos y compañeros de fortuna y de desgracia. Los que han observado de cerca su conducta saben muy bien que siendo siempre justo con España, es como exigía justicia para la América. Sería importante conocer detalladamente su laboriosa conducta y su profunda política, para conocer lo que ha hecho por su patria; basten por ahora las luces que arrojan las actas y diarios de Cortes

y sus gestiones públicas hacia el gobierno para conocer que su celo y actividad se extendían a promover el bien aún de las más remotas y olvidadas provincias de América.

Después de multiplicadas gestiones hacia el gobierno cuando por profundas meditaciones lo tuvo por oportuno, dirigió al gobierno con fecha 22 de enero de 1821 por medio del secretario de Guerra, un papel que quisieron firmar sus seis compañeros de diputación, en que haciéndose cargo de sus deberes, reclama con una energía extraordinaria el remedio de los males y la aplicación de todos los bienes que había exigido la justicia y aún reclamaba del gobierno toda la América; lo excita en él a que se ocupe de hacer justicia a su patria si la quiere gobernar; le patentiza de un modo enérgico la opinión pública de Nueva España expresando que

La masa general en que está comprendida la mayor parte de los europeos, muestre que tiene sobradas luces para conocer los derechos que les conceden la naturaleza, la Constitución y las leyes, y resolución y valentía denodada para sostenerlos a todo trance; le dice terminantemente que “el espíritu de libertad no retrocederá en Nueva España aún cuando cueste sangre.....de suerte que si el gobierno no anticipa sabiamente sus justos deseos, Nueva España se hará justicia; que si por una fatalidad inconcebible España sigue obrando respecto de la América sin una notoria justicia en todo lo que concierne a su bienestar y prosperidad, la América por la enorme masa de población, de luces y de riqueza, forzada a obrar por sí, se inclinará fácilmente siguiendo los pasos de la naturaleza a una libertad y a una independencia absoluta, sin que España empobrecida, reducida a 10 millones de habitantes, dividida dentro de sí, amenazada de fuera, puede con éxito feliz detener los esfuerzos de un continente enorme de diez y ocho millones de hombres conocedores de sus derechos, ricos, opulentos, ilustrados, y que situados más allá de los mares y poseyendo los elementos más preciosos de prosperidad, solo pueden permanecer unidos por un reconocimiento franco de los principios prácticos de una justicia eterna.



Se extiende después a exponer el abandono y desorden en que se hallaba la administración pública, especialmente en los ramos de Justicia, Hacienda y Guerra, haciendo ver que estos males provienen de la inobservancia de las leyes y decretos de Cortes, de julio y noviembre del año de [18]11 que fijan terminantemente la responsabilidad de los empleados públicos. Hablando de la unión de los españoles de ambos mundos e incitando al gobierno a que se ocupase en promoverla, dice así

La unión justa, la unión fraternal, la unión establecida y consolidada por una combinación sabia de los mutuos y verdaderos intereses de estas dos partes de la Monarquía española es la que ha de formar el sumo bien para toda ella y la suma gloria para su augusto monarca. Esta unión no se restablecerá ni consolidará jamás, si no se examina con sabiduría profunda y calma inalterable, los principios de la justicia universal y sana razón; los de una política ilustrada e imparcial, y los de una legislación civil fundada en una verdadera filosofía. No hay otro remedio, si es que lo hay en lo humano, o la guerra ha de seguir con el resultado seguro de la separación eterna de entreambas; o España ha de ser sabia y justa para con la América; ha de querer para esta, por un profundo conocimiento de sus mutuos y verdaderos intereses lo que quiere para sí; y por consiguiente ha de adoptar con franqueza, en bien de aquélla, todas las medidas necesaria, para que de un solo golpe desaparezcan todos los motivos que, haciendo chocar hasta ahora los derechos e intereses de entreambas, han servido y sirven de obstáculo a su sólida, útil y permanente reconciliación y unión. Los medios de llegar a este término feliz son demasiado conocidos. Y el gobierno, lejos de arredrarse con su maduro examen, debía en nuestro juicio desplegar toda su sabiduría y preparar a esta nación la gloria singular y ciertamente inaudita de hacer feliz a medio mundo en un día. Mientras llega este momento a que nos aproxima demasiado la naturaleza y las luces del presente siglo que hacen conocer al hombre y a las naciones sus verdaderos intereses, insistiremos en hablar por ahora de medidas subalternas, que aplicadas en la Península y no en América, han inducido de hecho una diferencia odiosa que causará sin duda males de suma gravedad y trascendencia.

Después que habla difusa y enérgicamente de estas medidas concluye su papel del modo siguiente

La diputación mexicana que suscribe este papel, y que sólo admitió la representación que tiene en Cortes por añadir un nuevo testimonio de respeto al Rey y de amor vivo de la pública felicidad de toda la nación no ha podido ni puede dejar de conocer que su principal obligación consiste en evitar y pedir que se eviten los males que padece y de que está amenazada su patria la América, y también en procurar para esto todo el cúmulo de bienes a que la arrastran el grado de ilustración en que se halla, su población casi dupla respecto de la Península, su situación local, su extensión territorial, su inmensa riqueza, y en una palabra, la fuerza irresistible de la naturaleza y de las luces del siglo. ¡Ojalá y como están satisfechos de haber procurado llenar sus deberes pudieran estarlo de haberlo conseguido! Para esto es que inflamados en el amor y arrebatados del celo de su bien, presentan a Vuestra Excelencia este papel, esperando de la ilustración del gobierno que desechará las antiguas ideas, ya hoy injustas y ridículas; y que haciendo aplicación solamente de los consejos de la razón y justicia universal, de los principios de una política sana y de mutua utilidad, y de los de una filosofía imparcial, tomará en consideración cuanto en él se indica, por ahora ligeramente, y cuando se pide de un modo positivo. La diputación mexicana aunque diminuta en su número por circunstancias que no es el caso recordar, jamás olvida que representa a ocho millones de mexicanos ilustrados, opulentos y valientes que sólo exigen de la España lo que ésta a tanta costa y con tanta gloria a querido para sí. A España resta ser ya justa y ser benéfica para con la América, sacando de ella todo el partido que en las circunstancias puede y se le ofrece francamente para su sólida y general prosperidad y para gloria inmortal de su monarca.

Quando por este enérgico papel, que imprimió he hizo circular públicamente, repartiendo ejemplares en las secretarías del gobierno y de las Cortes, invitaba al mismo gobierno a que se ocupase de la América; cuando por él le hacía patente sus omisiones, le presentaba los males que



9.- Don Juan O'Donojú, amigo y compañero de prisión de Ramos Arizpe; primer y único Jefe Superior Político de Nueva España, según la restituida Constitución de 1812.





sufría la América, le fijaba en términos patéticos cuál era la opinión pública de ésta; y cuando en fin hacía patente al mundo cual era en todo sentido la fuerza y la decisión de Nueva España llevaba siempre en la mano la cuerda de las operaciones relativas a la América y trabajaba en su favor cuanto podía. Todo el otoño y parte del invierno se ocupó de combinar con la situación tan avanzada de su patria la elección de un general que sustituyese a Don Juan Ruiz de Apodaca. La elección recayó en el general Don Juan O´Donojú su antiguo amigo y compañero de fortuna y de desgracia. Más de una vez este general virtuoso, penetrándose de la situación extraordinaria en que se hallaba Nueva España y conociendo con su gran talento la suma de dificultades que debían presentársele para hacer el bien que deseaba para ambas Españas, titubeó en aceptar y quiso renunciar tan alto destino¹⁰². Mas el diputado de Coahuila que conocía la importancia de la venida de un general cuyo talento y virtudes de todo orden le eran tan conocidas, puso en movimiento los resortes de su amistad antigua y tan probada, y los más que estuvieron a su alcance para llevar adelante su nombramiento. Una correspondencia continuada por cinco meses y trabajos increíbles en la corte pusieron al señor O´Donojú en estado de embarcarse el 30 de mayo bien instruido y dejando vencidas un sin número de dificultades, no habiendo sido las menores las que ofreció la elección y arreglo de las personas de su séquito entre las cuales se contaban muchas de ilustración, valor y patriotismo conocido, y de virtudes no vulgares. Jamás este diputado recuerda la memoria dulce de su antiguo y buen

102 Don Juan O´Donojú, 63º y último virrey de Nueva España, a quien Ramos Arizpe sugiere asumir el cargo que marca la Constitución de 1812 como Jefe Superior Político; llegó a México el 30 de junio de 1821 y muere a los pocos meses en octubre de 1821.

amigo D. Juan O´ Donojú, sin manifestar una tierna y viva emoción por su muerte, consolándose con la consideración de los eminentes servicios que correspondiendo a sus fundadas esperanzas hizo en tan breves días a su patria y a la España a la que, como amigo agraciado y como buen patriota unirá siempre sus votos para perpetuar en la memoria de los hombres las virtudes extraordinarias que formaban el carácter del general D. Juan O´ Donojú.

Para mayo de 1821 habían llegado a Madrid la mayor parte de los diputados mexicanos destinados para la legislatura del mismo año¹⁰³, de quienes exigió Ramos de Arizpe le comunicasen todos los conocimientos de que por su ausencia de once años y sin embargo de sus continuadas y extensas relaciones debía carecer; ofreciéndoles con la franqueza que forma su carácter cuantos quisiesen respecto del estado en que se hallaban los negocios de América en España. Cuando todos estaban en estas conferencias amigables y ya por común acuerdo se iba fijando en la comisión de Cortes la opinión respecto de las medidas que convendría tomar a favor de la América, llegó la noticia de haber dado el noble grito de independencia en Iguala *el hijo predilecto* de México DON AGUSTÍN DE ITURBIDE¹⁰⁴. Se agitaron las Cortes, se conmovieron los ánimos de los españoles, comenzaron a escribir sin conocimientos fijos los periodistas y todos manifestaban deseos de saber la situación de México y de lo que pedirían sus diputados, dando muchos por supuesto que estaría ya disipada la insurrección de Iguala. Para fijar, pues, la opinión pública de España; para dar bases fijas a los escritores públicos, para decir algo supuesta la idea de los nuevos diputados, y

103 Entre ellos Don Lucas Alamán, que a reserva de una mejor opinión, considero el autor de esta *Idea*.

104 Así en el original.



para que lo que se dijese fuese lo más útil en su tiempo, en su caso, y en las circunstancias últimas, que nunca debieron dejar de preverse, imprimió una *Carta Escrita a un Americano sobre la forma de gobierno de Nueva España* de la que se formará juicio por algunos trozos de ella. Hablando del estado de la ilustración de España dice

Afortunadamente la cultura de Europa y las luces difundidas a torrentes sobre la Península española por el largo tiempo de más de treinta años y a ríos en los doce últimos, ha puesto a sus venturosos habitantes en estado no sólo de reconocer la solidez de los principios generales ya proclamados y solemnemente jurados a favor de la América española, sino también de convencerse por un profundo, detenido y maduro examen del estado en que se halla la Monarquía, y de que, no bastando para hacer la felicidad de los pueblos las meras teorías por sólidas que sean, es de absoluta necesidad adoptar medios proporcionados para reducirlas a la práctica con la utilidad que pueden producir y tanto se apetece.

Hablando del gobierno de la nación española dice:

Combinar y modificar el gobierno interior de la América española, de tal suerte que consolidando con una mano suavemente protectora la naciente planta de la libertad civil se evite que ésta sea despedazada por muchos o sofocada por uno, es la obra nueva y ciertamente sublime cuya ejecución está encomendada a la sabiduría de la nación española.

Cuando habla de la necesidad de hacerse las leyes para América se expresa en los términos siguientes

La prosperidad de las naciones proviene infaliblemente de la justicia y de la bondad de sus leyes, estos caracteres no podrán hallarse jamás en las que se forman por conocimientos generales y abstractos del hombre y del país que habita. Y como en Madrid no pueden tenerse otros de los americanos y de la América, es consiguiente

que las leyes que aquí se hagan serán siempre insuficientes para curar los males que padece la América, y para promover los bienes y prosperidad a que la llama la naturaleza y su mismo estado. Es, pues, de absoluta necesidad y de rigurosa justicia que en el continente de América exista un ejercicio en poder que con presencia de los hombres como son actualmente y de las innumerables circunstancias que los rodean, y modifican de mil modos diversos su situación actual, haga las leyes que han menester para su prosperidad.

Cuando trata del poder ejecutivo se expresa así

Nada habría conseguido la América con poder hacerse leyes buenas para su prosperidad, si el poder que las ha de hacer poner en ejecución continuaba residiendo a miles y miles de leguas con mares inmensos por medio. De suerte que para remediar los males que sufre la América y elevarla al grado de prosperidad a que la llama con una voz irresistible la sabia naturaleza y su estado actual de población, de ilustración y de riqueza, es de absoluta necesidad y de rigurosa justicia que tenga dentro de sí un poder efectivo plenamente expedito, que haciendo cumplir y ejecutar inmediatamente la Constitución y las leyes que allí se hagan, produzca el fenómeno nuevo en América de que se haga pronto y bien lo que, o no se ha hecho jamás o si se ha verificado alguna vez ha sido tarde y mal.

Al hablar del poder judicial se explica de este modo

Deben establecerse en América tribunales supremos de justicia, para que cumpliendo las obligaciones que la Constitución y las leyes les imponen, se ocupen muy principalmente en imponer las penas debidas a los principales funcionarios públicos. Los mayores males que por tres siglos ha sufrido la América han nacido ciertamente de la seguridad en que han vivido y viven hoy sus funcionarios públicos de que jamás serán castigados sus horrendos crímenes; ellos temblarán al ver que en el mismo suelo manchado con sus delitos y a la vista de los mismos pueblos que han destruido o empobrecido con sus latrocinios, han de ser castigados ejemplarmente sin poder ya cubrirse con una enorme distancia ni con la anchura y peligros



de mares inaccesibles a los desgraciados americanos; y ellos sabrán en adelante que si quieren honra y provecho, han de ganar la primera con su buena conducta, y su bienestar con su industria y sus fatigas.

Toca en esta carta los puntos que los diputados propusieron a las Cortes en fines de junio de 21, y después se extiende a manifestar tres diferentes opiniones, que ha podido percibir entre los españoles

Unos –dice y creo sean los menos- nos amenazan diciendo que no hay más que dejarnos solos en manos de nuestro propio consejo cuidando únicamente de atizar de lejos el fuego de la discordia, pues esto bastará para que nos destruyamos los unos a los otros y aniquilemos el país, preparándolo para que sea presa del más atrevido, o tal vez de una nación extranjera. Estos que, como digo, son unos cuantos valentones furibundos, son por otra parte, unos pobres hombres que no conocen el estado político de Europa, ni sus verdaderos intereses respecto de la América, ni mucho menos el estado verdadero de ésta. Otros –sigue diciendo- y creo sea el mayor número de españoles sensatos, penetrados de los más vivos deseos del bien de toda la monarquía y haciéndose cargo de su estado actual en ambos mundos, quisieran que la América y España permaneciesen unidas mientras que, consolidándose en ambas la planta tierna de la libertad civil, y curándose las llagas abiertas en todos los ramos del Estado en los años, y aún en los siglos pasados, no exijan una independencia o separación absoluta los mutuos, sólidos y bien calculados intereses de una y otra, o los de la América, sean incompatibles con los de España, permaneciendo en tal unión. Hay otra clase de pensadores en quienes ciertamente no falta talento ni otras cualidades apreciables, las cuales dicen que la América española debe ser declarada independiente estableciéndose en ella diferentes monarquías en las que sean colocados los serenísimos señores infantes de Castilla y otros de la misma real estirpe. Esta idea gigantesca, si se hubiese realizado allá en los ocho primeros años de este siglo, antes que la Europa y mucho más la América española viesan lo que han visto, aprendiesen lo que han aprendido, y resolviesen lo que han resuelto, puede ser que hubiese sido bien recibida, y producido el bien de que han gozado los portugueses del

Brasil. Pero en el día exige un examen muy circunspecto y detenido, pues todo ofrece peligros gravísimos para todos.....Además me parece poco conforme con los sólidos intereses de ambas Españas y contraria a los incontestables derechos que para tal caso tiene la América. Cuando las opiniones se han dividido en un Estado y dado tendencias diferentes a los intereses comunes, suele suceder lo que se dice en pequeño, que el que mete paz lleva más. Es, pues, necesario ante todas cosas que manos menos fuertes que diestras, reúnan y consoliden suavemente las opiniones, para que formando un verdadero espíritu público, puedan dar a la masa general del Estado la tendencia y dirección que más convenga a sus sólidos intereses y así prepararla para que sin peligro de nadie llegue al grado de madurez que convenga sin precipitarse en un abismo de males.

Habla también de la independencia y libertad en los términos siguientes:

La idea de independencia de un país respecto de otro es fácilmente conocida y apetecida hasta del más ignorante de sus habitantes; mas la idea de libertad civil no está igualmente al alcance de todos. De aquí nace que muchos se alucinan con la idea brillante de independencia sin detenerse a examinar si al conseguir ésta, aseguran aquélla sin la cual nada importa la independencia. Tú no te alucines; sin la libertad nada aprovecha la independencia. Fija tu vista sobre las naciones europeas y con particularidad sobre España y hallarás que muchas han sido siempre independientes; pero casi siempre esclavas. Para que Nueva España no sufra igual suerte, es necesario que sus buenos hijos se apliquen a adquirir o a aumentar los conocimientos del corazón humano, que nos presenta la sana filosofía, auxiliada de la historia sagrada y profunda; que mediten y trabajen sobre el estado de civilización de su país, haciéndose cargo de los hábitos y aún de las preocupaciones de sus habitantes; que tomen en cuenta las relaciones que Nueva España tiene y debe conservar con el resto del continente americano, con la Europa y con todo el mundo; y sobre todo, que con una imparcialidad y rectitud inflexible de corazón, que aparta al hombre de sus mismos intereses y de los de los suyos, sólo fijen su atención



y todos sus esfuerzos en el bien general de su patria. Los que tengan este tesoro de virtudes son los únicos que pueden ser los autores de la felicidad nacional.

Por último, conocedor profundo de la política europea, y especialmente de la del gabinete de Madrid, amante de su patria como el que más, y profesor inflexible de la verdad, predijo el 6 de junio en Madrid lo que ha sucedido en meses posteriores hasta el día, y por eso concluye su carta de este modo

Temo que la política española rehuyendo como siempre el entrar en las grandes cuestiones de política práctica y ocupándose en meras teorías, dé lugar a que Nueva España le excuse el trabajo y le arrebatase como de las manos la gloria de haber mejorado su forma de gobierno según lo exigen la naturaleza, su población, su riqueza y su ilustración. ITURBIDE ha lanzado el grito de independencia. Aún no sabemos los resultados de su empresa, yo espero que no morirá fusilado como tantos héroes que le han precedido.

Esta carta se imprimió, se repartió al Congreso, al gobierno y a todas partes.

Continuaba en junio sus trabajos dentro y fuera del Congreso, y cuando la comisión nombrada por las Cortes hubo de fijar hasta catorce bases relativas a la situación de América, él mismo por encargo de la misma Comisión llevó al ministerio una copia simple de ellas para que confidencialmente las examinase y devolviese con sus observaciones. Pasados muchos días y hechas muchas reconveniones por diferentes diputados americanos a la Comisión, se reunió ésta con asistencia del nuevo ministro de Ultramar Pelegrín, quien se opuso abiertamente a las indicadas bases, quedando en que el ministerio contestaría confidencialmente. En efecto, mandó a la comisión un papel que a la letra decía:

El ministerio ha examinado con la mayor detención y ha hecho presentes al Rey las bases que confidencialmente le pasó la comisión de las Cortes encargada de proponer medidas respecto de las provincias de Ultramar. Pero, a pesar de que las intenciones de S. M. y de su ministerio no pueden ser más favorables ni más decididas para hacer a las Américas cuantos beneficios estén en sus facultades, en la suposición siempre de la integridad de la monarquía en ambos hemisferios, han encontrado para dar un dictamen expreso en apoyo de dichas bases varios obstáculos que no está en su mano remover, y de los cuales se indicarán cuatro relativos respectivamente al ministerio, a las Cortes, a la nación y a las naciones extranjeras. Primero: Que ni el Rey ni el ministerio pueden hacer ni harán jamás cosa alguna contraria a la Constitución, y la comisión no desconocerá que por sólidas y plausibles que sean las razones de justicia o necesidad que la hayan conducido a la adopción de las bases referidas, éstas alteran o destruyen varios artículos constitucionales. Segundo: Que podría ser de un ejemplo funestísimo el que las Cortes hicieran aquello para lo cual es indudable que no tienen poder los diputados. Tercero: Que para una novedad de tanta importancia no está bastantemente preparada la opinión pública de la Península, ni tal vez en las Américas. Cuarto: Que para no adoptar un plan que haya de reducirse a mera teoría es necesario consultar la opinión de ciertas potencias, para lo cual no ha habido tiempo.

En vista de esta extraordinaria y original contestación del ministerio, la Comisión abandonó sus bases que ella misma había discutido y aprobado en presencia de los más de los ministros, presentando su dictamen con un pomposo preámbulo, que analizado no es más que un elogio del gobierno antiguo y moderno de España sobre América, y concluyendo con que las Cortes dijese al gobierno presentará a las mismas las medidas que creyese oportunas para la pacificación de América. Los diputados americanos justamente indignados con las demoras de la comisión y ministerio y más con la salida de la Comisión, y comprometidos a decir algo en los pocos días que restaban



de sesiones, presentaron el 25 de junio un manifiesto sobre el estado político de la América y las necesidades imperiosas que exigían pronto remedio, concluyendo con las bases mismas que había discutido, aprobado y desechado la citada comisión. El manifiesto se imprimió y circuló con una nota que contenía dos diferencias accidentales que manifestó Ramos de Arizpe con el diputado Cuoto en la sesión del día siguiente.

Ramos de Arizpe, calculando bien sobre los sucesos de su patria, teniendo en consideración los resultados que había de dar la venida de su amigo el señor O'Donjú y otras mil circunstancias nacidas de su conducta y operaciones en la Península, en donde convencidos los españoles de sus servicios y virtudes le habían hecho muchas instancias para que se radicase en ella, prefirió estas conveniencias al placer sencillo de venir a vivir en el seno de su patria, siendo un mero espectador de su independencia y libertad. Pidió y obtuvo de las Cortes licencia para regresar a su provincia; pero sin embargo de que por su aplicación y trato familiar con muchos políticos de los más sabios de Europa estaba muy al alcance de la política de sus gabinetes en orden a la América, quiso ir a ver en su origen lo que sólo viéndose puede creerse; y después de viajar por diferentes provincias del mediodía de España y de la Francia, permaneció más de dos meses en París, embarcándose para La Habana en 14 de octubre, y de esta isla para Tampico, en donde arribó el último de diciembre, corriendo trescientas cincuenta leguas de tierra por tener el placer de ser un mero espectador de la apertura de las primeras Cortes Mexicanas el 24 de febrero de 1822. En las Cortes, en las más corporaciones del Imperio, y en muchísimos lugares de él, hay testigos oculares de su laboriosidad, de su amor a la justicia y al orden, de su generosidad y beneficencia, especialmente para con los

americanos pobres y desgraciados en España, de su rectitud inflexible, de su desprendimiento universal y más que de todo de su patriotismo inextinguible y amor a toda la América su patria, habiendo tenido por único objeto de todos sus afanes y trabajos el verla independiente, libre y señora de sí misma, de suerte que jamás haya en América otra ley que la voluntad de su patria.

No es de este papel describir su vida privada y económica, pero si parece justo manifestar que nada le incomodaba más en Europa que el encontrar un solo americano que con su vida privada o pública diese idea poco ventajosa de su patria. Al que da a luz estas ideas generales de la vida pública del diputado de Coahuila, no le es posible detallar una infinidad de hechos que la harían más apreciable a los ojos de todo buen americano; satisface con todo a el amor que le profesa como testigo ocular en Europa de su verdadero patriotismo, pareciéndole más apreciable en el estado de particular en que se haya, que cuando con mucha influencia y estimación general en Europa estaba al frente de los negocios públicos de su patria.

México, 18 de marzo de 1822 = D. U. L. A.

5.- Prisión, causa de Estado y encarcelamiento en España, 1814-1820

Decreto de las Cortes expedido en dos de febrero [1814]¹⁰⁵.

A la Regencia del Reino.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad, la Regencia del Reino¹⁰⁶ nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos lo que la presente vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado lo siguiente:

Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia inalterable

105 Archivo Histórico Nacional, Madrid, Ramo Consejos, Legajo 6310, en: Martínez Báez, Antonio, *Juicio Político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, Senado de la República, Serie Los Senadores, Tomo I, págs. 43-47.

106 Indiscutiblemente el decreto es de la Regencia del Reino, ya que el mismo decreto apunta a obligar al Rey a jurar la Constitución a su entrada a territorio español, sin lo cual se llamaba a su desobediencia.

a los enemigos, de franqueza y buena fe a los aliados y de amor y confianza a esta nación heroica, como igualmente destruir de un golpe cuantas asechanzas y ardidés pudiese intentar Napoleón en la apurada situación en que se haya para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra Independencia, alterar nuestras relaciones con las potencias amigas o sembrar la discordia en esta nación magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo Rey el señor Don Fernando VII, han venido en decretar y decretan:

Primero: Conforme el tenor del decreto dado por las Cortes Generales y Extraordinarias en primero de enero de 1811, que se circulará de nuevo a los generales y autoridades que el Gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al Rey ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento prescrito en el Art. 173 de la Constitución.

Segundo: Así que los generales de los ejércitos que ocupan las provincias fronterizas, sepan con probabilidad la próxima venida del Rey, despacharán un extraordinario, ganando horas para poner en noticia del Gobierno cuantas hubieren adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas nacionales o extranjeras que se dirijan con Su Majestad hacia la frontera y demás circunstancias que puedan averiguar concernientes a tan grave asunto; debiendo el Gobierno trasladar inmediatamente estas noticias a conocimiento de las Cortes.

Tercero: La Regencia dispondrá todo lo conveniente y dará a los generales las instrucciones y órdenes necesarias a fin de que al llegar el Rey a la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida que instruya a Su Majestad del estado de la nación, de sus heroicos sacrificios y de las resoluciones tomadas por las



10.- Año de 1814 y 1815, declaraciones de Don Miguel Ramos Arizpe. Acompaña un impreso, todo en 37 fojas, Archivo Histórico Nacional, Madrid, Ramo Consejos, Legajo 6310.



Cortes para asegurar la independencia nacional y la libertad del Monarca.

Cuarto: No se permitirá que entre el Rey con ninguna fuerza armada, en caso que ésta intentare penetrar por nuestras fronteras o las líneas de nuestros ejércitos será rechazada conforme a las leyes de la guerra.

Quinto: Si la fuerza armada que acompañare al Rey fuere de españoles, los generales en jefe observarán las instrucciones que tuvieren del gobierno, dirigidas a conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada suerte de prisioneros con el orden y seguridad del estado.

Sexto: El general del ejército que tuviere el honor de recibir al Rey, le dará de su mismo ejército la tropa correspondiente a su alta dignidad y honores debido a su real persona.

Séptimo: No se permitirá que acompañe al Rey ningún extranjero, ni aún en calidad de doméstico o criado.

Octavo: No se permitirá que acompañen al Rey, ni en su servicio ni en manera alguna aquellos españoles que hubieren obtenido de Napoleón o de su hermano José empleo, pensión o condecoración de cualquier clase que sea, ni los que hayan seguido a los franceses en su retirada.

Noveno: Se confía al celo de la Regencia, el señalar la ruta que haya de seguir el Rey hasta llegar a esta capital, a fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que se le hagan en el camino y a su entrada en esta Corte y demás puntos concernientes a este particular, reciba Su Majestad las muestras de honor y respeto, debidas a su dignidad suprema y al amor que le profesa la nación.

Décimo: Se autoriza para este decreto al presidente de la Regencia para que en constando la entrada del Rey en territorio español, salga a recibir a Su Majestad hasta encontrarle y acompañarle a la capital con la correspondiente comitiva.

Once: El Presidente de la Regencia presentará a Su Majestad un ejemplar de la Constitución Política de la Monarquía a fin de que instruido Su Majestad en ella pueda presentar con cabal deliberación y voluntad cumplida el juramento que la Constitución prescribe.

Doce: En cuanto llegue el Rey a la capital, vendrá en derecho al Congreso a prestar dicho juramento, guardándose en este acto las ceremonias y solemnidades mandadas en el Reglamento Interior de las Cortes.

Trece: Acto continuo que preste el Rey el juramento prescrito en la Constitución, treinta individuos del Congreso: de ellos dos secretarios acompañarán a Su Majestad a Palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el Gobierno a Su Majestad conforme a la Constitución, y al artículo segundo del decreto de cuatro de septiembre de mil ochocientos trece. La diputación regresará al Congreso a dar cuenta de haberse así ejecutado, quedando en el Archivo de Corte el correspondiente testimonio.

Catorce: En el mismo día darán las Cortes un decreto con la solemnidad debida, a fin de que llegue a noticia de la nación entera el acto solemne por el cual y en virtud del juramento prestado, ha sido el Rey colocado constitucionalmente en el trono.

Este decreto después de leído en las Cortes se pondrá en manos del Rey por una diputación igual a la precedente para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás con arreglo a lo prevenido en artículo 140 del Reglamento Interior de Cortes. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular.

Dado en Madrid, a 02 de febrero de 1814.



Antonio Joaquín Pérez, Vicepresidente. Pedro Alcántara de Acosta, diputado secretario. Antonio Díaz, diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule.

L. de Borbón, Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo, Presidente.

Pedro de Agar = Gabriel de Ciscar = En Palacio a 03 de febrero de 1814.

A Don José Luyando

Concuerta con un decreto impreso que me exhibió a este fin el señor don Francisco de Leyva, juez de esta causa, a quien lo devolví, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Madrid a 17 de junio de 1814.

Y se previene que este testimonio es equivalente al ejemplar o certificación mandado traer a estos autos en providencia del día de ayer, mediante no haber sido posible unir uno ni otro, a causa de no hallarse proporción para ello.

Manuel Mejía
(Rúbrica)

Primera causa establecida contra el diputado Miguel Ramos de Arizpe, por abuso en su encargo.

Comisión de Causas de Estado: Testificación de lo resultante de la Pieza General formada contra varios exdiputados, en cuanto comprende a: Don Miguel Ramos Arizpe¹⁰⁷.

Don Juan Garrido, del Consejo de Su Majestad, su Secretario con ejercicio de decretos y de Cámara de la Comisión nombrada para la sustentación y determinación de todas las causas de estado =

CERTIFICO que en la pieza general formada a varios exdiputados sobre abusos en los encargos que obtuvieron por varias provincias en las llamadas Cortes, resulta contra el Presbítero *Miguel Ramos Arizpe*, lo siguiente:

Real Orden- El Rey, al mismo tiempo que se ha servido de nombrar al Teniente General don Francisco Eguía, Gobernador Militar y Político de Madrid, Capitán General de Castilla la Nueva, y encargado por ahora del Gobierno político de toda la provincia, ha resuelto se proceda al arresto de varias personas, cuya lista se ha dirigido a dicho general. Y confiando Su Majestad del celo y prudencia de Vuestra Señoría, que en tal ocasión de tanto interés para su servicio y bien de la Nación, desempeñará Vuestra Señoría esta confianza con la actividad que tiene acostumbrada, quiere que presentándose a aquel general para ponerse de acuerdo acerca de la ejecución de esta parte del Real Decreto que se le comunicó, lo ejecute Vuestra Señoría con arreglo a los que se previene en él.

107 Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección: Consejos, Causas de Estado, legajo 6344; en: Martínez Báez, Antonio, *Juicio Político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, Senado de la República, México, 1986, Tomo I, Págs. 27- 41.

De Real Orden lo comunico a Vuestra Señoría para su cumplimiento.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años, Valencia, 4 de mayo de 1814.

Pedro de Macanaz

Señor don Francisco de Leyva.

Lista-

Don Bartolomé Gallardo, calle del Príncipe.

Don Manuel Quintana.

Don Agustín Argüelles, calle de la Reina.

Conde de Toreno, dicen que marchó.

Don Isidoro Antillón, marchó, según dicen a Aragón.

Conde de Noblezas y su hermano.

Don José María Calatrava.

Don Juan Corradi.

Don Juan Nicasio Gallego, dicen que marchó a Murcia.

Don Nicolás García Page, calle de Yta, número 5, cuarto principal.

Don Manuel López Cepero, calle de San José, Casa de la Imprenta.

Don Francisco Martínez de la Rosa, ídem, ídem.

Don Antonio Larrazábal, calle de Jacometrezzo, Casa de Villadarias.

*Don José Miguel Ramos Arizpe*¹⁰⁸.

Don Tomás Istariz, calle de Alcalá, frente a las Calatras, desde el esquinazo de la calle de Cadaceros hacia El Prado, segundo portal.

Don Ramón Felin.

Don Joaquín Lorenzo Villanueva.¹⁰⁹

¹⁰⁸ El subrayado es mío.

¹⁰⁹ Diputado que escribió los *Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes Generales en mayo de 1814*, escrito en 1820

Don Antonio Oliveros.
Don Diego Muñoz Torrero.
Don Antonio Cano Manuel, calle de Alcalá, frente a las Calatravas
Don Manuel García Herrero, Plazuela de Celenque, en la Imprenta.
Don Juan Álvarez Guerra.
Don Juan O' Donojú.
Don José Canga Argüelles, calle del Príncipe, casa de San Ignacio, cuarto segundo.
Don Miguel Antonio Zumalacárregui.
Márquez y Bernardo Gil, cómicos.
El Consejo y Redactor general.
F. Beltrán y un hermano suyo, horneros de Valencia.
Don Dionisio Capaz.
Don Antonio Cuartero.
Don Santiago Aldamaz.
Don Manuel Pereyra.
Don José Zorraquín, calle Mayor, frente a la fábrica de Talavera, que también es fábrica de sedas.
Don Joaquín Díaz-Caneja.
"El Cojo de Málaga".

Oficio- Con fecha de cuatro del corriente, el señor don Pedro Macanaz, de orden del Rey, me dice entre otras cosas lo siguiente:

Señor Don Francisco de Leyva.

Disponga Vuestra Excelencia con la mayor actividad y sin pérdida de tiempo ni de diligencia que sean arrestados, simultáneamente y puestos sin comunicación, los sujetos cuya lista acompaña. Y como para esto se necesario se valga Vuestra Excelencia de personas de toda confianza, nombra



Su Majestad a los ministros togados don José María Puig, don Jaime Álvarez de Mendieta, don Ignacio Martínez de Villela, don Francisco de Leyva y don Antonio [Alcalá] Galiano, para que procedan al arresto de tales personas y al recogimiento de sus papeles, a saber, de aquellos que se crean a propósito para calificar después su conducta política. Pero es el ánimo de Su Majestad, que en este procedimiento, además del buen tratamiento de las personas, se guarde lo que las leyes previenen y para esto manda que arrestados que sean, y quedando centinela en sus respectivas habitaciones interiores, cuya llave o llaves recojan los mismos interesados, se les haga entender a éstos, nombren persona de confianza, para que asista al reconocimiento de los papeles y rubrique con el escribano; que asistan a la diligencia aquéllos que se separen con el expresado fin. El cuartel de Guardias de Corps y la cárcel de la Corona, son a propósito para la custodia de los más señalados. Y respecto, hay entre ellos algunos eclesiásticos, se impartirá el auxilio del Vicario de Madrid, y en todo caso por nada se suspenderá su arresto. Conviene pues, para que no se frustre tan importante diligencia, que se ponga Vuestra Excelencia de antemano de acuerdo con los expresados ministros, a quienes se dirigen los adjuntos oficios, procurando evitar se trasluzca su comisión, para lo cual se tomarán las convenientes precauciones.

Lo que traslado a Vuestra Señoría para su inteligencia, y cumplimiento incluyéndole una lista de los que deben ser arrestados. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Madrid, 09 de mayo de 1814.

Francisco Eguía.

Auto- Guárdese y cumpla lo mandado por Su Majestad por la Real Orden inserta en el oficio que precede, que es conforme a lo que también se ha comunicado a Su Señoría sobre el asunto con fecha cuatro del corriente, por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Macanaz. En su consecuencia, procédase en la noche de este día, con el mayor sigilo, al arresto y ocupación de papeles de don Joaquín Lorenzo Villanueva,¹¹⁰ don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Manuel López Cepero, don Francisco Martínez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazábal, *Don Miguel Ramos Arizpe*, don Antonio Cuartero, don Nicasio Gallegos y don Isidoro Antillón, que le han sido encargados a Su Señoría de los comprendidos en la lista que se cita, de que se unirá copia rubricada de Su Señoría, por ser así conforme a lo acordado con el Excelentísimo Señor General don Francisco Eguía y con los señores ministros don Jaime Álvarez Mendieta, don Ignacio Martínez de Villela y don Antonio Alcalá Galiano, en los términos que prescribe la resolución de Su Majestad, pasándose el oficio correspondiente al señor Vicario, Juez Eclesiástico de esta Corte, impartiendo su auxilio como en ella se previene por lo respectivo a los eclesiásticos. El arresto y demás referido, sea y se entienda con el auxilio militar que también prestará Su Excelencia y con los ministros del Juzgado de esta Villa que fueron necesarios, actuándose todo por el ante infraescrito Escribano de Su Majestad y del Crimen de ella, a quien Su Señoría nombrará para esta comisión, concurriendo todos a la hora de las nueve de la noche en la posada del señor juez, y encargándose el mayor sigilo en la convocatoria.

110 Diputado y autor de los *Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes Generales en mayo de 1814*, escrito en 1820 y los *Nuevos apuntes del Diputado Villanueva sobre las cartas del señor Alcalá Galiano*, en 1821.



El señor don Francisco de Leyva del Consejo de Su Majestad, Juez Comisionado para estas diligencias, lo mandó y firmó en Madrid, a diez de mayo de mil ochocientos catorce.

Leyva
Manuel Mejía.

Arresto y ocupación de
Papeles de Don Miguel
Ramos Arizpe.

Incontinenti, el mismo juez se constituyó en la casa donde mismo vive don Miguel Ramos Arizpe, presbítero, calle de La Luna [Madrid], y tocando a la puerta de su habitación salió a abrir el mismo don Miguel, aunque al parecer acababa de levantarse de la cama. Enterado a presencia del eclesiástico y notario de lo acordado en cuanto su arresto y ocupación de papeles, se acabó de vestir, y manifestó no tener otros que los existentes que en acto se vieron en el cuarto dormitorio suyo, éste se cerró, la llave la tomó él, don Miguel y quedó puesto sello en las juntas de la puerta del propio cuarto, y requeridos los criados y personas de la casa que allí se vieron para la conservación del sello, y de que no se quiten sin expresa orden de Su Señoría, bajo la pena de responsabilidad y demás que haya lugar; y él, don Miguel fue trasladado por el mismo Tomás Candelas y cuatro soldados a la cárcel de la Corona y entregado a su alcaide en clase de arrestado y sin comunicación; firmó el señor comisionado y dicho eclesiástico con los mismos. Doy fe.

Leyva

Antonio Gómez = Vicente de la Llave = Rafael Soto = Juan José García Herreros = Dionisio Guijarro = Tomás Candelas = Manuel Mejía.



Auto.

Los ministros averigüen por los medios posibles y con el correspondiente buen modo que exige este asunto el paradero de don Antonio Cuartero, dando noticia si la indagaren para acordar lo que convenga. Procédase al reconocimiento de papeles en la forma acordada de todos los asegurados en la casa de don Joaquín Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Terrero, don Manuel López Cepero, don Francisco Martínez de la Rosa, don Nicolás García Page, don Antonio Larrazábal, *don Miguel Ramos Arizpe*, y don Antonio Cuartero, haciéndose lo mismo en cuanto a los de don Juan Álvarez Guerra. Hágase saber a los arrestados para que nombren personas que asistan a los reconocimientos y rubriquen los papeles que se recogieren, entregándoles inmediatamente, las llaves que conserven de los parajes en que quedaron custodiados; para lo cual se requiere a las tales personas que nombrasen, concurren al sitio donde se hallan los arrestados a recoger las llaves, y a los alcaldes que intervengan en la entrega y no permitan ni den lugar a contravenir la falta de comunicación con que de Real Orden están ahora. El reconocimiento por lo respectivo a los papeles de la habitación de Cuartero, se hagan con asistencia y concurrencia de su mujer doña Vicente Mónaco, para cuya diligencia la habilita Su Señoría en la forma que más hubiere lugar en derecho; y evacuado lo que va mandado dése cuenta.

El señor don Francisco de Leyva, del Consejo de Su Majestad, comisionado para este asunto, lo mandó y firmó en Madrid a 13 de mayo de 1814.

Leyva
Manuel Mejía.

Notificación y Respuesta
de don Miguel Ramos Arizpe.

En acto continuo, yo, el escribano, previa la atención debida, hice otra notificación como las anteriores a don *Miguel Ramos Arizpe*, presbítero, cura de Borbón, en su persona y respondió, nombra para los efectos que se indican en la providencia anterior al presbítero don Pablo de la Llave, que vive en la misma casa de don *Miguel*, y lo firmó, doy fe.
Miguel Ramos de Arizpe.

Mejía.

*Reconocimiento de
Don Miguel Ramos de Arizpe.*

En Madrid, dicho día 16 de mayo, el mismo señor juez, auxiliado del eclesiástico y notario, se constituyó también precedidas citaciones por el mismo, en la casa habitación de don *Miguel Ramos Arizpe*, y en ella presente don Pablo de la Llave por él nombrado para esta diligencia, se reconoció el sello puesto a su dormitorio, observándose al parecer, intacto y arrancado por Su Señoría, y abierta la puerta con la llave recogida por el mismo don *Miguel* que él don Pablo manifestó, se reconocieron muy particularmente los papeles existentes en dicho dormitorio, y nada se halló que sea a propósito para calificar después su conducta política, quedando todos los dichos papeles vistos en el dormitorio mismo y entregado de ellos al don Pablo, que firmó con Su Señoría, eclesiástico y notario, doy fe.

Leyva.

Antonio Gómez = Vicente de la Llave =Pablo de la Llave
=Manuel Mejía.

Auto-

Únase a este expediente un ejemplar o certificación del decreto de dos de febrero, expedido por las extinguidas

Cortes sobre recibimiento al Rey nuestro señor y procédase enseguida a tomar declaraciones a don Manuel López Cepero, don Nicolás García Page y don Francisco Martínez de la Rosa, asistiendo para los dos primeros, el eclesiástico nombrado para estas diligencias, omitiéndose por ahora la de don Juan Álvarez Guerra, respecto no haberse recibido aún la razón o papeles de los que están pedidos al excelentísimo señor don Pedro Macanaz, el excelentísimo don Manuel Eugenio Sánchez Escariche, ponga testimonio de los poderes de diputados de las Cortes Extraordinarias que resultan de los papeles enviados de las extinguidas Cortes, y a su tiempo, de la culpa que resulte en las diligencias acordadas en general, en auto de 21 de mayo último, de que hay copias en este expediente relativamente a las personas de que en éste se trata y son: don Diego Muñoz Torrero, don Joaquín Lorenzo Villanueva, don Antonio Larrazábal, don *Miguel Ramos de Arizpe*, don Antonio Oliveros, don Nicolás García Page, don Manuel López Cepero, don Francisco Martínez de la Rosa, don Juan Nicasio Gallego, don Juan Álvarez Guerra, don Isidoro Antillón y don Antonio Cuartero, y verificado dése cuenta. El señor don Francisco de Leyva, del Consejo de Su Majestad, juez de policía en esta Villa de Madrid, lo mandó y firmó en ella a 16 de junio de 1814.

Leyva
Manuel Mejía



*Representación de Miguel Ramos Arizpe al Rey Fernando VII*¹¹¹

Señor.

Don Miguel Ramos de Arizpe, Cura Párroco y Vicario Eclesiástico del Real de Borbón en el Obispado del Nuevo Reino de León, puesto a los Reales Pies de Vuestra Majestad, con el respeto debido expongo: Que habiendo el primer Consejo de Regencia, que gobernaba a nombre de Vuestra Majestad creído necesaria la reunión de Cortes, circuló la correspondiente convocatoria, en cuya virtud, la provincia de Coahuila, de donde soy natural, me hizo la honra de nombrarme su Diputado para que como tal cooperase a la más pronta libertad de Vuestra Majestad, como también a asegurar la independenciam y felicidad de la Nación Española, de que es parte aquella Provincia. Con un encargo tan gravoso por sí, como difícil por lo complicado de las circunstancias en que se hallaba la Nación, emprendí sin demora un largo y penosos viaje por tierra y mar, arrostrando con todo género de peligros hasta llegar a Cádiz, en donde me incorporé en el Congreso, el veintiuno de marzo de 1811, continuando en el desempeño de mi destino, hasta el diez de mayo del presente [1814].

En la madrugada del día siguiente, se presentó en mi habitación una persona a quien no conocía, acompañada de otra eclesiástica y fuerza militar, quien me intimó verbalmente pasase arrestado de orden de Vuestra Majestad a esta cárcel de la Corona, dejando, como desde luego dejé a su disposición, mi estudio con todos mis papeles, que con intervención de una persona nombrada por mi parte, reconoció posteriormente el mismo juez. El 17 de junio

111 Op. Cit., Págs. 21-25.

último, me tomó declaración don Francisco Ibáñez de Leyva, Juez de Policía de esta Corte, según consta del expediente respectivo, continuando yo en el arresto e incomunicación, que he sufrido ya 56 días. El dos del corriente me hizo saber la soberana resolución de Vuestra Majestad, en la que accediendo benignamente a la solicitud de los ex diputados don Manuel Cepero, don Joaquín Maniau, don Ramón Feliú, para poder representar a Vuestra Majestad, se dignase hacer extensiva esta gracia a los de igual clase arrestados en esta cárcel.

Si al usar de esta gracia no temiera distraer la atención de Vuestra Majestad, ocupada en gravísimos asuntos, me detendría en hacer un análisis de mi conducta pública, y aún privada, especialmente con referencia al tiempo de la ausencia y cautividad de Vuestra Majestad, seguro de que resultaría, que así en América como en España he empleado constantemente todo género de medios y sacrificios para llevar mis sagradas obligaciones, ceñidas esencialmente a procurar la restitución de la augusta persona de Vuestra Majestad al trono de las Españas, libre ya de los pérfidos, que intentaron usurparlo, y la felicidad de la nación. Mas persuadido de que, olvidándome de mí mismo, debo omitir por ahora, las acciones que creí, y aún creo, que han sido servicios positivos hechos en cumplimiento de mi deber hacia Vuestra Majestad, y la heroica nación que gobierna, me contraigo sólo a asegurar a Vuestra Majestad, que después de la más seria meditación, y profundas reflexiones ha que me he dado lugar antes, la abstracción de todo negocio que no fuere de mi obligación, y ahora la amarga soledad de mi prolongada prisión, no encuentro en mi conciencia acción alguna, ni palabra que pueda constituirme criminal ante los ojos de Vuestra Majestad. Hallarán acaso otro, y habrá tal vez en ellas algunos errores; pero no se podrán encontrar



crímenes; los primeros son naturales a los hombres y propios de unos tiempos más críticos y complicados que cuantos pueden presentar la historia del universo; los segundos nacen de la voluntad, cuyas operaciones en mí siempre han sido conformes a los votos de mi provincia, a los juramentos que he prestado y a mis naturales sentimientos que respecto de Vuestra Majestad ninguno los he tenido, ni tiene más nobles, ni mejores.

Sólo informes equivocados o siniestros, frecuentes en circunstancias tan espinosas, pueden haber dado ocasión a que un Monarca justo, y que aborrece el despotismo, mande mi prisión y la autorizase un Ministro, que venía de sufrir la envidiable desgracia de acompañarle en su largo cautiverio. El expediente formado sobre mi conducta, creo desvanecerá hasta la más leve sospecha que haya podido concebirse, desfavorable a un español, que por acreditar su fidelidad hacia Vuestra Majestad y su amor a la Patria, ha querido abandonar sus comodidades y numerosa familia, hacer todo género de sacrificios, y arrostrar todo género de peligro hasta luchar con la muerte, padeciendo a bordo de un navío extranjero la horrible fiebre amarilla, y resistiendo en él, el fuego del cañón enemigo; pues estoy bien convencido, de que en el referido expediente, ni se haya, ni aún se supone, crimen alguno contra mí.

Cuando tengo la honra de hablar a un Monarca, cuyos principios de justicia se hermanan tanto con los de equidad, no me parece necesario detenerme en exponerle la situación de mi persona, pues es fácil conocer la impresión que en su físico y moral habrá causado una privación tan prolongada de libertad, e incomunicación, viéndome separado de mi casa a más de dos mil leguas de distancia y privado de todo género de recursos, ni tampoco llamar su soberana atención a la impresión melancólica, que puede causar a mi numerosa

familia, en mi provincia, y aún en las otras, en que por haber ejercido los primeros empleos de mi estado, no pedí ocasión de acreditar mis principios inalterables de fidelidad y patriotismo. De todo prescindo, y persuadido de que aún mi honor y reputación, que en ningún caso puedo sacrificar, depende en gran parte de la justificación de Vuestra Majestad haciendo memoria de los principios sólidos de justicia, que Vuestra Majestad mismo ha consagrado, especialmente en su Real decreto de primero de junio último, recurro lleno de confianza a Vuestra Majestad esperando de su bondad y justificación mandará luego poner término a mi funesta situación concediéndome mi libertad en términos que quede cubierto mi honor y reputación, sin lo cual mi misma existencia me sería pavorosa. Por todo lo expuesto.

A Vuestra Majestad suplico se digne acceder a esta mi respetuosa solicitud en que recibiré merced.

Cárcel de la Corona de Madrid, a 05 de julio de 1814

A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Miguel Ramos de Arizpe.
(Rúbrica)



Real Orden-

Señor Gobernador de la Sala:

El Rey ha resuelto que de la Sumaria General formada por los jueces encargados de la Policía, se saquen testimonios de lo que resulta contra cada uno de los reos comprendidos en ella, y que ejecutado esto se pase a tomarles su declaración, y enseguida la confesión con cargo.

Lo que participo a Vuestra Señoría, de orden de Su Majestad para que disponga lo correspondiente a su cumplimiento. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Palacio, once de julio de 1814.

Pedro de Macanaz.

DECLARACIÓN DE DON MIGUEL RAMOS ARIZPE, DE 16 DE JUNIO DE 1814, EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DE 6 DE JUNIO DE 1814, EN CAUSA SOBRE ABUSOS EN SU ENCARGO DE DIPUTADO EN CORTES¹¹².

En Madrid, a 16 de junio de 1814. El señor juez de este asunto, estando en la Cárcel de la Corona, hizo venir y parecer ante sí a don Miguel Ramos de Arizpe, arrestado en ella y presente el eclesiástico comisionado por el señor vicario, le recibió juramento que hizo *in verbo sacerdotis*¹¹³ según su estado, ofreciendo decir verdad en lo que fuere preguntado, y a su virtud lo fue en la forma que sigue.

A la ordinaria dijo: Se llama Miguel Ramos de Arizpe, originario de la Villa del Saltillo, en la provincia de Coahuila, avecindado

112 Archivo Histórico Nacional, Madrid, Ramo Consejos, Legajo 6310, en: Martínez Báez, Antonio, *Juicio Político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, Senado de la República, México, 1987, Tomo II, Págs. 19-77

113 *Por palabra de sacerdote.*

en su curato del Real de Borbón, residente en esta Corte como diputado propietario por su citada provincia, y de edad de cuarenta años.

Preguntado, si sabe o presume la causa de su arresto, respondió: que cuanto a su prisión, no sabe más que haberla ejecutado el presente señor Juez de orden de Su Majestad, según se lo dijo verbalmente la madrugada del 11 de mayo en que se verificó; pero presume haya sido con referencia al destino que ha servido.

Preguntado, en que funda la presunción de que su arresto procede del destino que ha ocupado; respondió: que su presunción se funda en entender que hay arrestados otros individuos que han ejercido semejante cargo.

Preguntado, cuándo empezó a ejercer las funciones de diputado de Cortes, respondió: que, día más o menos el 21 de marzo de 1811.

Preguntado, qué juramento prestó a su ingreso en las Cortes en clase de diputado; respondió: que no se acuerda de la letra de la fórmula bajo la cual se lo tomaron, pero que contenía sustancialmente el defender la religión católica, apostólica, romana, guardar los dominios de la monarquía para el señor don Fernando VII, y las leyes con reserva de poder alterar, modificar o variar las que se creyese ser útil su modificación, etcétera, para bien del estado; repitiendo que no se acuerda de la letra de la fórmula.

Preguntado, si reconoció y juró como soberano de España al señor don Fernando VII cuando entró de diputado de Cortes, respondió: que contrayéndose al acto de juramento para incorporarse en el Congreso, repite que no se acuerda de la letra de la fórmula, pero que para lo que pueda conducir a aclarar la respuesta, le parece oportuno expresar que teniendo la satisfacción de ser uno y acaso el que más ha promovido en las Provincias Internas de Nueva España, y



aún fuera de ellas el entusiasmo patriótico de aquellos españoles, a fin de mantener la unión de aquellos países con la Península y aún aumentar el amor de aquellos fieles españoles hacia su soberano el señor don Fernando VII, no sólo lo juró como soberano, en tres distintos pueblos¹¹⁴ en la provincia que reside, sino que predicó en distintos lugares estimulando a los pueblos a su amor y fidelidad cooperando de un modo muy particular a las juras que se hicieron en San Carlos, capital del Nuevo Santander y voluntariamente en la villa de Aguayo, curato que sirvió anteriormente y principalísimamente en su curato, donde cree debe contemplarse el foco de patriotismo y del amor hacia Su Majestad, pues desde los primeros momentos en que llegaron ahí las noticias de los sucesos de Bayona, no cesó en modo alguno de entusiasmar a su pueblo, y a muchos de las provincias ya con exhortaciones propias de su ministerio en todas las funciones públicas, ya con funciones especiales que en los días del monarca, y en otros muchos en que llegaban noticias favorables de España, verificó en su parroquia y fuera de ella, promoviendo donativos para auxilio de la guerra y pensionando voluntariamente su curato mientras lo sirviese y durase la guerra con dos mil animales; que en el acto de la jura que hizo en su expresado curato, no sólo juró como tiene dicho al señor don Fernando Séptimo, sino que acordó se jurase también sin previo mandato a la Junta Central, con la mira y objeto de reunir con un vínculo tan sagrado los españoles de allá del mar, con los de la Península para así evitar convulsiones políticas en lo interior de la monarquía y hacer más eficaces los esfuerzos de la Nación, para rescatar a su Rey; pudiendo gloriarse de que él y sus feligreses con un concurso inmenso de diferentes

114 Real de Borbón, villa de Aguayo y San Carlos, en la Colonia del Nuevo Santander.

pueblos hayan sido los primeros en toda la América del Norte en reconocer a esta autoridad. Que llevado de los mismos principios y advirtiendo la impresión funesta que causó en aquel reino, la fatal noticia de la ocupación de la capital por Napoleón y retirada de la Junta Central a las Andalucías, de la ocupación de Galicia, no se contentó ya con obras y palabras, sino que para de nuevo alentar a los españoles de aquellas provincias a que se conservasen fieles a su rey, y a su Patria, publicó por medio de la Prensa sus juramentos, sus principios y cuanto él y sus feligreses habían hecho desde el principio de la revolución, con cuyo papel cree haber cooperado eficazmente a sostener en aquellos países la fidelidad que de tantos y de tan extraordinarios modos han acreditado sus paisanos¹¹⁵ y demás habitantes, defendiéndose por sí gloriosamente de los insurgentes de Nueva España, y derrotando completamente a los que entraron de la parte de los Estados Unidos.

Preguntado, si conforme a los juramentos que había prestado y expresa en su respuesta a la pregunta anterior, reconociendo la soberanía de España en el señor don Fernando VII, ha dirigido con arreglos a ella su conducta en las deliberaciones y resoluciones de las Cortes en todo el tiempo de su diputación, respondió: que le parece que sí y siendo este asunto de soberanía tan delicado y abstracto, ampliará después su respuesta si fuere necesarios, añadiendo por ahora, que para dirigirse en sus deliberaciones, ha tenido siempre presente que el señor don Fernando VII desde el día de su exaltación al trono, ha tenido los mismos derechos que sus mayores desde que hay Corona hereditaria en España, que los mismos conserva y puede ejercer en el día.

Preguntado, si teniendo el señor don Fernando VII los

115 Cfr. Apartado 1, *Demostraciones de fidelidad*.....



mismos derechos que sus mayores en el ejercicio del mando de su reino, estaban autorizadas las Cortes para establecer leyes, y obligar a su observancia al señor Fernando VII, antes de que éste las aprobase y prestase su consentimiento a las que en su ausencia y cautividad se habían hecho, respondió: que la autoridad de las Cortes en su opinión jamás pudo llegar a obligar al señor don Fernando VII jurado ya Rey, tantas veces, a sujetarse a leyes contrarias a su voluntad libre.

Preguntado, si por los principios que sienta, en la respuesta a la pregunta anterior, juzga el declarante que para la subsistencia de las leyes y decretos de las Cortes, desde el momento que el Rey entra en el territorio español, libre de enemigos y fuera de su cautiverio, era necesario que Su Majestad diese su aprobación, respondió: que consecuente con los principios sentados, y correspondiendo la sanción de las leyes a Su Majestad, pudo darlas, o no darla desde el momento que entró o después; siendo consiguiente que las leyes dadas en su ausencia que fuesen desaprobadas por Su Majestad no deben ser leyes.

Preguntado, si tan luego como el Rey pisó el territorio español y estuvo en medio de sus súbditos, libre de enemigos, podía con arreglo a las leyes y decretos de las Cortes ejercer la autoridad que había tenido antes de su ausencia, y que ejercieron los reyes sus predecesores, respondió: que según las leyes antiguas de la monarquía y estando juradas por toda la Nación con aplauso y satisfacción, podía y pudo ejercer la autoridad que tuvo antes de su cautiverio; que esta misma pudo ejercer, según la Constitución, pues a lo que se acuerda el que responde terminantemente dice, que el Rey de las Españas es el señor don Fernando Séptimo que actualmente reina; de suerte que quitado el obstáculo de su cautiverio y puesto en plena libertad, pudo ejercer su autoridad, pues

aunque en otras partes de ella se exige que la juren los señores reyes, es precisamente como en ella se expresa en su advenimiento al trono, advenimiento verificado del señor don Fernando VII desde el año de ocho. Y que respecto del decreto del dos de febrero, contestando el que declara por sí, y si no se equivoca, por una mayoría muy notable de la Corte, no es de distinta naturaleza que cualquiera otra resolución de las Cortes, y por consiguiente estaba sujeta a la aprobación y consentimiento de Su Majestad y cree que a la menor insinuación suya, si se hubiese dignado hacerla, las Cortes la habrían rebajado, especialmente en cuanto a su artículo primero¹¹⁶, pues siempre contempló el tal decreto, cuasi puramente político, pues la crisis en que de próximo se hallaba la Europa a su fecha y la feroz barbarie del despechado Napoleón, opresor de la Real persona de Su Majestad parece exigían el presentarse la Nación española a la faz del Universo con la mayor energía y aquel noble carácter que la había distinguido siempre de las demás naciones, atrayéndolas como aliadas, para conseguir el glorioso fin de sacudir el yugo opresor de la Nación y rescatar a su cautivo monarca.

Preguntado, si el declarante considera que el Rey estaba en su entera libertad fuera de su cautiverio luego que entró en el territorio español, libre de enemigos, y en medio de su ejército y de sus pueblos, respondió: que sí, y que entiende que el general Copons avisó de su entera y plena libertad al entrar en el territorio que ocupaba su ejército; y que contra la especulación de muchos patriotas creyó que venía libre desde que Su Majestad lo expresó desde Valancay, que esta fue su opinión particular.

116no se reconocerá por libre al Rey ni por lo tanto se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento prescrito en el Artículo 173 de la Constitución.



Preguntado, si con arreglo a la opinión particular que dice tenía sobre la venida del Rey en plena libertad, arregló sus votos en las decisiones de las Cortes cuando se trató de la venida de Su Majestad, respondió: que ha sido muy tímido siempre en seguir sus opiniones particulares y ha respetado demasiado la de las personas que por su virtud y luces y por su experiencia en los grandes negocios le han merecido el concepto de sabias y prudentes; así es que no se acuerda positivamente si en las distintas ocasiones en que se trató de la venida de Su Majestad según su opinión a la de tantas personas respetables que había en el Congreso, y más cuando algunas veces no estuvo presente y en otras reprobaba o aprobaba las diferentes cosas que se proponían, pudiendo solo asegurar que por su natural carácter cree no habrá abandonado los principios generales que rigen su conducta.

En ese estado mandó Su Señoría cesar en esta declaración sin perjuicio de continuarla siempre que convenga; y el declarante manifestó que lo dicho es la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó con el eclesiástico, Su Señoría rubricó, doy fe.

Antonio Gómez
(Rúbrica)

Miguel Ramos Arizpe
(Rúbrica)

Ante Mí,
Manuel Mejía
(Rúbrica.

CONTINÚA LA DECLARACIÓN EN VIRTUD DE
PROVIDENCIA DE 21 DE JULIO [1814].

En Madrid a 24 de julio de 1814: El señor juez de este asunto, estando en la Cárcel de la Corona hizo venir ante sí a Don Miguel Ramos de Arizpe, presbítero, y presentes Don Antonio Gómez, comisionado por el señor Vicario eclesiástico para concurrir a este acto, le recibió juramento que hizo como se requiere ofreciendo decir verdad, y a su consecuencia continuó en su declaración en la forma que sigue:

Preguntado, si con sus discursos y opiniones ha sostenido en las Cortes y aún fuera de ellas la soberanía del pueblo; respondió: que siendo este punto para el que responde es obvio por las circunstancias de los tiempos bastante complicado según los diversos modos de explicarse; antes de contestar directamente a la pregunta juzga oportuno explicar lo que ha entendido por soberanía de la Nación, no entendiéndolo otra cosa que aquel derecho primitivo y radical que la Nación tiene para formar su gobierno cuando no lo tiene o le falta enteramente el que ha tenido; y que entiende que este derecho radical está en todas las naciones, y en este sentido ha entendido y entiende el artículo de la Constitución relativo a este punto; que bajo este concepto, el de haber cuando se incorporó al Congreso hallado establecido un orden de cosas que después se confirmó por la Constitución, y convencido eficazmente de que hallándose una Nación, por cualquier motivo sin su cabeza, es menos malo sostener el orden que se haya establecido en tal estado de cosas que no variar momentáneamente por no exponer al Estado a las oscilaciones consiguientes a tales variaciones, solo por estas razones en sus discursos y opiniones, ha creído muy de su obligación el sostener durante la ausencia del señor Don Fernando VII, la Constitución y orden establecido, esencialmente antes de



su llegada a España, que es notorio la oposición fuerte que hizo a muchos artículos de la Constitución, como lo es también su opinión de no hacer más novedades políticas, que las necesarias, por lo que fue siempre de opinión que a la Constitución no se le debía dar una fuerza estable e inmutable por ocho años, sino de un decreto por el cual reuniéndose los españoles en un centro, se pudiese oportunamente reformar tanto como es necesario y se estimare justo. Que consecuente con estos principios ha insistido en que respecto de América se hagan las menos novedades posibles especialmente en la parte gubernativa de hacienda, sin reclamar regularmente sino el cumplimiento de las leyes establecidas para aquellas provincias, u observadas ya en la Corona de Castilla a que están tan incorporadas las Américas, pues la inobservancia de ellas es el origen de las quejas y disgusto de los súbditos. *Preguntado*, si aprobó el declarante o desaprobó en las Cortes la última parte del Artículo Tercero del proyecto de Constitución en que dice pertenece a la Nación, adoptar la forma de gobierno que más le convenga, respondió: que no se acuerda positivamente, pero se inclina a que aprobó todo el artículo entendida la primera parte del modo que lleva explicado; de suerte que la Nación sólo puede ejercer su soberanía para el objeto que se designa en la segunda parte en el caso de hayarse sin gobierno constituido, o por que absolutamente le falte, ni jamás lo haya tenido, o porque por vicisitudes humanas se vea privado absoluta y enteramente de él, pues existiendo, y más si es monárquico, debe ser invariable respecto de sola la Nación la ley fundamental, particularmente respecto de las prerrogativas esenciales a la soberanía del Príncipe, y que este es el sentido en que se entiende la segunda parte del citado artículo, en que su opinión le parece ser consecuencia de la primera.

Preguntado, si no obstante lo decretado en 24 de septiembre sobre la división de poderes, ejercieron las Cortes en lo Ejecutivo o Judicial porque lo creyeren conveniente a sus fines en alguna ocasión y qué parte tuvo en ello el que declara; respondió: que en cuanto a la primera parte de esta pregunta, no se acuerda el que responde que las Cortes por una resolución positiva decretaren abocarse los poderes ejecutivo y judicial, que cree no llegaron a tomar tal resolución y si la hubiere terminante, seguramente no daría su voto el que responde. Que acaso parecen a muchos haberlos ejercido alguna vez en casos particulares y que a los diputados que votaron en ellos, votarían bajo el concepto de no ejercerlos o de no poder menos que votar. Que los casos más notables en opinión del que responde, se presentaron, fueron los del señor Don Miguel de Lardizabal y el reverendo obispo de Orente; que en el primero no se acuerda puntualmente el que responde, cuál fue su voto, pero si se acuerda el furor de pasiones que se presentaron, queriendo presentar a un americano benemérito paisano del que responde como suversor del Estado, bajo cuyo aspecto se opinó considerar a los que en el primer día que se presentó su asunto, se pusieron a favor de dicho señor; que por cuyos principios y bien seguro de que el señor Lardizabal ni rehusaría defenderse, ni dejaría de indemnizarse arreglaría su voto; que el mismo señor Lardizabal con quien habló una o dos veces en Cádiz puede traer a la memoria que por medio de su primer amigo en aquella ciudad, leía el que responde con placer sus defensas y recursos con el objeto de obrar el declarante y sus amigos en las Cortes como lo hizo según ellos. Que respecto del decreto relativo al reverendo Obispo de Orente, aunque no se acuerda positivamente de las circunstancias que en aquellos días ocurrieron, está cierto cuanto cabe en lo humano, que no se verá su voto en el acta



que comprende su extrañamiento, y le parece que indignado de la precipitación y violencia con que se resolvió o votó contra el extrañamiento o se salió de la sesión.

Preguntado, si ha usado de manejos en las Cortes para ganar las votaciones, ya dilatando las sesiones, ya promoviendo de algún modo los alborotos de las galerías para que cansados unos se salieran del Congreso, y alentados otros no se opusieran a sus ideas; respondió: que entendido como se infiere por las ultimas expresiones de la pregunta por la voz, manejos, manejos torpes e injustos, aseguró el que responde al señor juez interrogante, que le sería menos sensible atendida su educación los principios de honor, caudal único que ha heredado de sus mayores, y que ha cultivado por cuarenta años a costa de todo género de sacrificios, el que si infama, calumniadores han echándole encima tal crimen, le mandases quitar la vida que no dejarlo vivir con tal infamia. Que dentro de los términos de la decencia, del honor y de la justicia ha hecho como diputado lo que estas virtudes le han indicado ser de su obligación, que lejos de promover alborotos en las galerías, ha sufrido cien veces en Cádiz lo que otros llaman insultos atroces obligándolo repetidas ocasiones a abandonar su asiento, hasta llegar el caso de que se le mandase detener con bayonetas, y arrostrando otras veces esas voces e insultos por creer de su obligación hacerlo así. Que otras veces, guiado del principio inalienable de que mientras el Rey no estuviese en su trono sería ruinosísimo a la Nación cualquier alteración del sistema corriente, pues no veía autoridad suficiente para reunir en un punto las opiniones divergentes o contrarias y evitar así la anarquía y tal vez una guerra civil que sólo podía evitar la presencia del Rey, procuró con brevedad y energía reducir a las galerías a el orden, manifestándoles cuan ajeno del carácter español y de la institución de Cortes era semejante conducta.

Preguntado, si cooperó el declarante a la formación del decreto en que se mandaba atender con preferencia en la provisión de empleos a los que hubieren dado pruebas positivas de su adhesión a las nuevas instituciones; respondió: Que no se acuerda, pero si tiene presente que repetidas veces aunque no se halle en los diarios de actas, como no se hayan muchas cosas del declarante; manifestó al Congreso en sesiones públicas, ser ajeno de sus principios el estar dando lecciones todos los días como a muchachos, a los regentes, a quienes sería menos malos quitar del puesto que tenerlos en tutoría.

Preguntado, si contribuyó el declarante para la separación de la penúltima Regencia y nombramiento de la última y por que se eximió a ésta de responsabilidad; respondió: Que le parece que cooperó a la separación por creer lo exigía en los términos que se hizo el bien del Estado, quedando aquel día entendido de que dentro de breve tiempo se trataría de hacer nombramiento de otra en los términos que se hizo el de la que se separaba; que sin iniciativa y no hallándose en la sesión se quitó el carácter de interina a la última, y que cuando se discutió el reglamento que se le dio a ésta, fue, el que responde, de opinión expresa que sostuvo con las razones que le parecieron oportunas el que debía, queda sujeta a responsabilidad que las Cortes determinaron lo contrario por las razones que cada uno juzgaría prudentes.

Preguntado, si el declarante se opuso al nombramiento de persona Real para Regente del Reino, cuando en las Cortes se hicieron indicaciones sobre este punto; respondió: Que no se acuerda llegase a tomar en consideración este punto en las Cortes.

Preguntado, si hace memoria de lo ocurrido en las Cortes con motivo de un oficio del señor Duque de Ciudad Rodrigo, que remitió la Regencia en extracto por el ministro de Guerra, en cuya ocasión se dice que hubo una acalorada discusión



sobre si se había de remitir original dicho oficio, y qué parte tomó en aquella ocurrencia el que declara; respondió: que positivamente no se acuerda, pero le parece que puede eso haber sido en día en que el declarante no asistiese, y si asistió, le parece que no tomaría parte activa en tal asunto de que absolutamente no hace memoria.

Preguntado, si no recuerda que este asunto se trató en sesión secreta del siete de septiembre del año anterior y que habiéndose dicho que estaba empatada la votación hubo un fuerte altercado y al fin se levantó la sesión sin acuerdo sobre el punto que se había tratado; respondió; Que no viene en memoria de lo ocurrido en Cortes.

Preguntado, si tuvo noticia el declarante, y si las Cortes llegaron a entender los rumores esparcidos en Cádiz de que en los cafés y otros sitios públicos se hablaba con menoscabo de la persona del Rey y que en aquellas concurrencias se propendía a la irreligión y republicanismo, y si sabe las providencias que tomaron las Cortes con este motivo; respondió: Que el que responde llevaba siempre una vida cual corresponde a su estado y destino, no trataba con personas que pudieran tener semejantes ideas, sin haber oído a las personas con quien ha hablado hacerlo con menoscabo de la sagrada persona del Rey, que no se acuerda se haya tomado en consideración en las Cortes tal punto.

Preguntado, si recuerda qué insultos se han hecho a algunos de los diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias por los asistentes a las galerías y otros tantos en Cádiz como en Madrid, cuál fue la causa que los motivó y qué medidas tomaron las Cortes para la seguridad y justa libertad de sus diputados; respondió: Que se acuerda haberse insultado injusta y escandalosamente en Cádiz desde las galerías al señor Valiente; que no se acuerda expresamente de todas las medidas que el Congreso adoptó en aquel día; que una

de ellas fue permanecer en sesión secreta para correr igual suerte todos que el señor Valiente; que después salieron algunos diputados a calmar el pueblo que puso al fin en orden el gobernador de aquella Plaza, quien avisó al Congreso podía disolverse con seguridad, encargándosele cuidar de todos modos de la individual del señor Valiente; que también se acuerda que en Cádiz avisaron varios diputados de Sevilla haberlos insultado en las calles una porción de gentes, a cuya consecuencia se previno al gobierno procediese contra ellos; que en esta Corte ha oído decir que un día al salir del Congreso se insultó a algunos diputados, que no sabe quiénes son por no haber estado presente, que también se acuerda haber oído decir que en la Isla dieron unos palos al diputado Antillón, mas no está en los antecedentes ni en sus providencias porque se hallaba ausente en San Lucar; que respecto del señor Valiente con referencia a la causa, sólo se acuerda que en aquellos días se trataba de asuntos relativos al Consejo de Castilla; que respecto a los diputados de Sevilla no se acuerda del motivo que pueda haber dado ocasión, y con referencia a lo de Madrid, tampoco se acuerda positivamente.

Preguntado, si contribuyó el declarante para la formación del decreto de dos de febrero de este año, relativo entre otras cosas al tiempo en que el Rey debía empezar a ejercer su autoridad en España; respondió: Que no se acuerda si estuvo en la sesión, pero si estuvo, cree cooperaría con sólo su voto como cooperó todo el Congreso, cuasi por unanimidad y bajo el concepto que el declarante tiene expresado en su anterior declaración.

Preguntado, si en las Cortes se han hecho proposiciones en ofensa de la persona del Rey, y de sus derechos, particularmente cuando se trató de la dotación de su Real casa, de su Patrimonio y de las reformas de la etiqueta del



Real Palacio de Su Majestad; respondió: que no se acuerda haber oído proposición alguna en ofensa de la persona del señor don Fernando VII, ni cree haya habido diputado capaz de hacerla con conocimiento, pues le parece que todos han amado, respetado y deseado ver en su trono al señor don Fernando VII, y verlo con el esplendor y dignidad que es debida, y que nunca debe ser menor que el de los demás Príncipes de Europa.

Preguntado, si tiene noticia de que en uno de los días del mes de febrero de este año, hubiese preparación en algunos diputados para proponer al Congreso la mudanza de la Regencia, y que para impedirlo el general Villacampa, había puesto la guarnición de Madrid sobre las armas, a pretexto de que peligraba la tranquilidad pública y que esto se hacía de acuerdo con algunos de los diputados, exprese el que declara, si en esto tuvo alguna parte; respondió: Que en cuanto a la primera parte varios días en la antesala de Cortes, oyó hablar de un contenido pero que nunca llegó a promoverse y por consiguiente no pudo tener el que responde parte alguna, que nada supo de lo que se dice con respecto al General Villacampa, hasta después de medio de febrero en que oyó decir que había pasado revista en El Prado a sus tropas y no sabe más.

Preguntado, si el declarante ha sostenido en las Cortes el que se observase en América el decreto de la libertad de imprenta a pesar de los perjuicios que traía a aquellas provincias según las representaciones que habían hecho los virreyes, capitanes generales y gobernadores, y si el que declara cooperó para que permaneciesen en el Congreso los diputados de las provincias disidentes; respondió: Que en cuanto a la primera parte debe exponer que en marzo del año de trece le llegó noticia de que el virrey de México había suspendido la libertad de imprenta en aquel reino,

pero que guiado de la circunspección y conducta que siempre ha caracterizado su proceder, no quiso hacer gestiones por noticias privadas; que habiendo dado cuenta el secretario don Antonio Cano, manual de la tal suspensión, añadiendo que el gobierno había tomado las providencias convenientes dejó pasar tiempo creyendo que el gobierno les manifestaría a las Cortes, mas pasado notable tiempo sin hacerlo sin embargo de que por sí podía promover este asunto, no lo hizo hasta que reuniéndose más de treinta diputados de América entre los cuales le parece al declarante, fue uno el señor don Blas de Ostolara, representaron a las Cortes, pudiendo, no a secas, el que se pusiese corriente la libertad de imprenta en México, si no que el gobierno informase documentalmente sobre este punto para que las Cortes lo tomasen en consideración que venido el informe de la Regencia se enteró de él, y de todos los documentos el que declara y atendida su gravedad no quiso promover más hasta el día ni tener más parte en semejante asunto que ha estado mucho tiempo ya convencido de que para los males de América no había más esperanza que la del Rey y las providencias justas y benéficas que de Su Majestad debían esperar aquellas provincias, y bajo estos principios así como se fueron aumentando las esperanzas de la vuelta de Su Majestad, así, el que responde, fue cediendo en las cosas relativas a sus provincias para las que pudiendo no quiso pedir el nombramiento de junta de censura sin la cual ni ha podido haber ni ha habido en ella libertad de imprenta, así es que también ha suspendido otros puntos interesantes de sus provincias, reservando al Rey su concesión sin embargo de estar promovida desde el año de [18]11. Que se hallaran errores en la conducta del que responde, pero cree que no dejará de manifestarse y bien se ve prudencia y circunspección, con deseo del acierto. Que en cuanto a la



segunda parte allá en el año de [18]11 tratándose de los suplentes dijo en público que le parecía que por cada propietario que viniese podría salir uno suplente, sin que perdiera ni ganara en esto la América; que posteriormente por las razones que manifestaron en el Congreso creyó sería menos malo su permanencia que su cesación, pues estando como lo está persuadido de que ninguna provincia disidente en su mayoría deja de amar a su Rey, le pareció que en buena política y aún en justicia, la multitud de buenos españoles que allí residen tenía algún derecho a estar unida por ese medio supletorio con la Península según lo exige su propia conveniencia; que si erró, erró en con el Congreso.

Preguntado, que parte tuvo en la reunión de las Cortes, después de haber cesado en sus sesiones en la noche del 16 de septiembre del año anterior, y si influyó en aquella ocasión para que el gobierno no se trasladase a Madrid; respondió: Que ninguna parte tuvo y estaba tan ajeno de ella que debía salir aquella tarde fuera de Cádiz, y el dueño del carruaje que la había de conducir a las seis y media o siete le avisó que estaba embargado de orden del gobierno, por lo que emprendió su marcha, y a las nueve, poco más o menos, recibió [en] casa de un amigo, recado de persona desconocida sobre que el Congreso se estaba reuniendo, por lo que acudió al edificio; en cuanto a la traslación del gobierno, cree no haber tenido influencia particular en aquella vez en pro ni en contra de ella.

Preguntado, si el declarante contribuyó a la variación que las Cortes hicieron en el sistema de nuestras rentas; respondió: Que no se acuerda lo que votó, pero si tiene presente que la extinción de rentas se votó por unanimidad, y de contado estará allí su voto con el de todos los demás.

Preguntado, si tuvo parte el declarante en la expatriación de los obispos refugiados en Mallorca y en la del Nuncio de

Su Santidad, respondió: Que cree no haber tenido ninguna. *Preguntado*, si ha influido en las Cortes para los decretos que las mismas dieron y a que se atribuye en gran parte las turbaciones de muchas de las provincias de América; respondió: Que no expresándosele cuáles sean esos decretos no puede responde con individualidad pero si hace presente que se incorporó en el Congreso en fines de marzo [21] del año de once y no se acuerda haber cooperado a decreto alguno que no sea con el fin de hacer el bien de la Nación. *En este estado*, y por ser tarde se suspendió esta declaración bajo la calidad de continuarla en el próximo día veinticinco y el declarante manifestó que lo declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó con don Antonio Gómez, concurrente a este acto, Su Señoría lo rubricó, doy fe.

Antonio Gómez

(Rubrica)

Miguel Ramos de Arizpe

(Rúbrica)

Ante mí:

Manuel Mejía

(Rúbrica)



PROSIGUE.

En Madrid, a veinte y cinco de julio de mil ochocientos catorce; continuando la declaración de don Miguel Ramos Arizpe, el señor juez, bajo de juramento a presencia de don Antonio Gómez, procedió a recibírsela en la forma siguiente.

Preguntado, si considerando como una de las primeras atenciones de las Cortes la manutención de los ejércitos, contribuyó por su parte el que declara a que las Cortes tomaren con oportunidad las medidas convenientes al efecto indicado; respondió: Que efectivamente consideró como una de las primeras atenciones de las Cortes la atención a la manutención de los ejércitos, y siempre que se propusieron medidas relativas a este objeto, procuró coadyuvar a ellas con su voto, en cuanto su ninguna instrucción en esas materias se las presentaba mejores.

Preguntado, si llegó a entender el declarante que por algunos de los diputados se tratase de apartar del mando de nuestros ejércitos al señor Duque de Ciudad Rodrigo; respondió: Que no hace memoria del contenido de la pregunta, respecto de ningún diputado, y lo que entendió en esta materia fue diferencias de opinión sobre el modo y términos en que debían continuarlo; que no habiéndose definido este punto y sólo tomándose en la Isla providencia provisional, pareció al que declara lo más útil a la Nación votar la proposición de Espiga, relativa a la continuación del mando, sin hacer por entonces novedad.

Preguntado, si sabe el modo y términos en que se pretendía el que continuase en el mando de nuestros ejércitos el señor Duque de Ciudad Rodrigo, si convenía en ello el declarante y si para esto precedieron junta o reuniones antes de haberse hecho moción en las Cortes, sobre el particular y si concurrió a ellas el que declara; respondió: Que aunque oyó leer el expediente en la Isla de León, no se acuerda precisamente

de los términos en que ejercía el mando, pero que la cuestión rodaba según hace memoria sobre los términos en que la anterior Regencia se había convenido con dicho Lord o los que en el mismo pretendía continuar, que como tiene dicho, le pareció lo más útil al Estado convenir provisionalmente en que continuase en el mando, como lo ejercía el día que se resolvió sin hacer novedad para entonces; que no supo se formaren juntas ni asistió por consiguiente a ninguna precedente a este negocio, pues se hallaba enfermo en San Lucar, y cuando por mitad de noviembre volvió al Congreso le parece que estaba bastante adelantado este negocio.

Preguntado, qué parte tuvo el declarante en el reglamento y formación de milicias nacionales tratado en las Cortes en la ocasión de estar ya dentro del territorio español el señor don Fernando VII; respondió: Que no ha tenido parte en particular y como uno de tantos es regular votase aprobando o desaprobando, en inteligencia que algunos de los días en que se trató, parece al declarante no haber asistido a Cortes, por haber estado en los últimos días de ellas indispuerto de alma y cuerpo.

Preguntado, si sabe cuál era el objeto de apresurar el reglamento de formación de milicias nacionales en unos momentos tan críticos como los en que se esperaba prontamente la llegada del Rey a esta capital; respondió: Que nada sabe tratándose de objeto particular y siniestro; que el que responde jamás se metió ni pudo entender objeto malo, pues creyó siempre y cree hoy que ningún español ni todos juntos ni las milicias, ni los que son milicianos jamás podrían pensar oponerse a la restitución del señor Don Fernando VII a su trono, viniese solo o acompañado.

Preguntado, si sabe que hubiere inteligencia entre algunos diputados y los asistentes a las galerías para aplaudir los discursos de unos y alborotar cuando hablan otros;



respondió: Que nada supo ni sabe de positivo, y tuvo siempre por chismes indecentes algunas voces sobre el particular que por lo mismo no creyó fuesen ciertas.

Preguntado, si el que declara cooperó al alboroto promovido en las Cortes cuando el diputado Reina propuso que el Rey debía entrar en España con toda la autoridad que había salido de su reino; respondió: que ni en esa ni en otra vez ha promovido ni cooperado a alborotos y que antes le parece que ese y cuando no otros días ha cooperado de un modo a su parecer eficaz para la conservación del orden, sobre que pueden verse aún los papeles públicos especialmente *El Provisor* e inquirirse de todos sus compañeros de Cortes, omitiendo expresar el sentimiento que le causa la suposición o aún leve presunción de hechos contrarios enteramente a sus principios.

Preguntado, si cuando en las Cortes se trató de la causa del francés Andinot en que se dice si los ministros del despacho trataban de que las Cortes no se enterasen de ciertos hechos, apoyó el que declara las intenciones de dichos ministros, y si cooperó después de levantada la sesión a que continuase precisando al Presidente a que volviese a ocupar su puesto, sin embargo de haberse marchado muchos de los diputados; respondió: Que se acuerda que el ministro de la Guerra llevó los papeles que se cita con la mira de que si las Cortes querrían lo diesen y parece al que declara no haber cooperado a que no se diesen, que fue uno de los que estuvieron en la continuación de la sesión, pero entiende que no precisó él () tema influjo para precisar del Presidente de que la continuare, que entiende que nada se decidió en aquellos breves momentos, sin embargo de que había número suficiente.

Preguntado, si sabe quienes fueron los diputados que tomaron empeño para que continuase la sesión después de

levantada y si estos estaban apoyados con los gritos y voces de las galerías; respondió: Que no se acuerda en particular sino de que el diputado Felín fue el que hizo una breve indicación dirigida según le parece a aclarar lo que ya estaba hecho y cortar el negocio para levantar la sesión; que en las galerías hubo exceso de voces, mas no sabe si eran dirigidas a sostener ideas de diputados, o más bien a imponerles.

Preguntado, si en alguna otra ocasión ha sido procesado o provisiado; respondió: Que no.

En cuyo, estado mandó Su Señoría cesar por ahora en esta declaración sin perjuicio de continuarla siempre que convenga y el declarante manifestó que todo lo dicho es la verdad, en cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Y en este acto él, don Miguel Ramos Arizpe pidió al señor juez tuviese a bien agregar a la primera parte de su declaración del día 16 de junio último, un impreso relativo a lo que dijo sobre su conducta política en América, cuyo título es: *Demostraciones de fidelidad y amor hacia nuestro augusto y amado soberano el Señor don Fernando VII de Borbón y de unión cordial con la Antigua España, verificadas en el Real de Borbón de la Colonia del Nuevo Santander en Nueva España*. Y Su Señoría lo acordó así a los efectos que haya lugar. Que así mismo hace presente que en su estudio le parece existe uno o dos expedientes promovidos en las Cortes por él mismo y que había reservado para con una reverente exposición presentar al señor don Fernando VII, luego que llegase; y pareciendo justo no hacer participante en sus desgracias a sus provincias interesadas en esos expedientes, espera que el señor Juez los mande recoger y dé el curso que le parezca conducente a su buen éxito; siendo el uno relativo a diferentes puntos comprendidos en una *Memoria* impresa que presentó a las Cortes sobre el estado de las cuatro Provincias Internas de Oriente, de los



cuales hay algunos por resolver; y el otro sobre que el medio por ciento que el Consulado de Nueva Galicia cobra de avería en las citadas provincias se aplique a los fondos de arbitrios de ellas mismas.

Y lo firmó él don Miguel, con don Antonio Gómez, Su Señoría rubricó, doy fe.

Antonio Gómez

(Rúbrica)

Miguel Ramos de Arizpe

(Rúbrica)

Ante mí.

Manuel Mejía

(Rúbrica).

Segunda causa establecida contra Miguel Ramos Arizpe por acusaciones de financiamiento de los movimientos independentistas americanos.

DECLARACIÓN DE DON MIGUEL RAMOS ARIZPE¹¹⁷ .

En la Villa de Madrid y Cárcel Arzobispal de ella a 20 de marzo de 1815, el señor alcalde don José Cavanillas con asistencia del Sr. Manuel José Gallegos exigió juramento a Don Miguel Ramos Arizpe, que hizo en debida forma y para efecto de recibirle esta declaración se le hicieron las preguntas siguientes¹¹⁸ :

Preguntado, en qué casas vivió en Cádiz desde que llegó a aquel puerto hasta que salió para esta corte, exprese el tiempo en que habitó en cada una, dijo: Que en la casa de doña Antonia Oliveros, calle del Hondillo, número 176 o 177, a excepción del tiempo del bombardeo en que vivió en la Plazuela de las Viudas, cuarta habitación que fue de Don Florencio del Castillo, diputado de Cortes, y unos pocos días en una pieza de la casa que en la Isla de León habitaba poco antes de venirse el consejero de Castilla don Luis Meléndez, quien le hizo favor de ofrecérsela; que no tiene presente cuando fue el bombardeo diario y que alcanzaba a lo exterior de la ciudad, en cuyo solo tiempo faltó de la casa de doña Antonia Oliveros, calle del Hondillo, y respecto de la casa de don Luis Meléndez se acuerda que estuvo en ella desde cerca de mediados de 1813, habiendo estado antes

117 A. H. N., *Consejos*, Legajo 6310.

118 Aunada a la primera causa establecida contra un grupo de liberales entre los que se encontraba Miguel Ramos Arizpe, iniciada el 10 de mayo de 1814 con la detención de varios diputados, por abusos en su encargo en las Cortes, a Miguel Ramos Arizpe se le inicia una causa paralela con la acusación de financiar los movimientos insurgentes de América, acusación originada a raíz de la detención y declaración de Gaudencio Pansioty de 17 de septiembre de 1814, quien lo implica directamente como financiador.



de esta época, desde fines de septiembre o muy a principios de octubre del mismo año, en San Lucar de Barrameda, de donde fue a la Isla y que todo lo demás del tiempo estuvo constantemente en la Calle del Hondillo y casa referida de doña Antonia Oliveros, y responde

Preguntado: si vivió en el entresuelo de la casa de doña Antonia Oliveros, y dicha casa tiene las señas con que la designó [Gaudencio] Pansioty¹¹⁹ en la segunda pregunta o recuerdo que hizo el declarante que en esta parte se le ha leído, dijo: que efectivamente vivió en el entresuelo de la casa y que las señas de ésta dio [Gaudencio] Pansioty en cuanto a su local son exactas, y responde

Preguntado: Si el plan demostrativo del entresuelo¹²⁰ que se le pone de manifiesto, que de ser el mismo entregado hoy por don [Gaudencio] Pansioty, yo el Escribano, doy fe es exacto en la demostración del terreno, distribución de piezas y sitios donde tenía los respectivos muebles, dijo: que en cuanto al local y distribución de piezas le parece exacto, no así en el todo en cuanto a la posición de muebles y que en cuanto

119 Gaudencio Pansioty, capitán de artillería al servicio de Italia; se pasó al ejército francés en España, para acabar en el ejército español con igual graduación y destinado al regimiento fijo de Ceuta. Fue detenido en el momento en que ya estaba embarcado para América, y a raíz de sus declaraciones, se inició el proceso a Ramos Arizpe, al implicarlo con sus declaraciones.

120 En la época de las Cortes, la ciudad de Cádiz contaba con unas 3 740 casas, construidas con piedra ostionera y mármoles italianos que traían los barcos como lastre, y que se empleaban en portadas, patios y escaleras. Eran casas típicamente burguesas donde su arquitectura se adaptaba al uso que se le daba. En la planta baja había un patio con aljibe que servía para recoger el agua de la lluvia. Alrededor de éste se encontraban los almacenes de mercancías, fruto de la actividad comercial. En el entresuelo se situaban las oficinas y despachos del comerciante burgués, y la vivienda se situaba en la segunda planta, con amplios balcones al exterior. Encima de esta había una tercera planta de menor altura utilizada como vivienda del personal de servicio. También era corriente que en las azoteas se construyera pequeños torreones desde donde se podía divisar el movimiento de los barcos. Vid. Sánchez R, Garófano *La Constitución de Cádiz de 1812*.

cabe en la memoria jamás tuvo dos cofres en la sala; que también es falso que la sala tenga dos ventanas a la calle del Hondillo; estando también inexacto por no demarcar otras dos que de ambas piezas caen al patio, y que regularmente escribía el declarante en la mesa grande que tiene con libros y le parece que a lo menos el más tiempo lo tenía en el número 12-Bis, con lo que el lugar designado por el número 11 es oscuro, y que en la mesita del número nueve casi no escribía, y añade que desde que volvió de la casa del diputado



11. Las viviendas de Cádiz



Castillo, es decir, desde julio, poco más o menos del año de 1812, puso una nueva mesa en el centro de la sala donde está el número 15, en la que escribió continuamente hasta su salida de Cádiz, y es muy de notar que siendo la que estaba más a la vista no se marque y responde

Preguntado: Si la mesa señalada con el número nueve la tenía algunas veces junto a la pared y otras separada de ella, con la silla junto a la pared misma mirando frente por frente a la puerta del entresuelo o habitación, y si en el sitio de la pared número 10 estaba efectivamente colocado el mapa. Dijo: Que ni un solo momento, a lo que se acuerda ha estado la mesita que se le pregunta separada de la pared, ni jamás es interpuso silla por consiguiente y que ni aún la figura cuadrilonga con que se designa la mesa le corresponde, que en el lugar que designa encima de ella el número 10 estuvo siempre colgado de un clavo un cuadro de más de media vara de una imagen de Jesucristo, y que en el lugar citado jamás hubo mapa ninguno, y que éste, el cual tiene designado en su confesión estaba inmediato al cuadro del Santocristo, y responde

Preguntado: Si vivía por sí en el entresuelo con familia propia, o si servía a la de doña Antonia Oliveros, y si en todo acontecimiento la de ésta entraba en su entresuelo, exprese qué familia era la de doña Antonia. Dijo: Que vivió siempre por sí solo con su criado como que no se acuerda haber comido arriba de dos veces cuando más; que de la familia de la casa de doña Antonia entraban los más días su Capellán don Romualdo Olmedo, rara vez una señora de la misma familia llamada doña Gertrudis, que ignora el apellido, que algunas veces de noche en su ausencia alguna criada ha hacerle la cama o darle chocolate si lo pedía algunas veces por la mañana y otras por la noche, y era por lo regular María Ojeda, hermana de otra la que le parece al que declara se llamaba Francisca, que también servía a los Oliveros.

Que ésta tenía una hija llamada también Antonia, y a los últimos meses de la estancia del declarante se casó la referida hija con don Juan Ruiz, quien tenía tienda pero dormía en la casa; también tenía la doña Antonia Oliveros un criado que mudó varias veces, y es toda la familia que recuerda hubiese en la casa de la Oliveros, y responde

Preguntado: Qué familia tuvo el declarante especialmente desde principios de noviembre de 1812 hasta que vino a esta Corte. Dijo: que no tuvo más que un criado, primero a un indio de América y no sabe su actual paradero y no se acuerda del tiempo en que se marchó; que después tuvo otro que decía era de Puerto Rico, no sabe su paradero ni recuerda a punto fijo cuándo salió de su casa, y también tuvo algún tiempo un muchachillo gallego que se le huyó y no sabía cómo se llamaba. Que el primero recuerda fijamente que lo llevó a casa de Castillo, no recuerda si desde ella se marchó a América o si lo hizo cuando el declarante se restituyó a la casa de doña Antonia Oliveros y no puede decir quién estaba desde principios de noviembre de 1813 hasta su venida aquí con toda exactitud y que tampoco sabe del paradero actual del gallego ni del de Puerto Rico, el cual se despidió del declarante para aquella isla, y responde

Preguntado: Si sabe que a [Gaudencio] Pansioty se le aprehendió en el barco un papel en blanco con sólo el letrero Calle del Hondillo No. 176, y si sabe igualmente el motivo porqué [Gaudencio] Pansioty guardaba aquella apuntación. Dijo: Que en cuanto al papel en las actuaciones anteriores, si no se equivoca, le parece se hace mención de papel o esquela, lo único que si ahí se habla de ello, ha oído del papel, que ignora el motivo porque lo guardaría Pansioty, si es que lo guardó como lo supone la pregunta, y responde.

Preguntado: Si conoce o tiene noticias de un judío llamado Pacífico Cardoso, residente en Gibraltar, de un hermano de



éste que es juez de los indios; si también conoce o tiene noticias de dos comerciantes de Cádiz llamados el uno Pizarro y el otro Luar; si ha tenido con todos estos o con alguno de ellos correspondencia y girado intereses de una parte a otra. Dijo: que jamás a oído nombrar al judío Pacifico Cardoso ni alguno se dice hermano suyo, ni nunca ha tenido inteligencia alguna de ninguna clase con éstos ni girado interés; que esta es la primera vez que oye el nombre de Luar y aunque no le es desconocido el apellido Pizarro jamás ha tenido inteligencia ninguna ni girado intereses con quienes lleven este apellido y responde

Preguntado: Si conoce o tiene noticia de don Manuel Viale, cónsul de Sicilia, Alemania y Rusia en Gibraltar; si ha tenido con él correspondencia o si han girado intereses de una a otra parte; si ha hecho el declarante algún viaje a visitarle en Gibraltar o si ha dicho a lo menos a [Gaudencio] Pansioty o a otro alguno que debía hacer un viaje para verse con Viale, cuyo viaje añadió era importante. Dijo: Que conoció en Cádiz casa del embajador de Inglaterra a Don Manuel Viale, quien le parece le escribió alguna vez recomendándole un recurso que pendía en Cortes relativo a un sujeto de Algeciras¹²¹ o San Roque cuyo nombre y apellido no tiene presente, que le parece no haber tenido otras relaciones más, y que jamás fue a Gibraltar ni dijo a [Gaudencio] Pansioty ni a otro alguno que debía ir a Gibraltar a verse con Viale, pues por sólo esta visita jamás habría ido a Gibraltar aunque tuvo deseos de ir a aquella plaza y no los cumplió por cumplir exactamente sus obligaciones, y responde

Preguntado: si sabe que Don Luis Yturribarria y el francés Bourgoin estuvieron en la casa de Viale por dos meses hasta que marcharon para Buenos Aires, si el declarante los

121 Ciudad y municipio de la provincia de Cádiz, situada frente a Gibraltar.

recomendó a Viale. Dijo: que no sabe si los dos que se nombran o alguno de ellos estuvieron en casa de Viale ni recuerda haber recomendado a ninguno de ellos, y responde *Preguntado:* Si conoció en Cádiz a un abogado llamado D. Domingo Vegas, si ha ido a su casa o en compañía de otro a consultarle, exprese en tal caso sobre qué le consultó y quién le acompañaba. Dijo: que por el apellido hace memoria haber conocido a un Vega; a lo que se acuerda Casa del Marqués de San Felipe, que no hace memoria de haber ido a su casa, ni solo ni acompañado, ni tampoco trae a la memoria haberle hecho el declarante consulta, aunque le parece que hablaron alguna vez sobre un asunto que decía Vega tenía pendiente en el gobierno, y responde

Preguntado: si conoció o tuvo noticias de Don Antonio Luar, joven como de unos 23 años, hijo de un francés peluquero en Málaga, si sabe que éste acompañó a Yturribarria y estuvo en Gibraltar alojado en casa de Viale; si para ello lo recomendó el declarante al mismo Viale. Dijo: que nada sabe ni hace memoria haber oído decir de lo que contiene la pregunta ni ha dado tal recomendación, y responde

Preguntado: si el declarante habla el italiano o al menos lo entiende, si ha traducido del italiano al español alguna obra u opúsculo. Dijo: que ni la sabe ni la entiende y por consiguiente nada ha traducido de ella, y responde

Preguntado: si ha tenido una gramática italiano-español, en 8º, a la rústica con cubierta de cartón y usada, de quién la hubo y qué destino le dá. Dijo: que no hace memoria de haber tenido tal gramática y responde

Preguntado: si por su cuenta se han impreso en Londres algunos opúsculos, exprese cuáles sean, si al intento ha tenido comisionado en Londres alguno cuyo nombre también expresará o si a lo menos lo ha referido a alguno. Dijo: que no ha impreso por su cuenta en Londres ni por sí

ni por comisionado, ni ha tenido comisionado en Londres para ningún objeto ni ha hecho a nadie lo que la pregunta refiere, y responde

Preguntado: si ha tenido a bordo de un barco angloamericano la primera y segunda parte de la *Carta de un americano a un español en respuesta al papel número XIX* de un periódico que se publica en Londres llamado *El Español*, y la *Relación de las Indias Occidentales*, por el padre Bartolomé de las Casas, exprese qué barco era, quién era el capitán y el objeto de tener a bordo los ejemplares de dichos opúsculos, quién el autor de la primera y segunda parte de la carta, quién el autor o traductor de la Relación que se dice del Padre [Bartolomé] de las Casas, y si ha dado ejemplares de estos opúsculos a algunas personas exprese quiénes sean y el motivo y fin para el que se les dio. Dijo: que no ha tenido a bordo de ningún barco angloamericano tales folletos ni sabe quién sea el autor o traductor de ellos ni ha dado ejemplares de los mismos ni se acuerda de haber tenido tales opúsculos, y responde.

Preguntado: si tiene noticias de un capitán llamado Ortiz que pasó con la expedición española a Veracruz y de otro capitán de las Guardias de José [Napoleón] pasado a nuestro ejército, si habló de ellos delante de alguno, exprese quién sea como también el paradero de ambos capitanes. Dijo: que no se acuerda de haber conocido a ninguno de los dos capitanes por quienes se le pregunta ni hecho conversación con ellos, y responde

Preguntado: si el declarante fue robado alguna vez después que vino a España y si con este motivo no pudo franquear dinero a Burgoin. Dijo: que en junio de [1]812 fue robado en su casa, que estuvo luego con el gobernador de Cádiz para que se hiciese diligencia de buscar al ladrón y aún dio un papel ofreciendo premios el declarante a los de la policía porque lo descubriera y en los papeles expresaba que el robo era algo más de 1 mil duros en metálico, que atendida

la fecha en que se verificó el robo y la en que supone que el declarante conoció a Burgoin de quien se le ha hablado en su confesión, se conoce que en nada podía influir tal robo en el hecho que se supone, y responde

Preguntado: si en Cádiz conoció a un comerciante americano de los Estados Unidos, si fue tan amigo suyo que le asistió hasta el último trance y mostró gran sentimiento por su pérdida, exprese el nombre de éste y si daba el declarante cartas de recomendación para los Estados Unidos a favor de los oficiales enganchados que de Cádiz pasaban a la América. Si esto lo ha referido el declarante a alguno cuyo nombre designará. Dijo: que no ha tenido íntima amistad cual expresa la pregunta con negociante alguno de los Estados Unidos que haya muerto en Cádiz ni que le haya dado jamás carta alguna recomendando a persona ninguna que pasase bajo de cualquier pretexto a dichos Estados Unidos, ni tampoco ha referido a nadie lo que la pregunta contiene, como que en sí es falso, y responde

Preguntado: si conoce a un soldado francés pasado que sirvió en el castillo de Santa Catalina a un capitán español que se hallaba preso, llamado Morales y después a un tal Cisneros o Senderos, individuo del ayuntamiento constitucional de Cádiz, si cuando las Cortes se habían trasladado de Cádiz a la Isla el tal Pepe que a la sazón era asistente de [Gaudencio] Pansioty le entregó una esquila de éste al declarante. Si el declarante mismo le dio dos duros para [Gaudencio] Pansioty expresando que en el momento no se hallaba con más y que dijese al capitán que de allí a dos días se verían en Cádiz, si al día siguiente estuvo con el declarante la mujer de [Gaudencio] Pansioty a la cual le entregó 8 duros prometiéndole que desde Madrid cumpliría con su deber. Dijo: que no conoce al soldado que se le nombra ni se acuerda haber oído nombrar al Cap. Morales, ni conoce al



Regidor Senderos o Cisneros, ni ha recibido esquila de [Gaudencio] Pansioty ni mandádole dos duros, ni estaba en Cádiz el que declara cuando las Cortes se trasladaron a la Isla [de León], pues estaba en San Lucar de Barrameda en un hospicio, que está a cargo de un padre agustino, ni hace memoria que jamás la que se dice mujer de [Gaudencio] Pansioty como tal, ni de razón de lo que se sienta en la pregunta haya hablado al que declara, y responde

Preguntado: si la que se dice mujer de Pansioty, sin esta cualidad, si por algún otro motivo haya hablado con él con el declarante y recibido dineros de él. Dijo: que aún cuando no se cree obligado a responder a una pregunta tan general, dice, lo que cree ya haber dicho, que no hace memoria de haber dado dinero a la tal mujer, repitiendo que a su casa han entrado gentes de todas clases y con los objetos que les ha dado gana especialmente de pedir dinero al declarante, y responde

Preguntado: si conoce una obra titulada *L art de Fabriquer les canones par Monge*¹²², si la ha tenido alguna vez en sus manos, si la ha comprado para alguno entregándole 10 duros al intento, que es lo que pedía por ella el que la tenía, quién fue el sujeto para quien la compró y cuál el fin. Dijo: que no se acuerda haber oído nombrar la obra que se le pregunta ni la ha tenido en sus manos, ni le ha dado dinero a nadie ni para que la comprase, y responde.....

En este estado mandó Su Señoría cesar en esta declaración que rubricó las fojas. Él Don Miguel firmó esta última. S.S. la rubrica con el delegado eclesiástico, de todo lo cual doy fe.

Miguel Ramos Arizpe
(Rúbrica)

Ángel Ma. Palacio
(Rúbrica)

¹²² *El arte de fabricar los cañones*, por Monge.

(p. p. 102 vuelta a la 114 del legajo No. 6310).

Al margen un sello con el escudo de armas españolas que dice:

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM. ET. INDIARUM. REX¹²³

Para despachos de oficio, cuatro maravedíes.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE [Cárcel] Real de la Corona a veintisiete de agosto de mil ochocientos quince. El señor don José Cavanillas del Consejo de Su Majestad su Alcalde de Casa y Corte con asistencia del señor don Manuel José Gallego, Fiscal Eclesiástico y Delegado del señor Vicario, exigió juramento a don Miguel Ramos Arizpe quien lo hizo en debida forma según su estado y enseguida se le hicieron las preguntas, reconvenções y cargos siguientes.

Diga: [si] se llama don Miguel Ramos Arizpe, si es presbítero y exdiputado en Cortes; la causa de su prisión y si por su señoría se le ha recibido alguna declaración y si quiere verla. Dijo: que efectivamente se llama don Miguel Ramos Arizpe, presbítero y exdiputado en Cortes, y que en cuanto a la causa de su prisión se remite a lo que tiene dicho en su declaración y demás diligencias de este expediente y que quiere se le lean la declaración y diligencias practicadas por su señoría y más que sea relativo a la declaración de [Gaudencio] Pansioty y habiéndosele leído la rueda de presos con este, con doña Francisca Villar y con José Gono que se hallan a los folios primero vuelta y tercero de la pieza décima y ciento tres vuelta de esta corriente y el careo con el mismo Pansioty, folio ciento y diez vuelta de la pieza décima, el tenido con Don Domingo Vega y dicho Gono, folios ciento dos vuelta y ciento dieciséis de esta pieza corriente, y la

123 Fernando VII, que Dios guarde, Rey de España e Indias



declaración del mismo Arizpe, folio ciento dos vuelta de dicha pieza décima. Dijo que todo estaba exacto y ha reconocido por suyas las firmas y rúbricas que se hayan en estas diligencias y responde.

Reconvenido, como se atrevió a desmentir a [Gaudencio] Pansioty en cuanto había declarado y se leyó al confesante en el careo cuando [Gaudencio] Pansioty lo tenía depuesto bajo un formal juramento que ratificó y no se hace verosímil que un hombre comprometa a otro imputándole hechos falsos, no habiendo, como no se presenta, un motivo para que [Gaudencio] Pansioty quisiera perder al confesante. *Dijo*: que niega la reconvención, y no acaba de entender cómo pueda ser prueba de los hechos que falsamente se le imputan el testimonio de su acusador; pues siendo imposible que siendo bajo de este aspecto Pansioty, parte su dicho sea el medio de probar su impostura que de lo actuado habrá comprendido claramente el señor presente juez la ninguna fuerza y valor del dicho del citado Pansioty, pues habrá visto un cúmulo de juramentos falsos hechos por el mismo, habrá observado que aún no tiene acreditada su religión, que por su educación, bajo la influencia de Bonaparte, por los servicios que a este tiene hechos contra el Rey y la Patria y por todo lo que consta en este expediente en toda su extensión se manifiestan razones sólidas y legales para despreciar altamente su testimonio y el desprecio con que mira los juramentos; que todas estas razones son otros tantos motivos que persuaden las miras de [Gaudencio] Pansioty y más que todas, la de conseguir por este medio eludir el proceso que tenía formado, libertarse de la pena que de él debía resultarle y conseguir, como consiguió su plena libertad individual; que haciendo prueba legal la decisión de nuestras leyes y siendo terminantemente decidido en ellas que no sea admitido el dicho por testimonio

del que está preso por conseguir con él su libertad, cree no poder graduarse de atrevimiento la negativa de unos hechos que en sí son falsos, y responde

Preguntado: [si] sabe lo que dice resultará de lo actuado en este expediente en toda su extensión y los juramentos falsos que supone de Pansioty; y advertido que éste no se presenta como acusador, sino que deponiendo acerca de su proyecto de pasar a los insurgentes en el barco en que fue aprehendido, refiere la influencia que en ello tuvo el confesante; advertido también de que [Gaudencio] Pansioty prestó el juramento como católico y que a nadie se le exige otra prueba de su religión, y advertido finalmente de que la conducta de [Gaudencio] Pansioty aún cuando estaba al servicio de los franceses ha sido buena respecto a los españoles; ya advertido sobre todo de que Pansioty, para declarar el verdadero objeto de su viaje no necesitaba comprometer al confesante si no hubiera sido cierto lo que ha dicho, de donde sale un convencimiento de que esto es cierto. *Dijo:* que no sabe lo que resultará de su expediente en toda su extensión, pero en tanto cierto, y teniendo por poco favor que se le haga idea justa de la religión del juramento, al menos tanto como [Gaudencio] Pansioty este testimonio de su conciencia le basta para suponer falsos los dichos y juramentos del citado; a que agrega el concepto que, aún supuesta la corrupción que han traído los ejércitos de Napoleón a España, tiene del carácter y religiosidad de los españoles en cuya virtud cree no habrá españoles que se semejen a Pansioty, y si habrá habido muchos citados que lo desmientan. Y además debe tenerse presente que se le han leído las actuaciones realizadas en Cádiz, de las que resulta, -según hace memoria se le leyeron en el careo con Pansioty- que él mismo se desmiente en cuanto había declarado en la causa relativa a



su prisión. Que en cuanto a la primera advertencia, para contestar quisiera se le leyese la primera declaración de [Gaudencio] Pansioty en Cádiz que ya se le puso de manifiesto en el careo; y habiéndolo estimado Su Señoría se le leyó por mí el infraescrito, y Arizpe continuó diciendo que cree no sea el momento de caracterizar la parte que tiene [Gaudencio] Pansioty en este juicio, que en concepto de el confesante, y respetando la opinión del presente señor juez, no es otro que el de acusador según los caracteres que aparecen en su primera presentación, pero que aún cuando prescinda por un momento de considerarlo bajo este carácter, no por esto adquiere valor alguno su dicho, ya por las razones expuestas, ya también porque bajo cualquier otro carácter, siendo hombre de mala fama, como constaba por notoriedad de su prisión, y por sus mismas palabras en que aparece perjuró las leyes, repelen abiertamente su testimonio. Que en cuanto a la segunda advertencia, y ella supuesta, se reserva a hablar en lo sucesivo; como también lo hará en cuanto a la conducta de [Gaudencio] Pansioty que es la tercera advertencia, y en cuanto a la última, no puede menos de observar que Pansioty, proponiéndose librarse de las resultas del proceso bajo que estaba y conseguir su libertad, si sólo hubiese confesado contra sí, no habría conseguido este objeto, y de aquí la necesidad de aparentar un mérito para conseguirlo, mérito muy propio de su carácter, muy análogo a las circunstancias políticas en que se hallaba la nación y a las en que se hallaba el confesante preso desde la noche del diez de mayo anterior a su declaración, y desgraciado ante el Rey y el Gobierno por causas muy análogas a la presente, y mérito por último muy grato a los enemigos del confesante, que ya se cuidarían de darle toda la importancia posible para vengar la conducta siempre firme e incorruptible que tuvo como diputado, como ya lo había indicado querer hacer mucho tiempo antes que

apareciese Pansioty. Que esta razón, a saber, la mira de conseguir su libertad está canonizada expresamente por la ley () bastante para repeler el testimonio de cualquiera, y persuade la necesidad en que estuvo [Gaudencio] Pansioty y de entrar en este viejo proyecto, y responde

Reconvenido: sobre lo ineficaz de esta solución, respecto [Gaudencio] Pansioty solo mentó al confesante entre tantos como se hallaban igualmente presos y tendrían también enemigos; cuya reconvencción es tanto más fuerte, cuanto el declarante o confesante no ha nombrado ninguno suyo decidido aunque indicó tener quien quiso perderle ni se descubre en el proceso uno que haya sido capaz de inspirar a [Gaudencio] Pansioty la idea de comprometer al confesante.

Dijo: Que la reconvencción se debilita por ser de si negativa, que a más de esto, no todos los presos se hallaban en iguales circunstancias que el confesante para que pudiese [Gaudencio] Pansioty forjarles un embrollo que tuviese visos, aunque despreciables, de verosimilitud; lo primero por ser constante el hecho criminal de haber halladose a [Gaudencio] Pansioty embarcado para la América desertando de las banderas españolas; lo segundo, por el estado de insurrección en que se hallaba ésta en muchas partes y ser el confesante representante de ella; lo tercero, por el modo con que desempeñó en Cádiz su representación sin presentarse a condescendencias y miras de cuerpo y particulares sosteniendo y defendiendo los que le parecían derechos justos de la América con tal energía, dignidad y constancia que (habla por necesidad)¹²⁴ ni fue común a los más de los diputados y el granjeo del odio de muchos hasta el grado de, para intimidarlo, tratar de asesinarlo más de

124 Así en el texto publicado.



una vez, y tratar también de desacreditarlo con las mismas notas que ahora se le imputan, sin atreverse entonces, que estaba libre y no en la desgracia que en el día, a sacar la cara en juicio, sin embargo de que, más de una vez en sesiones publicas, desafió a sus enemigos asegurando que ni sus puñales ni sus calumnias lo retraerían de obrar y votar como diputado, según su honor y su conciencia le indicase ser más conveniente para salvar a la patria de los ejércitos franceses, al Rey de su cautiverio, y cooperar al bien general de la nación. Que siendo públicas y notorias estas y otras circunstancias peculiares del confesante, nada estaba más indicado a cualquier malvado que tuviese interés en ella que el formarse esta calumnia; que estando tan interesado Pansioty, y siendo un sagaz discípulo de Bonaparte, como ya se penetra por lo actuado y habrá conocido el señor juez, cree el confesante ser este el caso mismo en que la ley desecha abiertamente el testimonio del preso. Que el señor presente juez, tiene un concepto del confesante, sobradas luces para conocer, no sólo que pueden tener, sino que tienen positivamente los demás diputados presos, enemigos, y enemigos poderosos; que también se atreve a asegurar, si no tiene la desgracia de que el señor presente juez ignore aún su carácter, y el modo con que públicamente desempeñó su diputación, que si no convenido, a lo menos estará inclinado, a creer que por ella pudo granjearse enemigos poderosos. Que no los ha nombrado, y aún quiere en este momento tributarles el homenaje de no nombrarlos por si sus sufrimientos, y si se quiere su moderación pueda satisfacer de alguna manera su encono, reservando sin embargo su derecho para usar de él, del modo que lo exige su honor y su justicia que [Gaudencio] Pansioty sabiendo de público y notorio todas estas circunstancias, y teniendo el interés sin necesidad de salvarse, no necesitaba absolutamente que le diesen por

escrito la calumnia que les es muy capaz de forjar, tanto más cuanto que en el hecho mismo se congraciaba con los enemigos del confesante; a más de que al confesante no le es inverosímil que se diese impulso a Pansioty, sino por sus enemigos, al menos para algunos de tantos malvados que por intereses peculiares rodean aún a los más hombres de bien, procurando obrar del modo que más a las que sus pasiones, y responde.

Se le reconviene. Con que si bien la circunstancia de haberse hallado y hecho preso a Pansioty en un barco con destino a América, pudiera constituirle instrumento para delatar a otros en el mismo proyecto de marchar a América para coadyuvar a la insurrección a fin de librarse de él, de la pena de su delito, todo lo demás que ha dicho el confesante no excluye en la anterior reconvención, en haber mentado solo al confesante, pues en los otros diputados americanos, sea como expresa a la menor parte, concurría también al tesón de sostener los derechos de la América el carácter firme en las deliberaciones, y el tener enemigos y enemigos poderosos como acaba de indicar, por lo que se le repite la reconvención anterior y aún se le hace cargo. *Dijo*, que lejos de negar, antes confiesa que había otros diputados americanos que sostuvieron dignamente su carácter, que de ellos son en su opinión, los que hoy están presos; mas en ninguno de ellos se atreve a asegurar que concurren tantas y tan públicas circunstancias como en el confesante; que de el conjunto de todas ellas y de la situación y circunstancias de Pansioty, es de donde ha tomado y le parece tomar la solución bastante a la anterior y presente reconvención, muchos diputados americanos han sostenido dignamente su puesto; y no muchos pero si el confesante han sido designados para ser asesinados; muchos diputados han sostenido dignamente su puesto, y no muchos pero si el confesante han sido marcados algunos meses o tiempo antes de marzo de



ochocientos trece por medio de la prensa con las notas que ahora se le imputan; ¿y porqué no se intentaba asesinar a esos muchos? ¿y porqué cuando se pensaba dividir la opinión en el Congreso por medio del descrédito de la representación de América, con perjuicio de la Nación, no se nombró a esos muchos y si al confesante? La respuesta a estas preguntas cree puede servir de contestación al presente cargo. A mas de que no siendo un niño, sino hombre muy sagaz, y quizá muy práctico en calumnia, Pansioty no estaba fuera de sus alcances el conocer que cuanto más complicara, tanto más de fuerza daba a su calumnia. Debiendo tenerse muy presente que Pansioty, libre absolutamente de toda sugestión, aún estando a su dicha, dio su primera declaración en la Casilla del Guarda sin comprometer al confesante ni a otro alguno ¿Y porqué deberá creérsele cuando compromete a un tercero a los dos años? Con lo que cree satisfacer a la reconvención, y responde.

Reconvenido, con que otros diputados han sido también marcados con papeles públicos como El Procurador General del Rey¹²⁵, y de la Nación en la carta que se dice interceptada en el número 122, del sábado 30 de enero de 1813 que se le pone de manifiesto de que doy fe; reconvenido también con que el haber hecho sus declaraciones [Gaudencio] Pansioty después de hayarse el confesante preso y mucho tiempo después de la que dio en la causa de su prisión, lejos de probar su gestión para comprender al confesante arguye que cuanto dijo es la verdad, por cuanto a su arresto se le halló un papelito con las señas de la casa del confesante, y hallándose en el castillo, refirió a Don Fernando la Serna, sustancialmente en los mismos términos en que lo dijo en las declaraciones que ha visto el Confesante, y en otras, en

125 Periódico de la época del que se presentan varios números durante el proceso a Ramos Arizpe

virtud de las cuales se le hicieron preguntas en su declaración en que acaba de ratificarse, cuyas noticias proporcionaron a [Fernando] la Serna datos para escribir el papel intitulado *Justicia a los ingleses* de que se le han mostrado las líneas y párrafos señalados con raya el margen de que doy fe. Si pues, la calidad de hayarse preso el confesante arrastró a [Gaudencio] Pansioty a que le designara solo entre todos y a hacerlo después de tanto tiempo como alega el confesante para su defensa, ni hubiera tenido el papelito que también se le muestra y existe al folio 37 de la pieza de papeles en la del número 11, ni hubiera podido referir a [Fernando] la Serna con tanta anticipación, los hechos en que inculca al confesante, de donde se infiere que su dicho es verdadero, que ni es obra de sugestión ajena, ni impulso de su propia malicia, convencida después de la prisión del confesante y de tanto tiempo como había declarado sin comprometerle en la causa de su prisión y de todo se le hace cargo. Dijo: que en cuanto a la primera parte de la reconvencción repite cuanto tiene expuesto, con lo que bastaría para satisfacer la reconvencción, pero que lo que hace quede plenamente satisfecha en concepto del confesante en el mismo impreso que se le presenta para sostener la reconvencción, y es el expresado número del Procurador, pues en él se ve que siendo un papel lleno de imposturas y calumnias respecto de los diputados que en él se nombran, sólo se hace recaer éstas con el mayor encarnizamiento contra dos americanos, a saber, Mejía¹²⁶ y el Confesante ¿Si pues, en un papel en que se

126 José Mejía Lequerica, nació en Quito el 24 de mayo de 1775. En 1810 el cabildo de Quito eligió diputado a Juan José Matheu y las propias Cortes completaron la representación del virreinato de Santa Fe designando diputado suplente a Mejía, por su actuación frente a los franceses. Fue entendido y muy ilustrado, astuto, de extremada perspicacia, de sutil argumentación. Con una habilidad portentosa, con admirable ingenio, sabía torcer el curso de los debates. Murió de fiebre amarilla en Cádiz en octubre de 1813



calumnian a muchos diputados, sólo se comprenden a Mejía (ya muerto, en octubre de ochocientos trece) y al Confesante, siendo muchos los que sostienen los derechos de América, que extraño, o más bien, cuan cierto debe parecer que [Gaudencio] Pansioty sólo calumniase hoy al confesante, valiéndose acaso de lo que vomita el mismo papel y de las instrucciones que desde aquel tiempo se le dieron? Así es que no resultan muchos diputados americanos marcados, sino en rigor solo el confesante, pues Mejía murió mucho antes que hablara Pansioty. Que en cuanto a lo demás que contiene la reconvencción repite lo que tiene dicho insistiendo en que no sólo el mero hecho de haber dado su declaración [Gaudencio] Pansioty contra el confesante después de mucho tiempo después de haber declarado lisa, llanamente sin comprometerle, sino también el conjunto de todas las demás circunstancias invalidan su dicho; que no ha insistido precisamente en que [Gaudencio] Pansioty haya sido sugerido inmediatamente por sus enemigos, pero no puede dejar de observar que a las muy sólidas razones que tiene alegadas, se da un peso que las hace decisivas el contenido del Procurador General que se le ha presentado en el cual se lee claramente detallada la misma calumnia que ahora [Gaudencio] Pansioty le imputa. Que el hecho de habersele encontrado al tiempo de su arresto un papelillo con el nombre de la calle y número de la casa del confesante, nada prueba, no siendo suyo, ni aún teniendo semejanza con su letra, y que si algo probara, probaría que [Gaudencio] Pansioty lo tenía en su poder acaso para ir a su casa a asesinarlo, de que se trató mucho en aquellos días; y esta circunstancia y los hechos posteriores, le dan motivo a creer lo que acaba de exponer, añadiendo sobre todo, que el dicho de [Gaudencio] Pansioty es enteramente repugnado por la Ley. Que para responder en cuanto a lo demás en que se dice que [Gaudencio] Pansioty refirió a [Fernando] la Serna los hechos

que ahora han sentado, basta tener presente también el tiempo en que se dio a luz el papel titulado *Justicia a los ingleses*, que sin duda fue muy posterior a la publicación del citado número del Procurador y que sería sin duda, poco más o menos, en el que se tuvo la expresada conversación con la Serna, pues siendo estas dos épocas muy posteriores a la publicación del Procurador en que ya se manifestó públicamente la misma calumnia que ahora se le imputa, contando al parecer aún con el mismo Pansioty, pues allí se habla del Caballero *Escocés Pianzo*, no es extraño que instruido y con el ánimo malévolo de entrar en el plan de calumnia en tiempos que las circunstancias le fuesen a él favorables, pudo bien conversar con el tal Serna, cuyo testimonio tomara en consideración muy oportunamente. De suerte que aún suponiendo -sin conceder-, por un momento que el dicho de Serna tenga algún valor, lo pierde enteramente por su naturaleza de ser un testigo relato, y no tener más fuerza su dicho que la de aquel a quien se refiere, y siendo ninguna la de éste, resulta nula la de aquél. Y en este estado, por ser sumamente tarde, se suspendió en esta confesión, que firmó el que la hace rubricando sus fojas; rubricó también Su Señoría y el señor delegado eclesiástico, de todo lo que doy fe.

Miguel Ramos de Arizpe
(Rúbrica)

Ángel María Palacio
(Rúbrica)

Dos rúbricas.

Sigue la confesión:

En la villa de Madrid y Cárcel de la Corona, a 28 de agosto de 1815, el señor alcalde don José Cavanillas, con asistencia del señor don Manuel José Gallego, fiscal de la vicaría y



delegado eclesiástico, previo juramento que hizo don Miguel Ramos Arizpe, continuó éste en su confesión de la manera siguiente:

Que por lo que mira a las líneas rayadas al margen de la página 57 y son de la 13 a la 19, y todas las que contiene el párrafo último de la 79 a 80, debe decir en cuanto a lo primero, que el autor del papel tomaría estas noticias de otros papeles en que se habrían insinuado, pues hace memoria, aunque es confuso, que varias veces se habló en ellos de la insurrección de América, mas aún cuando la haya tomado, nada prueba por las razones que ya tiene expuestas. Que en cuanto a lo segundo, debe notarse que el citado párrafo parece dirigirse a impugnar la detención de las Cortes en Cádiz, pudiendo al relatar las expresiones a que alude, el cargo que se tenía, por mira el proteger la insurrección de América desde allí. Que todo no tiene más fuerza, aún cuando sin conceder se suponga que el autor se refiere al dicho de Pansioty, que el que tenga el dicho de éste que está probado ser ninguno. Pero que lo que eleva a un grado de demostración la nulidad del cargo en esta parte, es la razón siguiente:

En julio o agosto, del año de ochocientos trece, se prohibió en las Cortes el punto de traslación de éstas y el gobierno a Madrid; oído el dictamen del Gobierno y discutido el punto se pusieron a votación dos proposiciones del Gobierno, la una en que manifestaba no ser en aquel momento tiempo oportuno para semejante traslación, y otra en que sustancialmente decía que llegado el caso de verificarse, mejoradas las circunstancias políticas de la Nación, debería hacerse directamente a Madrid, y si es verdad que el confesante fue de parecer que no era aquel el momento de trasladarse el gobierno y Cortes a Madrid, también lo es, que reprobando la segunda, fue de parecer que debía salir de Cádiz a otro lugar menos expuesto que Madrid ¿Cómo,

pues, pensando y obrando de este modo se le puede imputar que quería permanecer en Cádiz con el objeto que indica el párrafo del folio 79, y responde.-

Se le reconviene sobre lo versátil de su defensa pues ya dijo que [Gaudencio] Pansioty inculcaría al confesante por verle preso ya que la idea estaba concebida de antemano, y aún añade que conservaría el papel de las señas de su casa, tal vez para asesinarle; también dice que el hacerle cómplice en la revolución de América, lo tomaría del Procurador y otros papeles que no ha designado suponiéndolos calumniosos, cuando no probándose esto, la repetición de estos papeles arguye datos ciertos en quienes los escribieron, y se expusieron a sufrir un juicio que permitía la misma libertad de imprenta; pero en la misma causa resulta que el confesante era designado entre los que fomentaban la insurrección de las Américas; y el dicho de [Gaudencio] Pansioty que no comprometió al confesante en su causa, no obstante de confesar su deserción, aumenta por esto su fuerza, lejos de destruirla como ha intentado hacerlo el confesante a pretexto de que trataba de su libertad, cuando en todo acontecimiento sería atendible su testimonio, en causa de esta naturaleza en que se admiten pruebas privilegiadas. Además que su dicho tiene otros apoyos. No conociéndole el confesante y no haciendo memoria de haberle visto según ha declarado, [Gaudencio] Pansioty no obstante detalla la casa en que vivía el confesante, la disposición de su cuarto, aunque haya variado en algún accidente, que no es difícil desatendiese el que no preveía que se hubiese de ver en la necesidad de detallarlo, refiere hechos anteriores a su estancia en Cádiz cual es, el robo hecho al confesante y que difícilmente podía haber sabido con el motivo que expresó en su declaración () y sobre todo su amistad con don Manuel Viale, residente en Gibraltar y que es más difícil todavía que la supiese, a no



ser, de boca dice del confesante. De todo se le hace cargo y apercibe diga la verdad. *Dijo*: que de cuanto ha expuesto podrá resultar variedad de razones en que se ha apoyado, que todas tienden al fin de su defensa; pero no versatilidad, esto es tal contrariedad que se destruyen unas a las otras; y esto le basta para guardar consecuencias en sus razones. Así es que, procurando fijar las diversas razones porqué [Gaudencio] Pansioty se resolvió a calumniarlo casi a los dos años de preso; entre otras, contó la de hallarse preso y desgraciado a los ojos de su Rey. Que tanta y más fuerza que esta circunstancia cree tengan las más de las enumeradas en concepto de quien las medite, y conviene con otras muchas circunstancias que arroja el proceso por las razones que ya ha expuesto, y no repite por no alargarse. Que si de la causa resulta que el confesante era indicado por unos de los que promovían la insurrección, no le parece temeridad inferir que de esas indicaciones se aprovecharían cuantos en su contra han influido en esta causa; cuya influencia es tanto más sospechosa cuanto más tiempo ha tardado en manifestarse esperando circunstancias favorables a sus miras, y desventajosas del confesante. Que el dicho de Pansioty, manifestado libremente, sin comprometer al confesante y repetido de este modo en tantas actuaciones como se verificarían en el largo tiempo de cerca de dos años en que se siguió su proceso en Cádiz, no puede menos que debilitar y destruir sus dichos posteriores, primero por la libertad con que entonces los expuso bajo la religión del juramento; segundo por la repetición de actos en aquel tiempo; tercero porque entonces no y ahora si perjudica a terceros y deshonra al gobierno que entonces existía, al que existió después, con todos sus diferentes ministros, y también a los tribunales y jueces que entonces residían en Cádiz, pues no puede concebirse que existiese tanto tiempo

sin manifestar como debió a cualesquiera de las personas o autoridades mencionadas, el plan de calumnias que ahora manifiesta. Sin que pueda decirse que no tenía confianza de las autoridades constituidas pues a mas que esto es agraviarlas enormemente, son notorias las relevantes cualidades de muchos individuos y la ninguna relación que el confesante tenía con ellas; pues mas bien podría concebirse cierta enemiga que la circunstancia de haber confesado [Gaudencio] Pansioty su desertión en ninguna manera de fuerza su dicho, pues sorprendido en el barco en que se fugaba, habría sido necesario estar loco para negar el hecho; que el haber alegado que [Gaudencio] Pansioty ha tratado de su libertad, cree no poder graduar de pretexto por estar canonizada en las leyes y constar de hecho en el presente expediente, que ya ha manifestado el concepto en que reconoce a [Gaudencio] Pansioty en este expediente, y sabe muy bien que aún siendo tachado para acusar en otras causas en razón de la naturaleza de éstas, pudo ser admitido bajo las responsabilidades que las mismas leyes señalan que a lo que hace memoria en lo que ha estudiado de derecho, le parece que aunque las leyes admiten a los infames para deponer en causas de esta naturaleza, le parece que exigen que sus dichos no sean creídos si no es poniendo a éstos antes en cuestión de tormento. Que esto es lo que le parece haber de privilegio en razón de causas de la naturaleza que la presente, pero que el señor juez sabe muy bien, y mucho mejor que el confesante, que para calificar las pruebas encausadas de esta naturaleza, dicen las leyes que todo juzgador debe poner guarda muy afincadamente en tales pleitos que las pruebas que se dieren sean leales y verdaderas y sin sospecha ninguna, y que los dichos y las palabras que dijeren firmando, sean ciertas y claras como la luz, y que sobre ellas no pueda venir duda



alguna. Y en otra parte sienta iguales requisitos adoptando los principios que han fijado las naciones más sabias y cultas. Y que por más que la calumnia apure sus tiros, siempre cree hallar un escudo firme en las leyes y en la imparcialidad y justificación de magistrados verdaderamente españoles. Que en manera alguna puede apoyar su dicho [Gaudencio] Pansioty con el detalle que ha presentado de su cuarto, lo primero porque las variaciones que se notan no son accidentales, sino esenciales, y si éstas no son esenciales ¿cuáles lo serán? ¿Acaso el decir que el cuarto del confesante se componía de dos piezas cosa que para decirse no ha menester verse a mas de que en lo muy poco que concuerda su dicho con la verdad, puede presumirse le hayan bastado instrucciones de que cualquiera otra de infinitas personas que conocen la distribución de la casa. Y no puede comprenderse cómo un hombre que a según supone, entrando tantas veces, y con la confianza que se indica, a una misma pieza, no habría de tener presente ni aún las ventanas que ésta tiene. Ni puede comprenderse como yerre tan groseramente el decir que la mesita que estaba frente de la puerta estaba retirada de la pared, y entre ésta y ella una silla a cuya espalda decía estaba un mapa, cuando todo esto es abiertamente falso, siendo también notable la omisión que hace no notando la imagen que estaba sobre la mesa, o más bien cuadro, no otros muchos cuadros que había en diferentes partes de la sala. Pero que aún más notable se le hace al confesante y más se resiste a su razón, el figurarse que [Gaudencio] Pansioty no previó por mucho tiempo que llegaría el caso de hacer este detalle. Quien conozca su talento sagaz y maniobrero, quien conozca un cúmulo de circunstancias que en este expediente cualifican su persona, entiende el que confisca, le será muy fácil el persuadirse que aún cuando el detalle fuese exacto, Pansioty, en las circunstancias era muy capaz de haberlo

forjado. Que habiendo sido público y notorio que el año de [18]11 por el verano sufrió el robo de que se hace mención, tanto que el confesante acudió al Gobernador que era entonces don Juan María Villavicencio, solicitando se buscara al robador, y dejando en su secretaría varias copias de una relación circunstanciada del robo y robador para que éstas se repartiesen a los subalternos de policía, nada extraño parece que semejante suceso llegase a oídos de un hombre que por no tener oficio, se andaría de café en café; que es tanto más inverosímil que lo supiese de boca del confesante cuanto que el robo verificado el verano de once, nada influía en que tuviese el invierno del año de doce, o mucho después cincuenta duros o ciento de que disponer, ya que jamás le faltó ésta y aún muchas cantidades, ya que porque siempre tuvo crédito bastante para haber ocupado a diferentes personas, aún en mayores cantidades, que siendo igualmente notoria o notorias las relaciones con Viale, y siendo muy numerosa la concurrencia a la casa y mesa del embajador de Inglaterra, donde regularmente concurrieron muchas veces, nada tiene de raro el que llegase a los oídos de [Gaudencio] Pansioty y responde.

Reconvenido cómo se empeña en desmentir a [Gaudencio] Pansioty cuando el dicho de éste, a más de los comprobantes que se le han manifestado tiene otros apoyos. Por de contado () doña Antonia Oliveros, contesta haber estado a buscar al confesante, [Gaudencio] Pansioty y la Catalana (que tal es la que pasaba por su mujer). También contesta doña Micaela González haber llevado la carta en términos que no admite duda habérsela entregado al confesante y la entrega de otra carta y recibo de dos duros para [Gaudencio] Pansioty lo contesta José Gono, quien reconoció al confesante en la rueda de presos, aunque en los términos que en la diligencia aparece, efectos de la rudeza que no

podría menos de advertir el confesante en Gono en dicho acto; se le hace cargo y [se le] recuerda la religión del juramento. *Dijo:* que para contestar con la franqueza que debe, pide al señor presente juez, se le lean los antecedentes en que se funda la reconvencción. En cuyo estado Su Señoría manifestó que como constaba de la causa los tres hechos que le había puesto por cargo y que aunque no tenía más obligación todavía por usar de franqueza, le recordaba que la declaración de Gono se le leyó en el careo que tuvo con éste y que en esta confesión ha ratificado, y le ha leído la declaración de doña Micaela González que empieza a la vuelta del folio 10, pieza tercera, la otra que está al 486, las diligencias que le subsiguen y copia del padrón del folio 486 pieza décima, y también la declaración de doña Antonia Oliveros, folio 29 vuelta y su careo con [Gaudencio] Pansioty a la vuelta del folio 56, pieza tercera, y no leyó otra vez la declaración de Gono por expresar Arizpe que la recordaba y enterado. *Dijo:* que en su concepto los apoyos que se aducen y se le han leído en nada favorecen el hecho calumnioso de que le acusa Pansioty, lo primero porque la doña Antonia Oliveros no depone positivamente sobre el hecho principal de que se le acusa; lo segundo, porque aún hablando de la ida de [Gaudencio] Pansioty y la que se reputaba por mujer de éste, no habla en términos positivos, y en su misma deposición fija el principio de equivocación asegurando primero que iban juntos, cosa que es falsa aún estando a los dichos de [Gaudencio] Pansioty y su llamada mujer, lo segundo porque dice que el oficial que iba, había quedado sordo en la guerra según hablando de él, dice habérselo dicho el confesante, y lo tercero por decir con igual referencia que el oficial iba a proporcionarse por medio del confesante algún empleo o renta; conviniendo estas tres señas a un oficial cuyo nombre no se acuerda que fue algunas veces con semejante solicitud el cual era español y fue

acompañado con una mujer que no sabe si era catalana, motivos que pudieron dar lugar entre otros a que la declarante padeciese equivocación, de suerte que debiendo su dicho para perjudicar al confesante, ser positivo no aparece tal, ni aún en el careo, en cuyo acto se manifestó con iguales dudas, no pasando de un “me parece”, fijando un poco la atención en el matiz de la voz, que con mucha facilidad pudo equivocarse con otros de matiz semejante. Que por lo que mira a la Micaela González, repite que no se acuerda de ella, ni del hecho que se refiere; pero que aún cuando se suponga cierto que le llevó una esquila en que se le pedía una limosna, siendo este hecho indiferente y verificado por otras muchas personas, cree no puede perjudicarle tanto más cuanto que del mismo dicho resulta que el confesante no le dio lo que pedía, de que se infiere no tener conocimientos antecedentes de la persona que pedía, y nada era más natural que decir que viniese después el necesitado para así librarse de una petición o desconocida o supuesta. Siendo de notar que no acostumbraba a estar el confesante de noche en su casa; que en cuanto a lo de [José] Gono, le basta por ahora fijar lo siguiente: Primero que [José] Gono dijo que al momento que tuviese presente a la persona a quien había dado la esquila la conocería; que teniéndola presente por muy largo rato en que el señor presente juez le hizo algunas advertencias relativas a el acto en que se hallaba y obligación que tenía dijo positivamente que no estaba presente. Que en cuanto a su rudeza no conviene con el señor juez en que sea tanta como se sienta o indica. Lo cual cree bastante para que semejante testimonio en nada pueda perjudicarle, y que a reserva de emplear su contestación según le convenga, le parece haber contestado a la reconvención anterior, y responde.

Enseguida Su Señoría le hizo cargo de lo resultante de la declaración y careo de doña Francisca Villar, que a su



petición se le haya leído, como también la diligencia de reconocimiento en rueda de presos según se halla al folio nueve, pieza tercera, y a los folios tres y diez vuelta de la décima y *Dijo* que supuesto el estado en que ha vivido la Villar con [Gaudencio] Pansioty y las relaciones que con éste ha tenido, se ve con evidencia que no es otra cosa que un eco de Pansioty, que todas sus cualidades la repelen de dar testimonio, y que sobre todo, es muy de notar, lo primero la complicidad que aún estando a su dicho le resultaría por no haber descubierto la calumnia que ahora apoya hasta que ha sido obligada por una cita de Pansioty, es decir, hasta que éste resolvió consumir su iniquidad, y responde. *Preguntado* confiese haber dado a don Gaudencio Pansioty un ejemplar de la primera y segunda *Carta de un Americano al Español*¹²⁷, de cuya segunda se le presenta un ejemplar (que debe ser el que forma la pieza catorce, doy fe) y una relación de la destrucción de las Indias Occidentales por el padre Bartolomé [de las] Casas impresa en Londres, encuadrada a la rústica en octavo menor; que de estos folletos había entregado anteriormente tres ejemplares a don Luis Yturribarria y que tenía el resto de estas impresiones a bordo de mi barco en la bahía de Cádiz. Confiese igualmente haber pagado diez duros y entregándoselos a [Gaudencio] Pansioty por la obra *L art de Fabriquer les canons par Monge*, cuya obra compró Pansioty de don Joaquín Osuna, coronel del cuerpo de Artillería, por medio de un oficial llamado Rosa, y vendió después al brigadier don Federico Morety, cuya compra y venta han contestado ambos y cuya obra había dicho Pansioty al Confesante podía servir a los insurgentes y cuya obra y los tres folletos, a saber, las *Cartas de un Americano*, y relación del Padre Casas, le fueron aprendidas a bordo a Pansioty.

¹²⁷ El subrayado es mío. Se trata de un escrito circulado y conocido con este título.

Dijo: que niega el cargo en cuanto tiene relación con el confesante y responde.

Reconvenido, como niega haber recomendado a Yturribarria para que éste le diese dinero, cuando el vicario apostólico de Gibraltar y el conde de Fuentes atestigua habérselo oído a don Andrés Carlos _____ de dicho Viale, el cual no le desmiente y consta también que el mismo Viale trataba a Yturribarria. Además de lo declarado por el confesante consta su amistad con Viale y aunque le participó inmediatamente el confesante la extinción del Tribunal de la Inquisición de que se le hace cargo. *Dijo:* que no se acuerda si le participó o no la extinción del expresado Tribunal; que si lo hizo sería incidentalmente y de cualquier modo que esto hubiese sido no hay que pruebe nada contra sí. Que por lo demás que comprende la reconvencción también advierte que el haber tratado Yturribarria a Viale, nada prueba en su contra, pues pudo haberle conocido desde Cádiz, o por otros antecedentes, pues no todos los que tratan a Viale, aún siendo conocidos del confesante lo tratan por conocimiento del mismo. Que por lo demás no sabe qué fundamento hayan tenido los que deponen y pudo ser que lo tomasen de conversaciones que oyesen relativas al confesante, y responde.

Reconvenido, cómo en el careo trató de desmentir las estadias en su casa de Pansioty a título de que se hallaba arrestado, cuando además de lo que Pansioty le opuso resulta por declaración del Gobernador del castillo de Santa Catalina, la facilidad de salir los arrestados. *Dijo:* que cuando impugnó el dicho de Pansioty habló en concepto de lo poco que ha estudiado en cuanto a la custodia de presos y teniendo presente dos consideraciones: primera, la naturaleza de la causa por que estaba preso; segunda el creer aún mayor rigidez entre los militares que entre los paisanos en esta materia, pero que si hay esa facilidad, la envidia y responde.



Confiese haber suscrito, como parece de ella la representación de la diputación americana a las Cortes de España, impresa en Londres, de que hay un ejemplar al folio 213 de la pieza décima y otro que forma la pieza 13 y se le pone de manifiesto; que su objeto en disculpar la insurrección y en impedir que se enviasen tropas a atajarla, era que la insurrección tomase más pie como que el confesante era uno de los fomentadores de ella, o coadyuvante según se le ha hecho cargo, y repite nuevamente. *Dijo*: que es cierto haber suscrito una representación de que la que se le presenta parece copia, sin responder de su exactitud. Que por lo demás, en firmarla no tuvo más objeto que instruir a las Cortes sobre el estado de la América, para que tomándolo en consideración se adoptasen las medidas más oportunas. Que por lo demás, no habiendo tenido más parte que el que menos de treinta y tres que la firmaron, si resultase algún cargo, debería hacerse mancomunadamente a los treinta y tres, en cuyo caso procuraría con ellos manifestar la rectitud de sus intenciones y que lo que hicieron, fue persuadidos de que era su obligación y muy conducente para el verdadero objeto de la pacificación con que se hizo, y responde.

En este estado se le leyeron a Miguel Ramos Arizpe las declaraciones de Pansioty de diez y once de marzo y diecisiete de mayo, folios 29 vuelta, 39 vuelta y 466, como su comparecencia y reconocimiento de los folios 90 vuelta, y 501 vuelta, todo en la pieza diez; Su Señoría le hizo cargo de cuanto en estas diligencias y en las demás declaraciones de Pansioty, de que ya está enterado, inculca al confesante; le repitió los cargos que en su confesión se le han hecho y le apercibió dijese la verdad y confesase paladinamente su influencia en que Pansioty marchase a incorporarse con los insurgentes y el haber fomentado o coadyuvado el confesante a la insurrección de las Américas por los medios que se le

han descubierto, o por los que expresará. *Dijo*: que es tal la fábrica de mentiras, de calumnias mezcladas con algunas verdades que tal vez habrá en las declaraciones de Pansioty, pero ninguna en lo que hace confesión, digo relación al confesante, que resulta verdaderamente una torre de Babel y una confusión tal que es imposible deje por sí de venirse abajo, así como lo es también que no puede darse una contestación tan individual y detenida como desearía el confesante y como protesta hacerlo a su debido tiempo. Y por lo mismo se limita [a] hacer muy pocas observaciones, ya sobre lo relativo a Pansioty, ya sobre su conducta pública y personal. Pansioty después de tener casi dos años para deliberar sobre su crimen, se presenta voluntariamente cuando quiere; y no obstante esta verdad, sólo vomita en la primera vez, sin embargo del gran interés que tenía de conseguir su libertad una mínima parte de su horrorosa intriga ante el señor Juan María Villavicencio y su asesor don Joaquín de la Peña. Pasado tiempo, a virtud de preguntas, nuevamente amplió su primera acusación, tomándose aún en aquel acto tiempo para presentar un papel de observaciones, como lo verificó después, y venido a esta Corte, cada vez ha ampliado más y más sus imposturas, de que se deduce claramente que no ha obrado él solo por sí, y que en cuanto ha obrado, ha sido notoriamente de mala fe y quebrantado los juramentos que tiene hechos en este proceso, pues desde el primer acto dijo [que] no tenía más que añadir sobre lo que lo que ya había dicho; y de otras reflexiones que se han de hacer dirá a su tiempo, pero no puede menos de observar sobre este particular, la contrariedad que se nota entre los folletos a que se refirió en sus declaraciones y los que ha mandado el juez de su causa en Cádiz, y por último, no puede dejar de hacer una ligera observación que extenderá a su tiempo, a saber: que su conducta pública y privada y sus opiniones han sido



diametralmente opuestas a las imputaciones que se le hacen; que teniendo los más altos conocimientos de la mayor parte del Reino de México, los ha empleado en utilidad de la Nación, servicio del Rey y de su Patria. ¿Y cómo podría figurarse ni un solo momento que si cargase el menoseado¹²⁸ de los crímenes que se le imputan, hubiese existido en España y seguido al Gobierno por tan largo y dilatado tiempo, teniendo medios, ya para volverse a su Patria, ya para marcharse a cualquier país extranjero? Razón que tiene un peso decisivo si teniendo presente especialmente el número del Procurador que se le ha manifestado, se tiene presente que desde su fecha (y también antes) ya se vio amenazado de ser calumniado, y lejos de aterrarse, fiado en su inocencia y su virtud, en la notoriedad de su arreglada conducta política y privada, y más en la justificación de los Magistrados españoles que desde entonces previó juzgarían de su suerte, y sobre todo en la justificación de un Rey a quien en América y en España ha servido con lealtad como el que más de los españoles, y de la que espera lo librará por medio de magistrados imparciales y en uso de su soberana autoridad, de las calumnias en que se ve envuelto, por haber servido a Su Majestad y a la Patria, no sólo con fidelidad y lealtad, sino también con la dignidad y energía que correspondía al puesto que ocupaba. Con lo cual se usó en esta confesión sin perjuicio de continuarla siempre que convenga don Miguel Ramos Arizpe, se afirmó y ratificó en que ha dicho y dictado, por sí mismo rubricó sus fojas. Firmó Su Señoría y rubricó y el señor Fiscal eclesiástico, doy fe.

Miguel Ramos de Arizpe
(Rúbrica)

Ángel María Palacio
(Rúbrica)

128 Manoseado

